



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 19 de octubre de 2020	Sesión 19 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del lunes 19 de octubre de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

9

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ADUANERA

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

12

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	16
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	
Del diputado Benito Medina Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.	17
LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL	
Del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.	20
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 206 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.	26
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	29
LEY GENERAL DE TURISMO	
Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.	32
EXPIDE LA LEY NACIONAL DE SEGURIDAD EN EL CIBERESPACIO	
Del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	36

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 102 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 53

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 206, 207 y 208 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de reducción de la brecha salarial de género. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 56

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de seguridad alimentaria durante una contingencia sanitaria. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 59

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 65

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

De la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 67

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52 y 53 y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 69

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión. 74

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

De la diputada María del Carmen Quiroz Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 86

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. 88

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentario de Morena y de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 94

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

REUBICACIÓN DEL ASENTAMIENTO IRREGULAR EN LA ZONA DE ALTO RIESGO Y MARGINALIDAD UBICADOS EN LA COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC TULPETLAC, EN ECATEPEC

De la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, al Gobierno del Estado de México, al IMEVIS y al Gobierno de Ecatepec de Morelos, a impulsar una planeación y gestión de estrategias para la reubicación de la comunidad asentada irregularmente en la zona de alto riesgo y marginalidad ubicados en la colonia ciudad Cuauhtémoc Tulpelac, para lograr un mejor asentamiento humano y no de riesgo para evitar daños humanos, materiales y sociales en Ecatepec. Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen. 98

REFORZAR LA RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a generar la planificación, discusión y adaptación de medidas destinadas a reforzar la respuesta al fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

100

CENSO A NIVEL NACIONAL PARA IDENTIFICAR A DOCENTES QUE SE ENCUENTREN VULNERADOS SUS DERECHOS LABORALES

Del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a realizar un censo a nivel nacional y así identificar a las y los docentes que se encuentren vulnerados sus derechos laborales por las administraciones pasadas, atenderlos y otorgarles lo que por derecho les corresponde. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

104

SE HAGA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA EN QUE HABRÁ DE REPONERSE EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO

De la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la SEP, a hacer pública la información sobre la forma en que habrá de reponerse el Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

105

ESTRATEGIA EMERGENTE DE INTERLOCUCIÓN CON EL SECTOR EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA NACIONAL

De los diputados el Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur y a la SE, a desarrollar e implementar una estrategia emergente de interlocución con el sector empresarial en el ámbito de la industria turística nacional para fomentar la celebración e instrumentación de convenios y acuerdos de coordinación con los grandes prestadores de servicios turísticos en establecimientos de hospedaje a efecto de propiciar mecanismos de regulación aplicables a los paquetes de servicios turísticos parcial o totalmente incluido. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

107

EXHORTO A LOS 217 MUNICIPIOS DE PUEBLA, A RESCATAR SUS ESPACIOS DEPORTIVOS

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 217 municipios del

estado de Puebla, a rescatar sus espacios deportivos para fomentar el ejercicio físico y combatir las consecuencias del sedentarismo. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 110

EXHORTO A LA SEP, A SUPERVISAR Y DAR MANTENIMIENTO A LAS ESCUELAS DE LOS 198 MUNICIPIOS QUE RESULTARON CON AGUA NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a supervisar y dar mantenimiento a las escuelas de los 198 municipios que resultaron con agua no apta para el consumo humano. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.. . . . 113

GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS, DE CALIDAD Y SUFICIENTES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER

De los diputados Arturo Escobar y Vega, Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la SHCP, a garantizar el abasto de medicamentos necesarios, de calidad y suficientes a niños, niñas y adolescentes diagnosticados con cáncer, así como la implementación de mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, presupuestales y médicos con el objeto de garantizar la atención médica a los niños, niñas y adolescentes con dicha enfermedad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 116

EVALUAR LA CANDIDATURA DEL ULAMA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ANTE LA UNESCO PARA QUE SEA DISCUTIDA ANTE EL COMITÉ DURANTE LA 15ª REUNIÓN, EL PRÓXIMO DICIEMBRE

De la diputada Edith Marisol Mercado Torres, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Cultura, así como a sus áreas administrativas, a formular, establecer o evaluar la candidatura del ULAMA como patrimonio cultural inmaterial ante la secretaría pertinente de la Unesco para que sea discutida ante el comité durante la 15ª reunión, en diciembre de 2020. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 118

EXHORTO A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A ELABORAR LA NOM SOBRE LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a la elaboración de la NOM sobre la fabricación de artículos pirotécnicos. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. 121

MESAS DE DIÁLOGO PARA ESTABLECER UN ACUERDO DE PAZ ENTRE
LOS MUNICIPIOS HERMANOS DE SANTA CATARINA YOSONOTU Y
SANTA LUCÍA MONTEVERDE, OAXACA

De la diputada Beatriz Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía General de dicha entidad, a iniciar las mesas de diálogo para establecer un acuerdo de paz entre los municipios hermanos de Santa Catarina Yosonotu y Santa Lucía Monteverde y se realice una investigación eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial, pronta y expedita para el esclarecimiento de los homicidios que dieron origen al conflicto. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

123

EXHORTO A LA SRE Y A LA COLEGISLADORA, RELATIVO A LA FIRMA
Y RATIFICACIÓN DEL TERCER PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

De los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE y a la Colegisladora, a realizar las gestiones necesarias a fin de que sea firmado y ratificado el tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, que les permita denunciar violaciones a sus derechos. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

126

PROGRAMAS Y PROTOCOLOS PARA ATENDER Y CANALIZAR A LAS
INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN CASOS DE MATERIA DE
BULLYING Y CIBERBULLYING

De los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, al SIPINNA y a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a ejercer medidas y campañas preventivas, así como elaborar los programas, acciones y protocolos necesarios para atender y canalizar a las instancias correspondientes en casos de materia de bullying y ciberbullying a fin de erradicar estas prácticas. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

128

SE HOMOLOGUE LA PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN
LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL 9-1-1

De los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, al SIPINNA, así como a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños, a homologar en los lineamientos de operación del 9-1-1 la perspectiva de niñez y adolescencia. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

130

SE GARANTICEN LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS CLAVE PARA ATENDER A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DURANTE Y DESPUÉS DE LA EMERGENCIA COVID-19

De los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas y a sus congresos locales, a tomar las medidas necesarias, incluyendo recursos suficientes, para garantizar los servicios y programas clave para atender a la niñez y adolescencia durante y después de la emergencia covid-19. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

132

REALIZAR ACCIONES URGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA PARA COMBATIR LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y EL GROOMING

De los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, al SIPINNA, a la Guardia Nacional, a los gobiernos y fiscalías de justicia de las 32 entidades federativas, a realizar acciones urgentes en materia de prevención y denuncia para combatir la pornografía infantil y el grooming. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . .

135

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 19 de octubre de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 15 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, suscrita por el diputado Benito Medina Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

4. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, suscrita por el diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de la Comisión de Ganadería.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

5. Que adiciona un artículo 206 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

6. Que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

8. Que expide la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

9. Que reforma los artículos 29 y 102 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

10. Que adiciona los artículos 206, 207 y 208 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de reducción de la brecha salarial de género, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de seguridad alimentaria durante una contingencia

sanitaria, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 52 y 53 y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

15. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

16. Que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada María del Carmen Quiroz Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 12 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

18. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentario de Morena y de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedatu, al Gobierno del Estado de México, al IMEVIS y al Gobierno de Ecatepec de Morelos, a impulsar una planeación y gestión de estrategias para la reubicación de la comunidad asentada irregularmente en la zona de alto riesgo y marginalidad ubicados en la colonia ciudad Cuauhtémoc Tulpetlac, para lograr un mejor asentamiento humano y no de riesgo para evitar daños humanos, materiales y sociales en Ecatepec, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a generar la planificación, discusión y adaptación de medidas destinadas a reforzar la respuesta al fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo de la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a realizar un censo a nivel nacional y así identificar a las y los docentes que se encuentren vulnerados sus derechos laborales por las administraciones pasadas, atenderlos y otorgarles lo que por derecho les corresponde, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a la SEP, a hacer pública la información sobre la forma en que

habrá de reponerse el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sectur y a la SE, a desarrollar e implementar una estrategia emergente de interlocución con el sector empresarial en el ámbito de la industria turística nacional para fomentar la celebración e instrumentación de convenios y acuerdos de coordinación con los grandes prestadores de servicios turísticos en establecimientos de hospedaje a efecto de propiciar mecanismos de regulación aplicables a los paquetes de servicios turísticos parcial o totalmente incluido, suscrito por los diputados el Arturo Escobar y Vega, Francisco Elizondo Garrido y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 217 municipios del estado de Puebla, a rescatar sus espacios deportivos para fomentar el ejercicio físico y combatir las consecuencias del sedentarismo, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a supervisar y dar mantenimiento a las escuelas de los 198 municipios que resultaron con agua no apta para el consumo humano, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la SHCP, a garantizar el abasto de medicamentos necesarios, de calidad y suficientes a niños, niñas y adolescentes diagnosticados con cáncer, así como la implementación de mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, presupuestales y médicos con el objeto de garantizar la atención médica a los niños, niñas y adolescentes con dicha enfermedad, suscrito por los diputados Arturo Escobar y Vega, Ana Patricia Peralta De la Peña y diputados integrantes de los Grupos

Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Cultura, así como a sus áreas administrativas, a formular, establecer o evaluar la candidatura del ULAMA como patrimonio cultural inmaterial ante la secretaria pertinente de la Unesco para que sea discutida ante el comité durante la 15ª reunión, en diciembre de 2020, a cargo de la diputada Edith Marisol Mercado Torres, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a la elaboración de la NOM sobre la fabricación de artículos pirotécnicos, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía General de dicha entidad, a iniciar las mesas de diálogo para establecer un acuerdo de paz entre los municipios hermanos de Santa Catarina Yosonotú y Santa Lucía Monteverde y se realice una investigación eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial, pronta y expedita para el esclarecimiento de los homicidios que dieron origen al conflicto, a cargo de la diputada Beatriz Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE y a la Colegisladora, a realizar las gestiones necesarias a fin de que sea firmado y ratificado el 3er. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, que les permita denunciar violaciones a sus derechos, suscrito por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, al SIPINNA y a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a ejercer medidas y campañas preventivas, así como elaborar los programas, acciones y protocolos necesarios para atender y canalizar a las instancias correspondientes en casos de materia de bullying y ciberbullying a fin de erradicar estas prácticas, suscrito por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, al SIPINNA, así como a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños, a homologar en los lineamientos de operación del 9-1-1 la perspectiva de niñez y adolescencia, suscrito por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas y a sus congresos locales, a tomar las medidas necesarias, incluyendo recursos suficientes, para garantizar los servicios y programas clave para atender a la niñez y adolescencia durante y después de la emergencia covid-19, suscrito por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, al SIPINNA, a la Guardia Nacional, a los gobiernos y fiscalías de justicia de las 32 entidades federativas, a realizar acciones urgentes en materia de prevención y denuncia para combatir la pornografía infantil y el grooming, suscrito por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ADUANERA

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena

Rosa María Bayardo Cabrera, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1 y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15, fracción V, inciso a), de la Ley Aduanera a efecto de establecer la permanencia de mercancías de importación en recintos fiscalizados que se encuentren en aduana de tráfico marítimo, de conformidad de las siguientes

Consideraciones

La presente iniciativa tiene como objeto contribuir a la facilitación del comercio exterior impulsando una mayor eficiencia en los tiempos en la permanencia de las mercancías de importación en los recintos fiscalizados que se encuentren en las aduanas de tráfico marítimo, esto ayudará a tener una mejora en las prácticas y procesos en materia aduanera previendo en todo momento que el ingreso y salida de mercancía se realice en apego a los mecanismos de fomento a la simplificación de los trámites relacionados con el comercio exterior.

Esta iniciativa que se plantea, tiene el propósito de impulsar al país como vanguardia en las mejores prácticas aduaneras consignadas en los diversos acuerdos y tratados internacionales, lo que permitirá contar con una logística con mayor fluidez de los espacios portuarios, hecho que no logró conseguir la reforma planteada desde el Ejecutivo y concretada por la LXII Legislatura en el año 2013.

Ley Aduanera:

“**Artículo 15.** Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que

determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:

- a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será **de siete días**.
- b) ...

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo.”

Problemática desde la perspectiva Administración Portuaria Integral

La ubicación geográfica de nuestro país, aunado a la cantidad de puertos activos otorga ventajas significativas en esta industria. De acuerdo al Sistema Portuario Mexicano, el país cuenta con 117 puertos y 15 terminales fuera de puerto, estos están distribuidos a lo largo de los 11 mil 500 kilómetros del territorio nacional que nos conectan con más de 145 países.



Imagen: Sistema Portuario Nacional, conformado por 117 puertos y terminales habilitadas. Fuente, SCT.¹

Imagen: Sistema Portuario Nacional, conformado por 117 puertos y terminales habilitadas. Fuente, SCT.¹

En los puertos se realizan actividades comerciales, industriales, petroleras, pesqueras, turísticas, y además son utilizadas con fines militares, a través de la Secretaría de Marina (Semar).

Los puertos son localidades geográficas y unidades económicas de una localidad donde se ubican las terminales; estas terminales son unidades operativas, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios.

Los puertos se clasifican en dos modalidades:

1. De altura. Que atienden flujos marítimos nacionales e internacionales.
2. De cabotaje. En donde se atienden movimientos marítimos únicamente entre puertos nacionales.

En México contamos con una muy buena infraestructura en las terminales portuarias que están consideradas de primer mundo, en el Pacífico contamos con Manzanillo, considerado el principal puerto mercante del país, así como Lázaro Cárdenas. En el Golfo de México, se encuentran los puertos de Altamira y Veracruz. Estos puertos son fundamentales en el comercio exterior que nuestro país tiene con el mundo, pero tienen una deficiencia operativa en el manejo, almacenamiento y custodia de las mercancías, debido a los picos de demanda que pueden provocar riesgos de saturación plena.

La conectividad entre puertos es algo que debe estar en constante mejora para facilitar el movimiento de la mercancía tanto en el mar como en tierra, y dentro de ello definir esquemas intermodales para definir si la mercancía se mueve

en tren o autotransporte. Nuestro Sistema Portuario Nacional (SPN) se ha modernizado constantemente con una visión logística y de conectividad multimodal, donde las obras de infraestructura portuaria, carretera y ferroviaria se integren más para responder a la creciente demanda del comercio nacional e internacional. El incremento en la capacidad del Sistema Portuario Nacional, representa poco más de 500 millones de toneladas.

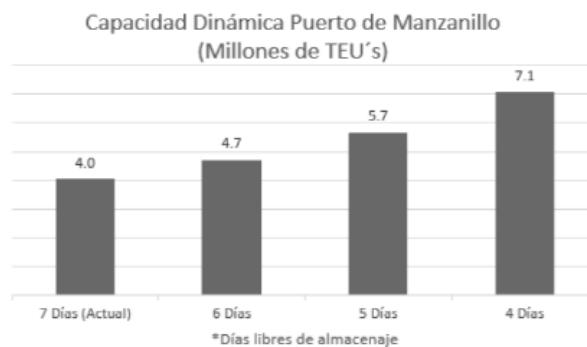
Es importante señalar que, desde la perspectiva de la operación y planeación de actividades, el efecto más relevante de la reestructuración portuaria ha sido la mejora de los rendimientos llamados de primera maniobra, de buque a patio de almacenamiento y viceversa. La modernización del equipo y las instalaciones, principalmente en las terminales especializadas, han permitido alcanzar estándares muy competitivos de carga y descarga. Sin embargo, en la segunda maniobra, del patio o zona de almacenamiento portuario al vehículo de transporte terrestre y viceversa, las cadenas logísticas pierden fluidez y sufren demoras innecesarias que perjudican su competitividad. En el caso de la carga manejada en contenedores, se expresa en tiempo promedio de 10 días de los contenedores en los patios de almacenamiento de las terminales marítimas, frente a un promedio de 7 días en los patios estadounidenses y de 4 días en puertos asiáticos.²

Para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), recomienda que para una operación eficiente, que sea capaz de absorber los picos de demanda y que no entre en un riesgo de saturación plena, esto se puede observar cuando hay una relación entre la oferta (capacidad máxima) y demanda alcanza el 80 por ciento, el usuario experimenta congestión y por lo tanto, es recomendable incrementar la capacidad portuaria que permitan atender la creciente demanda de comercio exterior que pueda presentar el puerto.

Es por ello que es necesario realizar acciones para incrementar la capacidad portuaria que permitan atender la creciente demanda de comercio exterior que presentan los puertos mexicanos. Por tal motivo, propongo la reforma a la Ley Aduanera, en la cual se reduzca el número de días libres de almacenamiento y custodia en los recintos fiscalizados de tráfico marítimo, pasando de 7 a 4 días, lo que permitirá incrementar la capacidad dinámica de los puertos para este manejo.

Consideraré el caso del puerto de Manzanillo. Este es considerado el mayor puerto de México, situado en el estado

de Colima y en él se gestiona la carga del Océano Pacífico. La mayor parte de las importaciones destinadas a la zona central del país entran por este puerto, que por su ubicación estratégica es la principal puerta de entrada y salida para los importadores y exportadores del comercio asiático en nuestro país. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) ubicó a Manzanillo como el cuarto puerto más importante de América Latina, en movimiento de contenedores, se concluyó la terminal especializada de contenedores II y la construcción de la terminal de usos múltiples, con 13.6 y 2.46 millones de toneladas de capacidad instalada respectivamente. Además de la terminal de carga general y de manejo de automóviles para movilizar 1.4 millones de toneladas y 50 mil vehículos al año. Si concretamos la reforma a la Ley Aduanera estaremos contribuyendo a incrementar la capacidad dinámica del puerto, pasando de 4.03 millones a 7.1 millones de unidades equivalentes a veinte pies (TEU, acrónimo del término en inglés twenty-foot equivalent unit), es decir, con esta reforma estaríamos ayudando a incrementar la capacidad en 75 por ciento. En la siguiente gráfica podemos observar el incremento de la capacidad en función de la reducción de los días libres.³



Es importante destacar que, para el caso de la Administración Portuaria Integral (API) en Manzanillo, sin esta reforma planteada no se podría aplazar del año 2021 al 2025 el inicio en la construcción e inversión en el proyecto de “Ampliación del puerto de Manzanillo en el vaso II de la Laguna de Cuyutlán” que asciende a más de 20 mil millones de pesos, es una necesidad operativa de la API incrementar la capacidad dinámica y aplazar la extensión de las instalaciones evitando la invasión de la zona de equilibrio ecológico, además de ir acotando las condiciones de corrupción que se incrementaron por lo extenso de los días de almacenaje permitidos por la ley vigente.

Con base en lo anteriormente expuesto, se mantendrá la misma infraestructura portuaria y permitirá al gobierno federal recaudar, tomando como referencia la proyección de la demanda estimada, durante el periodo 2021-2024 al menos 622,501 millones de pesos a través de la aduana marítima de Manzanillo.⁴

Siendo los puertos un factor determinante en la competitividad a escala internacional del país, así como en su desarrollo, es necesario realizar estas acciones que permitan incrementar la capacidad portuaria para lograr estar a la altura de los requerimientos nacionales e internacionales. De igual manera es fundamental seguir fomentando el crecimiento de esta industria año con año, cuidando que las entradas y salidas de mercancías sean funcionales y seguras.

Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71, fracción II; el Reglamento de la Cámara de Diputados, en sus artículos 6, numeral 1, fracción i, 77, numeral 1, y 78.

Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 15, fracción V, inciso a) de la Ley Aduanera

Artículo Único. Se reforman el artículo 15, fracción V, inciso a) de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:

a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de

tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de **cuatro días**.

b) ...

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria, dentro de un plazo que no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, publicará la nueva disposición jurídica en la que se establece el plazo de días naturales para el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías de manejo exterior.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este decreto quedan sin efectos las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular que contravengan o se opongan a lo establecido en la Ley Aduanera.

Notas

1 Mapa en línea:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/CGPMM/puertosdemexico/mapa_o.jpg

2 Intermodalismo y desarrollo logístico en los puertos mexicanos, Notas, Instituto Mexicano del Transporte. En línea:

<https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=261&IdBoletin=87>

3 Elaboración con información de la gerencia de planeación de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, Colima.

4 Información proporcionada por la gerencia de planeación de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, Colima.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputada Rosa María Bayardo Cabrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del PAN

Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Desde antes de que iniciara este gobierno hemos visto el mal e ilegal uso que se ha hecho de la figura que contempla nuestra Constitución llamada consulta popular. El calificativo de mal uso no es gratuito pues ya vimos como una consulta fraudulenta y amañada sirvió para cancelar la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México en Texcoco y mandarlo a construir en Santa Lucia, o como sirvió para justificar la cancelación de una inversión millonaria en Baja California, realizar el Tren Maya o la más reciente: consultar si se aplica o no la ley y se enjuicia a los expresidentes.

Estas consultas populares son ilegales, vergonzosas en muchos sentidos y sumamente dañinas, de entrada, por virtud de ellas, es la primera ocasión en la historia nacional en que

un presidente de México, antes de tomar posesión de su cargo, amaña un proceso democrático y entorpece el desarrollo nacional. Lo de ilegal tampoco es gratuito: nuestra Carta Magna contiene un procedimiento que habrá de observarse al momento de celebrar estas consultas. Huelga decir que no se observa nunca. Las consultas del presidente son por tanto amañadas, ilegales vergonzosas y tremendamente dañinas. Eso lo sabemos todos, aunque les pese.

En un tiempo en que se cierne sobre nosotros la sombra de un autoritarismos que creíamos superado, en un tiempo en que la amenaza de un presidencialismo dictatorial y rancio, disfrazado a través de la manipulación de la gente que menos puede, menos sabe y menos tiene, urge defender la democracia e impedir que en lo sucesivo y por virtud de estas consultas, se sigan imponiendo decisiones desde el ejecutivo, sean estas por capricho, por irresponsabilidad o por revanchismo, como sucedió con el aeropuerto o con el Tren Maya, cuya fecha de construcción ya hasta se tenía programada desde antes, así como se tenía programado el resultado de esa consulta.

Nuestra Constitución, en su artículo 35, fracción VIII, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las consultas populares, las cuales serán convocadas por el Congreso de la Unión. Es evidente que este poder nada ha tenido que ver con las consultas del presidente, quien, de acuerdo con nuestro texto fundamental, no tenía facultad para convocarlas pues ésta le corresponde en exclusiva a esta soberanía.

Si bien es cierto que nuestro artículo 35 constitucional establece que es al Congreso de la Unión a quien corresponde convocar a dichas consultas, es menester clarificar de manera determinante que dicha facultad es exclusiva del Poder Legislativo, es necesario que quede por demás de manifiesto que dicha facultad es propia del Congreso de la Unión. El presidente podrá solicitar la consulta popular, pero será este Congreso quien determine si habrá de proceder o no, quien determine si se reúnen los requisitos para que la misma se lleve a cabo o no, y para que, en caso de llevarse a cabo, determine si habrá de ser vinculante o no, y no pase como sucedió con la inversión de la cervecera en Mexicali o con en el aeropuerto, donde 747 mil votos fueron suficientes para detener el progreso del país, y eso si damos crédito a los números oficiales. El caso es que 747 mil votos fueron suficientes para decidir el destino de 123 millones de personas, eso es lo verdaderamente grave y no podemos permitir que siga sucediendo.

Estimados compañeros diputados: urge pues defender la democracia y evitar que, a través de la manipulación, el pueblo vuelva a ser verdugo del pueblo. Urge pues que defendamos la Constitución y exijamos que se cumpla con su letra para evitar en lo sucesivo nuevas imposiciones disfrazadas de consultas. México es un país que ha construido su democracia a través de sangre, fuego y sudor, por lo que retroceder no va a ser opción. No más dictadura disfrazada de democracia. En Acción Nacional estamos convencidos y no vamos a permitir que se manipule nuestra Constitución y al pueblo de México una vez más.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifica el artículo 35, fracción VIII, numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. a VII...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. y 2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente **y aquellos temas que por su naturaleza y complejidad requieran conocimientos y habilidades especializados de carácter técnico o científico.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. al 7o...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de octubre de 2020.— Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, suscrita por el diputado Benito Medina Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI, e integrantes de la Comisión de Defensa Nacional

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional de esta LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, presididos por el diputado Benito Medina Herrera, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Contexto

En tiempos recientes las Fuerzas Armadas Mexicanas han jugado un papel preponderante en los esfuerzos que se han llevado a cabo de cara al combate a actividades criminales que ha emprendido el Gobierno Federal con el propósito de mantener la seguridad y la estabilidad en todo el territorio nacional.

Las Fuerzas Armadas son una parte fundamental y constitutiva del Estado, y su existencia, funcionamiento y actividades están plenamente justificadas dentro de la concepción del Estado nación, y debidamente reguladas dentro del marco jurídico e institucional que corresponde al estado de derecho.

Las Fuerzas Armadas han contribuido generosamente a salvaguardar la seguridad y la integridad de las familias

mexicanas que habitan las zonas de la República Mexicana que han sido violentadas por grupos criminales. Este esfuerzo ha contribuido a mejorar los niveles de protección de las personas que se ven afectadas por esta situación, los cuales permiten realizar sus actividades en mejores condiciones, así como acceder al libre ejercicio de sus derechos, situación que impacta directamente en los niveles de bienestar de la población, así como en la productividad económica del país, con lo que sin duda se fortalece el desarrollo nacional.

Las Fuerzas Armadas representan para los mexicanos mucho más que un cuerpo de seguridad. Su destacada labor ha sido determinante en diversas etapas de nuestra historia, y cuando el país ha estado en riesgo siempre han actuado con lealtad y disciplina, anteponiendo el interés de todos los mexicanos.

De igual manera, los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas juegan un papel determinante en la atención de emergencias o catástrofes naturales, prestando su invaluable apoyo a toda la población ante las vicisitudes derivadas de los fenómenos naturales que azotan periódicamente a nuestro país, que por las características geológicas y geográficas de su territorio resulta particularmente vulnerable a los efectos de huracanes, ciclones, lluvias, inundaciones y deslaves, entre otros.

No se puede hablar de nuestras Fuerzas Armadas sin hablar de la importancia de las familias de los miembros que las conforman, pues son ellos quienes además de los valores de honor, valor, lealtad, patriotismo y abnegación que las mismas Instituciones Armadas han inculcado en cada soldado y marino, quienes les dan un motivo más para mantenerse firmes en la lucha de tener un México mejor, siendo el pilar más fuerte que los impulsa a seguir cumpliendo con las tareas y misiones que les ha sido encomendadas para garantizar la seguridad de la nación.

Los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas representan el pilar que le dan la estabilidad y la seguridad, la honradez y el respeto, la verticalidad y la honorabilidad, a cada uno de ellos contribuyendo con esto a lo largo de casi diez décadas con la moral y el buen desempeño de las misiones que la nación les ha encomendado al Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos.

Por esa razón, con la presente iniciativa se pretende favorecer a los pensionistas de los militares en servicio activo o en situación de retiro, agregando un criterio de justicia y proporcionalidad, es decir, se busca beneficiar a los familiares de militares, quienes también en base al apoyo,

cariño y comprensión contribuyen en la moral de los mismos, dándoles un motivo más para seguir velando por los intereses de la nación.

Lo anterior se traduciría en un verdadero apoyo y digna retribución a los pensionistas de los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que junto con ellos sufrieron y entendieron los sacrificios de velar por la seguridad nacional, poniendo los intereses de la nación por encima de los intereses particulares y familiares.

Con ello, además de un acto de justicia social elemental, se contribuye también a fortalecer el espíritu de cuerpo y dar incentivos que premien la perseverancia y la permanencia de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas, creando entre ellos un sentimiento de bienestar, sabiendo que sus familias quedaran protegidas con una pensión digna, que no verá disminuida su calidad de vida, para el día en que ellos falten.

Por ello, reconocer a las familias de los miembros de las Fuerzas Armadas, es brindar un justo homenaje a quienes han mantenido de pie a esas mujeres y hombres que permanecen leales a la República, fieles a su misión esencial de resguardo de la soberanía nacional, y que hoy por hoy, nunca ha puesto en duda su lealtad al país.

Es momento de valorar los frutos del esfuerzo, comprensión y apoyo de esas personas que mantienen de pie a nuestros soldados y marinos que en su labor diaria, por ello, esta propuesta es un digno reconocimiento a favor de la equidad y las oportunidades iguales para todos los hombres y mujeres que dan esa palabra de aliento a los miembros de las fuerzas armadas.

Lo anterior, en aras de que el beneficio que pretende esta iniciativa se vea reflejada en mejores condiciones de vida para ellos.

II. Antecedentes

El artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce las peculiaridades de la relación que existe entre el Estado como patrón de los activos de las Fuerzas Armadas, en virtud de la especialidad e importancia de su labor, por lo que sujeta las relaciones laborales a una ley específica.

Consecuentemente, el segundo párrafo de la disposición constitucional señalada establece la necesidad de constituir un organismo especializado y encargado de la seguridad

social del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, por lo que el 29 de junio de 1976 se expide la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que en su artículo primero estableció la creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los instrumentos jurídicos, deben ser objeto de actualización y revisión permanente, a fin de que respondan eficazmente con los requerimientos de la realidad política y social que vive nuestro país, como es el caso de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas al ser un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar la seguridad social del personal militar, sus derechohabientes y beneficiarios, misma que requiere de un constante análisis y actualización, que permita el mejoramiento de las prestaciones que le dan su origen.

Es por ello que la ley comentada que fue abrogada en 2003 y sustituida por una nueva y ha sido objeto de actualizaciones mediante diversos decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 8 de mayo de 2006, 20 de noviembre de 2008, 4 de febrero de 2011, 3 de abril de 2012, 5 de junio de 2012, 14 de enero de 2013, 27 de enero de 2015 y 24 de mayo de 2017.

En los más de cien años de servicio leal a la patria, comprometidos con las mejores causas y sus altos ideales con la sociedad, los integrantes de las Fuerzas Armadas han demostrado que pertenecen a una fuerza de paz, justicia y legalidad; que son un sólido pilar institucional para el desarrollo nacional, arriesgando su vida para garantizar y preservar la soberanía e independencia; la libertad, seguridad y justicia, así como la democracia y fortaleza de nuestra nación.

Es por ello que nuestra nación también debe hacer frente a la responsabilidad de retribuir a las Fuerzas Armadas parte de los esfuerzos y entrega que realizan día con día en beneficio de toda la población.

Las Fuerzas Armadas merecen un reconocimiento amplio de la sociedad y de las instituciones, pero, sobre todo, se merecen el mayor compromiso y responsabilidad de todos nosotros para continuar avanzando y lograr mejores condiciones y hechos concretos de bienestar y justicia para los militares y sus familias.

Por lo anterior, en justo reconocimiento a la labor que realizan las mujeres y hombres leales a nuestra nación, la mejor manera de recompensarlos es, sin lugar a dudas, generarles mejores condiciones de vida, sociales y económicas para ellos y sus familias.

Así, el Estado mexicano impulsa diversas iniciativas de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como en el presente caso, donde se busca un mejoramiento en las pensiones.

III. Descripción de la iniciativa

Para mayor comprensión, se establece el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas																													
Texto vigente	Texto propuesto																												
<p>Artículo 31. Para integrar el monto total de:</p> <p>I, a III.</p> <p>IV. Para la integración de la pensión por fallecimiento del militar fuera de actos del servicio, se tomará como base el porcentaje del haber del grado que le hubiere correspondido al militar en caso de retiro y se adicionará a éste el 80% de dicho haber, más las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones de técnico y que estuviere percibiendo el militar a la fecha del fallecimiento;</p>	<p>Artículo 31. Para integrar el monto total de:</p> <p>I, a III.</p> <p>IV. La pensión por fallecimiento del militar en activo fuera de actos del servicio, será la cantidad que resulte de aplicar al haber de retiro que le hubiere correspondido en vida, integrado de conformidad con las fracciones I y III del presente artículo, el porcentaje para cada grado que se indica en la tabla siguiente:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Grados del Ejército y equivalentes en la Armada</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GENERAL DE DIVISIÓN</td> <td>65%</td> </tr> <tr> <td>GENERAL DE BRIGADA</td> <td>65%</td> </tr> <tr> <td>GENERAL BRIGADIER</td> <td>65%</td> </tr> <tr> <td>CORONEL</td> <td>68%</td> </tr> <tr> <td>TENIENTE CORONEL</td> <td>73%</td> </tr> <tr> <td>MAYOR</td> <td>74%</td> </tr> <tr> <td>CAPITAN PRIMERO</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>CAPITAN SEGUNDO</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>TENIENTE</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>SUBTENIENTE</td> <td>82%</td> </tr> <tr> <td>SARGENTO PRIMERO</td> <td>88%</td> </tr> <tr> <td>SARGENTO SEGUNDO</td> <td>89%</td> </tr> <tr> <td>CABO</td> <td>90%</td> </tr> </tbody> </table>	Grados del Ejército y equivalentes en la Armada	Porcentaje	GENERAL DE DIVISIÓN	65%	GENERAL DE BRIGADA	65%	GENERAL BRIGADIER	65%	CORONEL	68%	TENIENTE CORONEL	73%	MAYOR	74%	CAPITAN PRIMERO	75%	CAPITAN SEGUNDO	75%	TENIENTE	80%	SUBTENIENTE	82%	SARGENTO PRIMERO	88%	SARGENTO SEGUNDO	89%	CABO	90%
Grados del Ejército y equivalentes en la Armada	Porcentaje																												
GENERAL DE DIVISIÓN	65%																												
GENERAL DE BRIGADA	65%																												
GENERAL BRIGADIER	65%																												
CORONEL	68%																												
TENIENTE CORONEL	73%																												
MAYOR	74%																												
CAPITAN PRIMERO	75%																												
CAPITAN SEGUNDO	75%																												
TENIENTE	80%																												
SUBTENIENTE	82%																												
SARGENTO PRIMERO	88%																												
SARGENTO SEGUNDO	89%																												
CABO	90%																												
<p>V. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, se integrará con el porcentaje del haber del grado que se reconoció al militar para efectos de retiro, más el 80% de dicho haber y las primas de perseverancia y asignaciones que se le hubieren reconocido en su haber de retiro.</p> <p>.....</p>	<p>V. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, será la cantidad que resulte de aplicar al haber de retiro que venía percibiendo, el porcentaje para cada grado que se indica en la tabla señalada en la fracción IV.</p> <p>.....</p>																												
<p>Transitorios</p>																													
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El incremento a que se refiere el artículo 31, fracciones IV y V, de la Ley, también se aplicará a los pensionistas que se encuentren recibiendo dicho beneficio, en la misma proporción establecida en el párrafo anterior, y se actualizará a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>																													

La propuesta de decreto contiene un proyecto tendiente a mejorar las condiciones y calidad de vida de los pensionistas de un militar y por lo tanto, busca aumentar las pensiones derivadas de fallecimientos en actos fuera del servicio y en situación de retiro. Esta propuesta de reforma al artículo 31 de la Ley que nos ocupa contempla incrementos en las pensiones, distribuidas de forma tal que se apoya, en mayor medida, a los derechohabientes del personal militar de menor jerarquía, cuyas pensiones actualmente no son suficientes para satisfacer las necesidades básicas de una familia.

Por tal motivo, se propone que la distribución de los incrementos sea proporcional a la jerarquía para alcanzar entre 90 por ciento para el personal militar con grado de Cabo y 65 por ciento para el personal con grado de General, lo anterior respecto del haber de retiro mensual del militar de manera progresiva. Lo cual se establece conforme a la tabla propuesta.

De la misma forma, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 23 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que establece que el haber de retiro integrado, la compensación y la pensión como se establece en el artículo 31, se cubrirán con cargo al erario federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 31 fracciones IV y V de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Artículo Único. Se reforma el artículo 31 fracciones IV y V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para integrar el monto total de:

I. a III. ...

IV. La pensión por fallecimiento del militar en activo fuera de actos del servicio, será la cantidad que resulte de aplicar al haber de retiro que le hubiere correspondido en vida, integrado de conformidad con las fracciones I y III del presente artículo, el porcentaje para cada grado que se indica en la tabla siguiente:

Grados del Ejército y equivalentes en la Armada	Porcentaje
General de división	65%
General de brigada	65%
General brigadier	65%
Coronel	66%
Teniente coronel	73%
Mayor	74%
Capitán primero	75%
Capitán segundo	75%
Teniente	86%
Subteniente	87%
Sargento primero	88%
Sargento segundo	89%
Cabo	90%

V. La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, **será la cantidad que resulte de aplicar al haber de retiro que venía percibiendo, el porcentaje para cada grado que se indica en la tabla señalada en la fracción IV.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El incremento a que se refiere el artículo 31, fracciones IV y V, de la ley, también se aplicará a los pensionistas que se encuentren recibiendo dicho beneficio, en la misma proporción establecida en el párrafo anterior, y se actualizará a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.— Diputados y diputadas: Benito Medina Herrera, presidente; María Guillermina Alvarado Moreno, Armando Javier Zertuche Zuani, Jannet Tellez Infante, Fernando Torres Graciano, Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Iván Arturo Rodríguez Rivera, secretarios; Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Ricardo Flores Suárez, Marco Antonio Adame Castillo, Agustín Reynaldo Huerta González, Juan Ortiz Guarneros, Manuel Huerta Martínez, Nancy Claudia Reséndiz Hernández, Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Gerardo Fernández Noroña, Abelina López Rodríguez, Dionicia Vázquez García, Miguel Ángel Márquez González, Carmen Julia Prudencio González, Ulises Murguía Soto, Juan Francisco Ramírez Salcido, Roque Luis Rabelo Velasco, Jesús Carlos Vidal Peniche y Claudia Reyes Montiel (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

**LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO
AGROPECUARIO Y RURAL**

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, suscrita por el diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT, e integrantes de la Comisión de Ganadería

Los suscritos, **Reginaldo Sandoval Flores**, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y **diputados federales e integrantes de la Comisión de Ganadería** en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que dispone en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 26, fracción I, y se deroga la fracción III del artículo 74, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural son asociaciones civiles constituidas legalmente por productores agropecuarios que, sin importar el régimen de tenencia de la tierra, deciden organizarse para, con sus propios recursos, otorgarse a sí mismos el servicio de seguro agropecuario.

Los fondos nacen de una asociación de productores agrícolas del noreste del país a finales de los años setenta del siglo pasado. Lo hicieron en respuesta a las ineficiencias del servicio y al costo que pretendían las aseguradoras comerciales.

Fue hasta 2005, con la expedición de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, cuando se reconocen plenamente otorgándoles personalidad jurídica propia, regula su constitución, funcionamiento y operación.

La Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural tiene como finalidad “regular la organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás personas relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes”. Fue el primer intento por regular la contratación de seguros por diversos riesgos, de vida, accidentes y catástrofes.

Principales características de los Fondos de Aseguramiento

-Carecen de fines de lucro. Manifestación que debe constar en su acta constitutiva, por lo que se sujetan a revisiones anuales por parte de la SHCP.

-El capital se constituye con los recursos propios que los asociados aportan o acuerdan en su contrato de adhesión.

-Tienden a ser asociaciones conformadas por pequeños y medianos productores, generalmente del mismo producto o de una región en específica.

-Se conforman por un esquema de mutualidades, donde el asegurado adquiere el carácter de socio, no de cliente o contratante.

-La ley les permite conformarse tanto por personas físicas como morales.

-Su operación se sujeta a las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario que anualmente emite la SHCP.

-Solo pueden otorgar servicios de seguros a sus socios, por lo que, quienes no se asocian a un fondo de aseguramiento deben solicitar el servicio a las aseguradoras comerciales.

Cláusula de Exclusión de Extranjeros

El artículo 26 de la Ley de Fondos de Aseguramiento establece que las personas morales que deseen formar parte de un Fondo de Aseguramiento deberán ser de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, lo que impide a muchas personas morales **mexicanas** formar parte de un fondo de aseguramiento agropecuario, sin fines de lucro, al amparo de las leyes federales mexicanas, para estar preparadas y protegidas en caso de alguna contingencia.

Bien es cierto que los nacionales extranjeros o las empresas extranjeras se encuentran limitados para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. Sin embargo, existen procedimientos dentro de nuestro andamiaje jurídico para permitir la utilización y aprovechamiento de tales bienes, sin otorgar derechos reales sobre ellos y para que los beneficiarios sean empresas mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, nacionales extranjeros o empresas extranjeras.

Para el caso de las tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, establece limitantes a las sociedades mercantiles por acciones, sin considerar dentro de ellas la cláusula de exclusión de extranjeros, esto se menciona para exponer que las mismas actividades agropecuarias no consideran esta cláusula, por lo que no hay justificación para tenerla en la constitución de los Fondos de Aseguramiento,

ya que hablamos de fondos con recursos propios, conformados por personas físicas y morales mexicanas, **no** buscan ni conllevan lucro, tenencia de tierras, obtención de activos, explotación de recursos o algún otro factor por el que se afecte o ponga en riesgo la soberanía o recursos del país.

La Ley de Inversión Extranjera es muy clara y precisa en su artículo 6, en donde establece como actividades económicas y sociedades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las de:

I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;

II a IV (Derogados)

V. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y

VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Obviamente se observa, que un fondo de aseguramiento agropecuario no es una actividad que deba tener la cláusula de exclusión de extranjeros: no es banca de desarrollo, no es transporte, ni es la prestación de servicios profesionales y técnicos.

Por lo que no se observa impedimento legal alguno que se contraponga a la presente iniciativa, ya que ninguno de los ordenamientos legales superiores, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional ni la Ley de Inversiones Extranjeras impiden la participación de extranjeros en asociaciones civiles o sociedades mercantiles de carácter agropecuario. Por lo que la industria agropecuaria no es una actividad que por ley se exija o deba exigir la cláusula de exclusión de extranjeros, mucho menos la constitución de un Fondo de Aseguramiento Agropecuario.

Es importante recordar que los Fondos de Aseguramiento son asociaciones civiles constituidas legalmente por productores agropecuarios que, sin importar el régimen de tenencia de la tierra, deciden organizarse para, con sus propios recursos, otorgarse a sí mismos el servicio de seguro agropecuario, es decir, son organismos sociales no gubernamentales cuyo único propósito es compartir los riesgos que aquejan a la industria agropecuaria y que compiten por dar cobertura de

seguro al campo con las compañías aseguradoras privadas, la mayoría de ellas, extranjeras.

Destaca que, desde la desaparición de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, SA, en 1990, no existe institución pública alguna que provea en forma directa los seguros agrícolas, ganadero, conexos a la actividad agropecuaria o de vida campesino.

Desde su creación en 1990 a 2001, Agroasemex proporcionó el servicio de aseguramiento directo a los productores, sin embargo, la modificación de 2002, la limitó a ser una institución de reaseguro y de fomento al aseguramiento al medio rural, por lo que su participación como aseguradora directa fue cubierta por las aseguradoras privadas.

El alto costo de las primas de seguros de las aseguradoras privadas propició que el sector rural quedara desamparado ante riesgos y siniestros. Es aquí donde los fondos de aseguramiento adquieren mayor relevancia, al ser el sector social, los mismos productores de ciertas regiones, quienes se asocian para cubrir los riesgos que todo productor enfrenta.

Podemos referir que el sector rural en México demanda reformas institucionales y específicas que le permitan mayores niveles de bienestar, que le permitan elevar su producción e inclusión a nuevos mercados, que le permitan modificar sus formas de organización y producción para que sus productos adquieran un valor agregado.

En este sentido, la participación del capital extranjero puede coadyuvar en la adquisición de tecnología, equipos y desarrollo del sector agropecuario del país. Considerándose personas morales mexicanas, de acuerdo a nuestro marco jurídico hasta, con un 51 por ciento de su capital accionario.

Soberanía alimentaria

Es importante destacar la importancia del sector pecuario mexicano como industria proveedora de alimentos básicos de alto nivel proteico (huevo, pollo, carne de res y cerdo, leche, pavo, etcétera) y su contribución a la alimentación del mexicano.

La misión de la política económica es el hombre y su bienestar. La economía, desde su origen como disciplina independiente, se ha abocado al estudio de la producción y distribución. El principal problema es satisfacer las múltiples necesidades de la población con recursos que son escasos, lo cual plantea una preocupación sobre el bienestar humano y la

eficiencia de los medios para conseguirlo. Las crisis económicas del país han tenido un costo social que se refleja en el deterioro de la calidad de vida de la población y en el incremento del número de habitantes que vive en condiciones de pobreza.

Seguridad alimentaria

Cuando todas las personas de una nación tienen la oportunidad de acceder a alimentos de calidad a bajo precio y nutritivos como los valores que aportan por ejemplo los productos pecuarios, se puede hablar de seguridad alimentaria, al satisfacer una de las necesidades primarias del ser humano, esto se logra mediante políticas públicas donde no se distinga el origen de las inversiones en el sector pecuario nacional, que sin distingo entre empresas mexicanas, puedan acceder y participar del fondo de aseguramiento que se establezca expreso para hacer frente a las contingencias y brotes de enfermedades que aquejan a los animales en su proceso de producción y desarrollo.

Eliminar la cláusula de exclusión de extranjeros de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural permitiría incrementar la inversión en el sector, generando más empleo y arraigo de la gente en zonas rurales de producción pecuaria, y de manera indirecta en las zonas productoras de insumos; así, de manera directa se incrementaría la seguridad alimentaria y se preserva la soberanía alimentaria tan necesaria para cualquier país, con la producción de alimentos de alto nivel proteico de origen animal.

La seguridad alimentaria de México la podremos lograr sin distingo de las empresas mexicanas productoras, mientras se dé dentro del país y en apego a derecho, siendo el principal objetivo el abasto y el aspecto sanitario, cuidando también, la generación de empleos en las zonas rurales y el aspecto social de las zonas marginadas.

Se debe considerar que en el sector pecuario se ha desarrollado un exitoso ejemplo de asociación entre pequeños y medianos productores y, con los grandes productores, aportando estos financiamientos, tecnología, métodos de calidad y eficiencia, independiente del empleo rural en zonas de alta marginación que generan todos ellos en conjunto, personas físicas y morales mexicanas.

Seguridad Nacional

El 15 de julio de 2013 en el DOF, se publicaron las bases de colaboración que, en el marco de la Ley de Seguridad

Nacional, celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; en el cual las direcciones generales de Sanidad Vegetal, Salud Animal, de Inspección Fito zoosanitaria y de Inocuidad, Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentran directamente relacionadas con amenazas y riesgos a la seguridad nacional, y que la información que administran puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia, el Consejo de Seguridad Nacional, en su segunda sesión de 2012, acordó reconocer a dichas unidades administrativas como instancias de seguridad nacional.

Durante la crisis sanitaria causada por la emergencia del virus de IAAP H7N3 que afectó a la industria avícola nacional en 2012, a pesar de las dificultades, se logró cubrir el abasto de huevo y pollo en el mercado nacional; se espera que con el establecimiento de los mecanismos sanitarios y de políticas públicas, se reducirán los flancos de vulnerabilidad que tiene la industria pecuaria mexicana; la atención de los problemas sanitarios contribuirá a mantener el abasto interno y la competitividad nacional e internacional de productos pecuarios.

Resultaría incongruente que, a causa de la exigencia de la cláusula de exclusión de extranjeros, ante un brote de enfermedades de importancia cuarentenaria, y siendo un asunto de seguridad nacional, algunas empresas mexicanas no puedan acceder a este instrumento que coadyuvaría en la recuperación más expedita de la producción con la intención de abastecer el mercado mexicano.

Asociaciones estratégicas y globalización de mercados

La globalización de los mercados ha llevado a que en muchas de las áreas de los sectores productivos se tenga presencia de inversión extranjera. La industria avícola y porcina, particularmente en la producción de carne de pollo y cerdo, tiene desde hace varios años una limitada inversión extranjera, que está produciendo, generando empleo y riqueza en las zonas productoras, incluso en zonas altamente y muy marginadas, ya que es donde regularmente se ubican estas granjas o instalaciones.

Acceso a tecnología y a mercados internacionales

La inversión extranjera tiene como beneficio indirecto, una actualización en la tecnología y prácticas productivas diferentes a las del mercado interno, en ese sentido se aumenta la competencia y competitividad, mejorando el nivel tecnológico, tomando las mejores tecnologías disponibles en el mercado internacional.

Adecuación a prácticas productivas de inocuidad internacionales

La amenaza de enfermedades obliga a las empresas a implementar las mejores prácticas productivas y de inocuidad en sus explotaciones pecuarias, estas deben ser requisito indispensable (validado por entidades reconocidas y certificadoras) para que las empresas sean beneficiarias de utilizar los recursos del fondo de aseguramiento.

Instrumentar un fondo de aseguramiento pecuario, tiene como uno de sus fines la homologación a enfoques internacionales como los de Estados Unidos de América, Canadá y la Unión Europea que consideran la sanidad e inocuidad como el principal pilar de las actividades productivas.

Adecuación a normas y tendencias alimentarias internacionales

La Organización Mundial de Salud Animal (OIE) es la institución internacional que regula los temas de sanidad e inocuidad a nivel internacional, junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Otros países socios de México en tratados de libre comercio tienen un marco de aseguramiento, en donde, cuando se tienen brotes de plagas y enfermedades, los gobiernos, de la mano de los productores, enfrentan de manera efectiva la presencia de estos brotes, teniendo cobertura universal y sin dejar a nadie afuera, con la única finalidad de evitar la dispersión de los riesgos vía atención inmediata; lo que vemos aquí, en cambio, es una discriminación entre empresas mexicanas, al impedir que algunas puedan formar parte de un fondo de aseguramiento mutualista para protegerse con recursos propios.

Evitar riesgos de descapitalización por siniestros naturales y epidemiológicos

Actualmente, el sector pecuario no cuenta con un fondo nacional de aseguramiento que cubra todas las variedades de animales y sus riesgos zoonosarios o de siniestro.

En el sector pecuario, como en el sector agrícola, se dan emergencias de tipo sanitarias, las cuales pueden ser devastadoras. Tal fue el caso de la fiebre aftosa, de 1946 a 1954, en donde se sacrificaron más de un millón de cabezas de ganado (ovino, porcino, bovino y caprino).¹ Otro caso es la fiebre porcina clásica, “en la zona afectada del país se consideró que había aproximadamente 400 mil cerdas y con una prevalencia de 15 por ciento infectadas... El cálculo del total de los costos directos de la FPC endémica fue de 15 millones 980 mil 400 dólares en el año de 2002”;² En el brote de influenza aviaria de 2012, causado por la presencia del virus A/H7N3 de alta patogenicidad, se tuvo una mortalidad de 22.4 millones de aves en 2012, así como repercusiones económicas y de otro tipo, principalmente por la falta de huevo para plato.

Una de las herramientas para atenuar dichas emergencias, es la creación y fortalecimiento de fondos de aseguramiento, los cuales apoyan el reporte obligatorio ante la presencia de enfermedades a la autoridad correspondiente (Senasica) para que tome cartas en el asunto, acelerando las acciones requeridas para mitigar el riesgo y disminuir las consecuencias antes mencionadas; y de ahí derive una solicitud de resarcimiento por parte del productor, por el daño causado al tener que despoblar y poner en cuarentena su granja, y seguir con el protocolo que para el caso la autoridad correspondiente implemente.

Para lograr lo anterior, es necesario solicitar una modificación a la actual Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, eliminando la cláusula de exclusión de extranjeros para tener derecho al beneficio, ya que en la actualidad y mediante la apertura comercial, existen limitadas inversiones de capital extranjero en la producción pecuaria nacional, sin que estas empresas mexicanas pierdan su estatus.

Con la eliminación de la cláusula de exclusión extranjeros en la ley actual, toda persona física o moral mexicana que se dedique a la producción pecuaria nacional, podrá participar en la constitución del fondo y tener su producción pecuaria protegida contra las enfermedades descritas en la cobertura de la póliza contratada, con esto se puede manejar de forma

efectiva la erradicación del problema sanitario y no sólo de control como actualmente se lleva a cabo.

Estados Unidos de América, por medio de la Ley de Protección de la Salud Animal (7 USC 8301),³ autoriza al Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) a realizar pagos, por ejemplo, por las aves destruidas por influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP), en función del valor justo de mercado de las aves. Si bien los propietarios y contratistas pueden tener costos adicionales asociados con la cría de las aves, la determinación del valor justo de mercado explica las prácticas de producción y los insumos necesarios para criar las especies de aves.

Evitar problemas de abasto y altos precios al consumidor

El contar con un fondo de aseguramiento, permitiría detener cualquier brote infeccioso, lo cual evita que se expanda el problema a otras unidades de producción, con esto se estaría evitando el sacrificio de una cantidad mayor de animales, por ejemplo, con lo cual se deja cubierta la necesidad de abasto de alimentos que la población demanda, al evitar que la producción se vea reducida y con ello, evitar también la elevación de precios al consumidor; permitir el acceso al Fondo de Aseguramiento es importante para cualquier empresa mexicana, por la certidumbre de mantener sus inversiones a salvo.

Los productos avícolas, por ejemplo, entre los productos pecuarios, son los de más fácil acceso a la población, además el abasto interno está garantizado en un 100 por ciento en el caso de huevo para plato y en un 87 por ciento en el caso de carne de pollo. Es decir, se tiene garantizada hoy en día la soberanía alimentaria, el eliminar la Cláusula de Exclusión de Extranjeros en la Ley de Aseguramiento Agropecuario y Rural permitiría que ante una eventualidad se active el Fondo para que no haya una afectación negativa al consumidor, sin que se discrimine a empresa mexicana alguna.

Con el fin de presentar con mayor claridad la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:</p> <p>I. Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:</p> <p>I. Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 74. La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trata, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Si infringe lo establecido en la cláusula de extranjería o si establece con las personas, entidades o grupos mencionados en la misma, relaciones evidentes de dependencia;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trata, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Derogado.</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 26, fracción I, y se deroga la fracción III del artículo 74, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural

Artículo Único. Se reforma el artículo 26, fracción I, y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para ser socio de un fondo de aseguramiento se requiere:

- I. Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana, cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias, o del medio rural;

II. a VII. ...

...

Artículo 74. La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. Derogado

IV. a XI. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/senasica/articulos/la-fiebre-aftosa-el-primer-gran-reto-sanitario-en-mexico>

2 http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP_FaoRlc/old/prior/segalim/animal/ppc/plan/paises/pdf/mexico.pdf

3 <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2017-title7/html/USCODE-2017-title7-chap109-sec8301.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre del 2020.—
Diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona el artículo 206 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 206 y el Capítulo XII “De las Empresas con Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación” de la Ley del Impuesto sobre la Renta, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Además de ser un derecho, la igualdad entre mujeres y hombres es un pilar necesario para construir sociedades prósperas, justas y sostenibles. En nuestro país, esta agenda ha logrado diversos en los últimos años, sin embargo, la crisis sanitaria y económica derivada de la pandemia por covid-19 puede ocasionar grandes retrocesos, especialmente en rubros económicos como la participación laboral, la desigualdad salarial, inclusión en puestos directivos, entre otros.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, con corte al primer trimestre de 2020, México seguía ocupando el penúltimo lugar en inclusión laboral femenina de América Latina y el Caribe, con una participación del 45.4% de las mujeres contra 77% de los hombres (INEGI, 2019), no obstante, menciona que el empleo de más de 11 millones de mujeres, que representan el 53% de la fuerza laboral femenina en el país, está en riesgo como una consecuencia de la pandemia. Al respecto, el organismo mundial refiere que las mujeres laboran principalmente en sectores que están en alto riesgo debido a la pandemia.

SECTOR DE ACTIVIDAD	NIVEL DE RIESGO DEFINIDO POR LA OIT	PARTICIPACION DE LAS MUJERES
Industrias manufactureras	Muy alta	37,3%
Comercio al por mayor	Muy alta	25,7%
Comercio al por menor	Muy alta	56,8%

Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes	Muy alta	38,7%
Servicios de hospedaje y de preparación de alimentos y bebidas	Muy alta	59,0%
Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	Alta	26,7%
Otros servicios, excepto actividades gubernamentales	Alta	59%
Transportes, correos y almacenamiento	Alta	9,2%
Información en medios masivos	Alta	31,7%

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tabulados por sector de actividad económica. Primer trimestre 2020. Indicador global de actividad económica, abril y mayo 2020.

Otras cifras que dan cuenta de estas brechas de desigualdad en el ámbito económico, es que las mujeres cumplen dobles o triples jornadas, pues mantienen una sobrecarga en trabajos del hogar y de cuidados no remunerado, impidiéndoles destinar más tiempo a su empleo actual o buscar uno nuevo, dedicando en promedio 22 horas semanales, frente a 13 horas reportadas por sus pares masculinos (INEGI, 2019). Esta disparidad, reflejada en cifras económicas, significa que el trabajo no remunerado de las mujeres equivale el 17.7 del PIB, mientras que los hombres aportan el 5.8% por la misma actividad (INEGI, 2019). Además, por el sólo hecho de ser mujeres, 3.5 millones de trabajadoras de 15 años y más han sufrido discriminación laboral (INMUJERES, 2018).

Resulta evidente que nuestro país debe seguir avanzando para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. En ese sentido, las empresas tienen un papel clave para garantizarles los mismos derechos y oportunidades laborales, lo que también representaría para el sector privado mayor productividad y rentabilidad. De acuerdo a la iniciativa Pacto Mundial de la ONU, las empresas con un alto número de mujeres en su equipo ejecutivo tienen un 21% más de probabilidades de lograr ganancias superiores al promedio que aquellas con niveles más bajo de representación. Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos calcula que si la brecha de género en la participación laboral disminuyera a la mitad le permitiría a México incrementar su PIB per cápita en casi 0.2 puntos porcentuales al año.

Cabe mencionar que, en septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contiene 17 objetivos (ODS) y 169 metas de aplicación universal, mismas que sirven como hoja de ruta para los países a efecto de lograr en ese año, un mundo sostenible, en el que la pobreza sea erradicada y las brechas de desigualdad se cierren. En lo particular, el Objetivo para el Desarrollo Sostenible No. 5, Igualdad de Género, propone el empoderamiento de las mujeres mediante

la participación plena y la igualdad de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico. En ese sentido, diversos organismos internacionales, como la ONU, refieren que las empresas pueden contribuir al cumplimiento de dicho objetivo en nuestro país a través de distintos mecanismos, como:

- Adoptar un plan de igualdad con metas y objetivos medibles.
- Incorporar la perspectiva de género en sus políticas.
- Incrementar el número de mujeres en cada nivel jerárquico, especialmente en cargos directivos y ejecutivos.
- Asegurar el mismo salario por igual trabajo.
- Implementar planes de conciliación laboral-familiar con medidas como teletrabajo y horarios flexibles.
- Tolerancia cero para actos de violencia de género, así como acoso y hostigamiento sexual.
- Respetar la dignidad de las personas en los productos y servicios de la empresa, incluida la publicidad.

En ese sentido, cabe mencionar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la creación de estímulos para las empresas que apliquen prácticas, políticas y programas en dicha materia, sin embargo, no se ha implementado hasta la fecha.

La presente iniciativa tiene por objeto atender dicha disposición mediante incentivos económicos a empresas que adopten medidas para la igualdad de género, debido a su potencial de impulsar una mayor participación de las mujeres en el mercado, así como mejores condiciones de trabajo y garantizar la protección de sus derechos laborales bajo un enfoque de igualdad y no discriminación. Bajo ese orden de ideas, es que se propone otorgar estímulos fiscales para aquellas empresas que se certifiquen en la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Dicha Norma Mexicana es implementada por el gobierno federal mediante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. Se trata de un mecanismo por el cual se reconoce a los centros de trabajo públicos, privados y sociales del país que han adoptado buenas

prácticas en igualdad de género, no discriminación y respeto de los derechos humanos para el desarrollo de las y los trabajadores.

La Norma Mexicana tiene como antecedente inmediato el Modelo de Equidad de Género, implementado de 2003 a 2015 a través del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el cual fue concebido como *un sistema de gestión con perspectiva de género que proporcionó a empresas, instituciones públicas y organismos sociales de herramientas para promover la igualdad de género en sus procesos internos*.

Como principales ejes de la certificación, la Norma Mexicana se enfoca en la incorporación de perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; la implementación de acciones de prevención y atención de violencia laboral; además de acciones de corresponsabilidad entre la vida personal, familiar y laboral con igualdad de trato y oportunidades. Para acceder a dicha certificación, los centros de trabajo tienen que demostrar a través de una auditoría la implementación de dichas prácticas laborales.

Un centro de trabajo certificado en esta Norma Mexicana significa que ha llevado una serie de medidas como tener un mínimo de 40% de personal femenino en su plantilla, que las mujeres integren por lo menos el 40% de los puestos directivos, instalar un espacio adecuado para la lactancia materna, implementar una estrategia de flexibilización de horarios laborales, otorgar licencias de paternidad de al menos cinco días laborales, contar con un código de ética con enfoque de igualdad y no discriminación, garantizar la igualdad salarial, garantizar la accesibilidad universal en sus instalaciones, entre otras acciones.

También tiene que destacarse que un centro de trabajo, para iniciar el proceso de certificación, debe demostrar que cuenta con documentación oficial emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en donde conste que no existe algún incumplimiento a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como cumplir con al menos cinco requisitos críticos:

1. Contar con una Política de igualdad laboral y no discriminación

2. Instalar un grupo, comisión o comité encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de dichas prácticas en el centro de trabajo.

3. Contar con un proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

4. Realizar una auditoría interna para evaluar la implementación de prácticas y acciones en la materia.

5. Aplicar un cuestionario de percepción de clima laboral y no discriminación del personal en el espacio laboral.

Finalmente, para renovar la certificación la empresa debe mantener un proceso de mejora continua en la que tiene que incrementar en 10 puntos porcentuales la calificación obtenida en la anterior auditoría.

Por lo anterior, es que se propone a través de esta iniciativa que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que cuenten con una certificación vigente en la Norma Mexicana Igualdad Laboral y No Discriminación puedan deducir un monto equivalente al 10 por ciento del salario efectivamente pagado correspondiente al número de trabajadoras contratadas.

De acuerdo el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados, elaborado por el Consejo Interinstitucional de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, se encuentran actualmente registrados 412 centros laborales, de los cuales 155 pertenecen al sector privado, mismas que cuentan con 369 mil 525 trabajadoras en total, es decir, apenas representan una pequeña parte de la economía nacional, por lo que esta propuesta también tiene como objetivo incentivar a un mayor número de centros de trabajo a que reformen sus procesos internos a favor de la igualdad de género y la no discriminación con objeto de que el estado mexicano cumplan con sus compromisos internacionales en la materia, sobre todo, con la Agenda 2030.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto**Que adiciona el artículo 206 y el capítulo XII “de las empresas con certificación en igualdad laboral y no discriminación” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Único. Se adiciona el artículo 206 y la denominación del Capítulo XII “De las Empresas con Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XII
DE LAS EMPRESAS CON
CERTIFICACIÓN EN IGUALDAD LABORAL Y NO
DISCRIMINACIÓN**

Artículo 206. Se podrá otorgar un estímulo a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que cuenten con la certificación vigente en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, consistente en el equivalente al 10 por ciento del salario efectivamente pagado al total de trabajadoras contratadas. Para estos efectos, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos. Organización Internacional del Trabajo, 2020. Se puede consultar en:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/americas/ro-lima/ilo-mexico/documents/publication/wcms_757364.pdf

México y la Agenda 2030. Se puede consultar en:

<http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/#mexico-y-la-agenda-2030>

Desigualdad en cifras. Inmujeres, 2020. Se puede consultar en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Boletin1.pdf

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad. INEGI, I Trimestre 2020. Se puede consultar en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

Construir un México Inclusivo. Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género. OCDE 2017. Se puede consultar en:

https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf

Norma Mexicana en Igualdad y No Discriminación. INMUJERES, 2020. Se puede consultar en:

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados. Consejo Interinstitucional de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, Octubre 2020. Se puede consultar en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/584270/PadronNMX025_07oct2020.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputada Fabiola Guadalupe Raquel Loya Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, **Jorge Arturo Argüelles Victorero**, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y 77, del

Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa: **que reforma el artículo 35, fracción VIII, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerando la siguiente

Exposición de Motivos

Se entiende por **consulta popular**, al mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional de votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado¹.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley Federal de Consulta Popular, la define como el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan, a opinar respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

La democracia directa no solo se desarrolla en México, sino en varios países de América Latina, como lo son Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En este sentido, en México se considera que serán actos susceptibles de consulta, **aquellos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal**. No podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

Se precisa que, esta figura de consulta popular no existía antes de 2012. Fue hasta el 9 de agosto de ese año, que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incluyó la **consulta popular**.

En 2019, los legisladores consideraron que la Consulta Popular era disfuncional, pues hasta esa fecha no se había celebrado ninguna. Las que se habían intentado promover no contaban con la aprobación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo estos argumentos, los legisladores llevaron a cabo una serie de modificaciones legales con el fin de que esta fuera un mecanismo de participación factible para los ciudadanos y pudiera ejercerse. Hasta esa fecha la Consulta Popular solo

era una figura que formaba parte de la Constitución Federal sin poder ser ejercida por extralimitarse en algunos requisitos de elegibilidad.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, fracción VIII, menciona el derecho que tiene la ciudadanía para participar en las consultas populares; y en particular, el numeral 5, la fecha de realización de esta, la que deberá ser el **primer domingo de agosto**.

Sin embargo, la Ley Federal de Consulta Popular en su artículo 8, señala lo siguiente:

“Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el **mismo día de la jornada electoral federal**.”

De lo anterior, se puede observar que lo señalado en el precepto anterior es contrario a lo señalado en la Constitución Federal. Situación que hace evidente que al crear la Ley Federal de Consulta Popular se consideró llevar a cabo la celebración de la Consulta en la misma fecha que la celebración de la jornada electoral federal, lo que obliga a homologar la normatividad para armonizar legalmente el proceso y evitar que se destinen más recursos a actos que pueden celebrarse en una misma jornada electoral.

Resulta importante señalar que si bien es cierto que una Consulta Popular no debe estar sujeta a la realización de una elección para garantizar el derecho de los ciudadanos a que ésta se lleve a cabo, también lo es que, en el caso que una consulta popular se empate con la realización de una elección federal, debería ser tomado en cuenta que la realización de ésta se homologue con la fecha de la jornada electoral federal.

Esto, toda vez que al celebrarse una elección federal se instalan tantas mesas de casillas directivas como sean necesarias en cada uno de los trescientos distritos electorales uninominales en los que se divide el territorio mexicano, en las cuales se permite el acceso a todo ciudadano registrado en las listas nominales a emitir el sentido de su votación.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral cuenta con un presupuesto para la realización de la jornada electoral federal, y si se considera que las Consultas Populares puedan celebrarse en el mismo acto, el gasto por la realización de esta sería menor.

Es aquí donde, bajo el criterio de austeridad republicana, es importante reducir gastos que resulten excesivos para el gobierno y el ahorro de este pueda ser canalizado para las personas que menos tienen.

Pues como referencia podemos tomar el costo de organización de la elección federal de 2018, la cual tuvo un costo de 7 mil 144 millones 961 mil 645 pesos.² Y un costo total de impresión de cada boleta electoral de setenta y cuatro centavos, lo que significa que por cada cargo se gastó aproximadamente 70 millones 53 mil 332.84 pesos.

Lo anterior, significa un gasto importante en la celebración de un proceso electoral federal. Por ello, se debe considerar que la realización de una Consulta Popular puede realizarse en el mismo período que una elección federal, de ser el caso que coincida; toda vez que al gasto destinado para una elección federal será aumentado solamente con la impresión de un tanto más de boletas para realizar la consulta y no así el gasto total de organización de esta.

Por lo que, en este sentido, deben reformarse los artículos 35, fracción VIII, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 8 de la Ley Federal de Consulta Popular, con el fin de privilegiar la austeridad republicana impulsada por nuestro presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Por lo expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presentan el siguiente cuadro:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía. ...	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía. ...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: ... 5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto, ...	VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: ... 5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de junio , ...
---	--

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción VIII, numeral 5 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 35, fracción VIII, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

...

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de **junio**;

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar o expedir la legislación en materia de mecanismos de participación ciudadana, modificando la fecha de celebración de la jornada electoral de la revocación de mandato en los siguientes treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

Notas

1 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>

2 <https://verificado.mx/cuanto-costara-organizar-las-elecciones-federales/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las medidas de confinamiento adoptadas por la pandemia del covid-19 han afectado a muchos sectores clave de la economía, uno de los que más ha sufrido es, sin duda, el turismo. Por ese motivo, los esfuerzos de reactivación económica deberán estar dirigidos hacia el fomento de estos sectores de manera que se generen mecanismos novedosos de fomento del turismo nacional e internacional en el corto y mediano plazo.

Sin duda, 2020 ha sido un año de grandes retos para el turismo a nivel mundial. El efecto de la pandemia ha sido devastador para este sector económico tan importante. De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo, a escala global, el turismo internacional cayó más de 65 por ciento entre enero y junio de 2020, alcanzando una caída de más de 93 en abril, mayo y junio pasados respecto a 2019.

En el segundo trimestre de 2020 se recibieron en el país 517.07 millones de dólares por actividades turísticas, lo que implica una disminución importante considerando que en el mismo periodo de 2019 se recibieron más de 6 mil 12.83 millones de dólares por turismo internacional.¹

Lo anterior resulta alarmante si consideramos que para nuestro país el turismo representa alrededor de 9 por ciento

del producto interno bruto nacional. Las estimaciones de la Secretaría de Turismo para diciembre de 2020 indican que, si el semáforo epidemiológico se encuentra en amarillo para esas fechas, la ocupación hotelera se posicionará alrededor de 42.8, mientras que si se encuentran en naranja, llegará tan sólo a 32.9.²

De manera particular, la Riviera Maya será el destino turístico más afectado con expectativas de tener una ocupación hotelera de entre 47.9 y 57.4 por ciento, según el semáforo en la entidad; y Mazatlán será el destino con mejores proyecciones, al encontrarse entre 65 y 55 por ciento de ocupación para la temporada alta de fin de año.³

En 2019 se recibieron más de 102 millones de turistas, quienes trajeron una derrama de 211 mil 327 millones de pesos en hospedaje y generaron una ocupación hotelera media nacional de 58.4 por ciento. Por otro lado, se espera que en 2020 lleguen apenas 58 millones de turistas, con una derrama de 112 mil 898 millones y una ocupación hotelera media de 27.1 nacional.⁴

Respecto al turismo internacional, se espera que pasemos de haber recibido 19.6 millones de turistas internacionales por vía aérea en 2019 a 6 millones en 2020.⁵ Esto implica un decremento de 65.1 por ciento como resultado de las medidas de confinamiento y cierre de fronteras adoptadas en todo el mundo. Desde esta perspectiva, resulta evidente la necesidad de adaptar e implementar tecnologías que permitan preparar al sector turístico para una nueva normalidad, favoreciendo el uso de nuevas tecnologías que traigan importantes beneficios para la industria.

Hoy, las tecnologías de información y, particularmente, las plataformas digitales de búsqueda, reservación de viajes y planificación de vacaciones son la mayor fuente de información que tienen los consumidores al momento de consumir dentro del sector turístico.⁶ De lo anterior resulta más que indispensable implementar mecanismos de fomento para que las empresas de todos los tamaños que operan dentro del sector adopten el uso de tecnologías de información y transiten hacia la digitalización de la industria.

Lo anterior implica mejoras en competitividad y mayor democratización de los viajes en nuestro país, al generar espacios de transparencia y acceso para los consumidores de todos los perfiles, pues se estima que en el mediano plazo alrededor de 90 por ciento de los viajes internacionales se originará a través de un dispositivo móvil.

Las tendencias de consumo actuales y futuras indican que la presencia en plataformas digitales será vital para la evolución del sector, toda vez que éstas permiten acompañar al turista desde la búsqueda de inspiración para viajar, realizar reservas, encontrar nuevos destinos y productos turísticos, así como compartir su experiencia en el destino.

Ante esta realidad, es necesario hacer hincapié en el enorme mercado al que se expone el sector a través de los medios digitales. En todo el mundo hay alrededor de 4,300 millones de usuarios de internet, el equivalente a 57 por ciento de la población global. Adicionalmente, se calcula que 75 por ciento de los viajeros realiza sus reservas, itinerarios y planes de viaje a través de medios en línea.⁷

En el país, 56 por ciento de los usuarios de internet declararon haber comprado algún producto turístico a través de este medio en el último año. Lo anterior permite que más destinos se posicionen como atractivo turístico a través de plataformas digitales, inclusive brindando oportunidades de difusión para los pequeños destinos o en proceso de desarrollo, esto debido, principalmente, a que 77 por ciento de los usuarios de internet que adquirieron algún producto turístico fue para vacacionar en un destino nacional, fomentándose así el turismo regional y acercando nuevos destinos a los vacacionistas y viajeros de negocios.

Lo anterior evidencia la gran importancia que tiene la transición hacia medios digitales para el crecimiento del sector turístico en el país, generando espacios para que los consumidores conozcan nuevos destinos nacionales, favoreciendo la industria regional y formando un sector con mayor productividad y competitividad. Esto es especialmente relevante ante la emergencia sanitaria y económica por la que atraviesa nuestro país y será determinante para la reactivación de los destinos turísticos nacionales.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, el desarrollo de un sector turístico digitalizado es cada vez más necesario. Un sector sólido debe innovar y generar nuevas oportunidades de negocio para asegurar la competitividad continua, el crecimiento y el desarrollo sostenible de la industria. Lo anterior con el objetivo de contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas a través de la innovación en este sector económico tan importante.⁸

El avance en materia de digitalización del sector turístico traerá consigo mejoras no sólo en la experiencia de viaje, de

manera que se vuelva más fluida y de mejor calidad, sino que también tendrá un impacto ambiental positivo con un uso más eficiente de los recursos que contribuyen a una huella industrial mucho más sostenible y responsable con el medio ambiente, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Algunos de los cambios más importantes en el sector turístico que derivarían de la implementación de este enfoque son el desarrollo de facilitación de viajes inteligentes, destinos inteligentes y una nueva ola de perfiles laborales en beneficio de las economías regionales que dependen de este sector.

La Secretaría de Turismo federal presentó en 2019 la Estrategia de Promoción y Digitalización Turística, reconociendo la necesidad que tenemos como país de transitar hacia un sector turístico más innovador.⁹ Sin embargo, para impulsar una digitalización que sea incluyente y atienda a los problemas que hoy nos ocupan se requiere de un marco legal que así lo permita.

En este sentido, se busca generar un espacio de replanteamiento del papel que tienen las tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística en el contexto de la adaptación a una nueva normalidad de las economías regionales. Lo anterior considerando que el apoyo a estas tecnologías permitirá una reapertura en mejores circunstancias de las que se tenían al inicio de la emergencia sanitaria y económica.

Por esos motivos se pretende facultar a las autoridades competentes en materia turística para que, en la medida de sus atribuciones, sean capaces de convenir y coordinar esfuerzos en favor de la transición y el fomento de promoción y adopción de medios digitales en los diversos destinos turísticos del país.

A través de esta propuesta se busca incidir directamente en la resiliencia de la industria turística con alcance global mediante acciones locales en beneficio de las economías regionales. Con lo anterior se logrará estimular la demanda local al mismo tiempo que se recuperan de manera paulatina los mercados de cercanía y se fomentan nuevos destinos dentro del país.

Para mejor entendimiento, se presenta a continuación un cuadro comparativo con las propuestas de reforma planteadas:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística;</p> <p>XV. Fomentar la adopción e implementación de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística, y</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y</p> <p>III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística;</p> <p>III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento, y</p> <p>IV. Establecer y fomentar la implementación de programas que favorezcan el acceso de Prestadores de Servicios Turísticos a tecnologías digitales para la prestación de servicios turísticos y de promoción turística.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 37 Bis. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipio y la Ciudad de México, así como con las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán programas de difusión del turismo a través de tecnologías digitales con el fin de favorecer el acceso a servicios turísticos y de</p>

<p>Artículo 42. El Fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 42. El Fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y</p> <p>XVI. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.</p>	<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;</p> <p>XVI. Promover y fomentar la adopción de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística, y</p> <p>XVII. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.</p>
<p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y</p> <p>VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.</p>	<p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;</p> <p>VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión, y</p> <p>VII. La adopción de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística.</p>

En ese contexto, una vez delineados los alcances y las implicaciones de la propuesta de reforma aquí planteada, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo

Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 4, se **adiciona** una nueva fracción XV y se recorre la siguiente en orden subsecuente; se **reforman** las fracciones II y III del artículo 5 y se **adiciona** una IV; se **adiciona** el artículo 37 Bis; se **reforman** el primer párrafo del artículo 42; se **reforman** la fracción XV del artículo 44, se **adiciona** una nueva fracción XVI y se recorre la siguiente en orden subsecuente; y se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 63 y se **adiciona** una fracción VII de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la secretaría

I. a XIII. [...]

XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística;

XV. Fomentar la adopción e implementación de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística; y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística;

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento; y

IV. Establecer y fomentar la implementación de programas que favorezcan el acceso de prestadores de servicios turísticos a tecnologías digitales para la prestación de servicios turísticos y de promoción turística.

[...]

[...]

[...]

Artículo 37 Bis. La secretaría, en coordinación con los estados, los municipios y la Ciudad de México, así como con las dependencias de la administración pública federal, promoverá y fomentará programas de difusión del turismo a través de tecnologías digitales con el fin de favorecer el acceso a servicios turísticos y de promoción turística.

Artículo 42. El fondo contribuirá a la planeación, programación, fomento, desarrollo y **promoción** de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

[...]

[...]

Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I. a XIV.[...]

XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;

XVI. Promover y fomentar la adopción de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística; y

XVII. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Artículo 63. Corresponde a la secretaría promover la competitividad de la actividad turística y, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, fomentar

I. a IV. [...]

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el

sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y

VII. La adopción de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en él.

Notas

1 Véase *International tourism and covid-19*, World Tourism Organization. Consultado el 12 de octubre de 2020. Disponible en

<https://www.unwto.org/international-tourism-and-covid-19>

2 Véase “Los resultados turísticos de 2020 dependerán del color del semáforo sanitario”, Secretaría de Turismo, 30 de septiembre de 2020. Disponible en

<https://www.gob.mx/sectur/prensa/los-resultados-turisticos-del-2020-dependeran-del-color-del-semaforo-sanitario?idiom=es>

3 *Ibíd.*

4 *Ibíd.*

5 *Ibíd.*

6 Véase “Lanza la Secretaría de Turismo la nueva plataforma digital VisitMexico”, Secretaría de Turismo, 25 de agosto de 2020. Disponible en

<https://www.gob.mx/sectur/prensa/lanza-la-secretaria-de-turismo-la-nueva-plataforma-digital-visitmexico?idiom=es>

7 *Ibíd.*

8 Véase *Digital transformation*, World Tourism Organization. Consultado el 12 de octubre de 2020. Disponible en

<https://www.unwto.org/es/digital-transformation>

9 Véase, “Presenta Sector la Estrategia de Promoción y Digitalización Turística de México”, Secretaría de Turismo, 27 de agosto de 2019. Disponible en

<https://www.gob.mx/sector/prensa/presenta-sector-la-estrategia-de-promocion-y-digitalizacion-turistica-de-mexico-215087>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2020.— Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

EXPIDE LA LEY NACIONAL DE SEGURIDAD EN EL CIBERESPACIO

«Iniciativa que expide la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El empleo y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), indiscutiblemente ha generado un aumento de la productividad para los seres humanos; a los gobiernos y empresas les ha permitido desarrollar una comunicación instantánea con los ciudadanos a través de “internet”, quienes a su vez fácilmente acceden a esta red para obtener información, comunicarse y comunicar a gran distancia, de forma que a la par del mundo físico se ha venido

consolidando el “Ciberespacio”,¹ el cual se ha convertido en un factor clave para el desarrollo de los países, pues a través de éste se canaliza prácticamente toda la información que se genera y transmite en todos los sectores de la sociedad.

Sin embargo, todas estas ventajas y beneficios del empleo de las TIC, conlleva riesgos derivados de la propia naturaleza insegura de este entorno virtual de información, dado que es ideal para el anonimato y de fácil acceso por las amenazas tradicionales y emergentes; esto ha quedado demostrado a través de un sinnúmero de “ciberincidentes” y “ciberataques” a nivel mundial, de los cuales no se tiene una estadística completa y son cada vez más numerosos, lo que ha afectado a la seguridad pública y a la seguridad nacional.

Los esfuerzos de los organismos internacionales por incrementar la seguridad en el Ciberespacio para hacerlo un entorno confiable, estable, abierto y accesible, han contribuido a que los países adopten políticas públicas que permitan reducir su vulnerabilidad cibernética de los estados, siendo factores clave la coordinación y cooperación a nivel interinstitucional, nacional e internacional; los esfuerzos más significativos son los siguientes:

Organización de Naciones Unidas (ONU): Desde 1998, la ONU promueve resoluciones a través del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional, y a través del Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG),² promoviendo el derecho internacional y particularmente la Carta de Naciones Unidas en el Ciberespacio para mantener la paz y seguridad internacional; asimismo, a través de cumbres y foros internacionales donde se aborda la seguridad en el Ciberespacio como un fenómeno multifactorial que es pieza clave para el desarrollo sostenible de los estados; actualmente México recientemente ha iniciado su participación en esta materia a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estados miembros del Consejo de Europa: En 2001 se adoptó el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”³ (más conocido como Convenio de Budapest por el lugar donde se signó), en el cual se establecen términos, medidas, principios de cooperación y disposiciones para proteger a la sociedad frente a la delincuencia en el ciberespacio, instando a todos los países a formar parte de este mecanismo de cooperación internacional mediante una armonización legislativa. En marzo de 2014 México hizo público su interés por adherirse a este convenio; sin embargo, a pesar de los trabajos efectuados en ese entonces, el Senado no ratificó dicho

compromiso, por lo que actualmente, debido a la falta de legislación en materia de seguridad en el Ciberespacio, México no forma parte del convenio a pesar de ser altamente vulnerable de cibercrimen como los demás países de la región.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): Durante la Reunión Ministerial de Economía Digital de 2016,⁴ los países participantes se comprometieron a colaborar para aprovechar el potencial de la economía digital. En cuanto a Ciberespacio, México junto con otros 40 países, suscribió 3 factores, (1) Promover la gestión del riesgo de seguridad digital y la protección de la privacidad al más alto nivel decisorio, (2) Contribuir a mantener el carácter esencialmente abierto de internet, alcanzando simultáneamente ciertos objetivos de política pública, y (3) Establecer estrategias de privacidad y protección de datos al máximo nivel de gobierno que incorporen una perspectiva de la sociedad en su conjunto.

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): Desarrolló el Índice Global de Ciberseguridad 2018,⁵ encuesta que mide el compromiso de los países mediante cinco categorías, (1) medidas legales, (2) medidas técnicas, (3) medidas organizacionales, (4) Creación de capacidades y (5) medidas de cooperación. México, al igual que otros 76 países, se identifica en la etapa inicial de “maduración”, en tanto que sólo 21 países son ubicados en etapa “líder”; lejos de ello, conforme al informe previo presentado el 27 de marzo de 2019, del lugar 28 en el cual se encontraba entre 2017 y 2018, pasó al lugar 63 de los 175 países evaluados al obtener un índice de 0.629, con lo cual a nivel de América Latina fue desplazado por Uruguay al quedar en cuarto lugar.

Organización de Estados Americanos (OEA): En conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro Global de Capacitación de Seguridad Cibernética (GCSCC) de la Universidad de Oxford, se publicó el documento *Ciberseguridad: ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?*,⁶ donde México se ubica en un escaso nivel de implementación en los componentes de política y estrategia, y tecnologías. Adicionalmente, el programa de seguridad cibernética del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), lidera la plataforma hemisférica de cooperación internacional y asistencia técnica en ciberseguridad para los estados miembros. Además, creó el Grupo de Trabajo sobre Medidas de Fomento de Cooperación y Confianza en el Ciberespacio, para alinear avances internacionales con necesidades e intereses regionales.

Alianza del Pacífico: En 2016 se aprobó la Agenda Digital⁷ con el precepto de “potenciar la cooperación en materia de seguridad digital y fomento de la confianza en el uso de las TIC”. Dicha agenda posee una hoja de ruta con cuatro ejes, (1) economía digital, (2) conectividad digital, (3) gobierno digital y (4) ecosistema digital, siendo en este último donde se abordan los compromisos de neutralidad de la red, seguridad digital, protección de datos personales y coordinación entre centros de información de red regionales.

Para hacer frente a los riesgos y amenazas en el Ciberespacio, a fin de asegurar una gestión pública gubernamental transparente y segura, así como la provisión de bienes y servicios a la sociedad y la propia seguridad de los ciudadanos en este entorno, de manera general los estados a nivel mundial han desarrollado tres capacidades:

Seguridad de la Información: Los estados han creado agencias de gobierno que colaboran con sus proveedores de internet y de TIC, generando normatividad que es aplicable al interior de las instituciones del estado y a los proveedores de bienes y servicios; se enfoca a la seguridad en las personas, los procesos y las TIC. En México no se tiene una agencia de este tipo; el esfuerzo se hace a través del Comité Especializado en Seguridad de la Información (CESI) integrado por las instancias de seguridad nacional; a través del cual se inició el desarrollo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2017, el MAAGTICSI, entre otros trabajos a nivel federal, no siendo suficiente para el enorme reto que se tiene de desarrollar una política pública acorde, primero a los acuerdos, convenios y tratados internacionales; y segundo para la coordinación y la cooperación entre el sector público y privado para hacer frente al enorme reto de la gobernanza en el Ciberespacio.

Ciberseguridad: Los estados han creado centros nacionales de respuesta a incidentes en cómputo, atendiendo los delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos, falsificación y fraude informático, pornografía infantil a través del Ciberespacio, entre otros que afectan a la ciudadanía, al sector privado, académico, dependencias de gobierno, y en general abarcando a todo el Estado en beneficio de la sociedad. En México se tiene el Centro Especializado en Respuesta Tecnológica-México (CERT-MX) de la actual División Científica de la Policía Federal, el cual es reconocido internacionalmente por estándares de calidad para la atención de incidentes cibernéticos; en este sentido el reto es enorme, ya que de acuerdo a estadísticas de la propia dependencia,⁸ el número de incidentes cibernéticos identificados, se ha

triplicado de 2013 a 2016, pasando de 20 mil incidentes a más de 60 mil; mientras que la presencia de sitios web apócrifos con fines de fraude, se incrementó 11 por ciento entre 2015 y 2016, llegando a casi cinco mil; la propagación de virus informáticos con afectaciones en México creció 57 por ciento de 2015 a 2016, llegando casi a 40 mil eventos.

Por su parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) señala que durante el primer trimestre de 2011 el fraude cibernético pasó de 7 por ciento a 42 por ciento en 2017; el monto reclamado en el primer trimestre de 2017 ascendió a mil 167 millones de pesos, del cual se abonó 53 por ciento del total; y 90 por ciento de los asuntos se resolvieron a favor del usuario; el canal por donde más se presenta el fraude cibernético es por comercio electrónico con 91 por ciento; asimismo, en 2017 el promedio mensual de fraudes cibernéticos en comercio electrónico fue de 193 mil casos respecto a 131 mil de 2016; por último, en cuanto a fraudes cibernéticos en banca móvil, en marzo de 2017 se presentó una cifra histórica con tres mil 682 casos. Además, de acuerdo con la “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2018”⁹ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México hay 74.3 millones de usuarios de internet de seis años o más, que representan 65.8 por ciento de la población en ese rango de edad, observándose un crecimiento de 4.2 puntos porcentuales respecto a 2017; asimismo, de acuerdo al estudio informativo *Perspectiva de ciberseguridad en México 2018*¹⁰ desarrollado por McKinsey&Company y el Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, fueron 33 millones de mexicanos víctimas del cibercrimen (uno de cada cuatro mexicanos), con un daño patrimonial calculado en 7.7 mil millones de dólares. Con esta información estadística; por un lado, se deja evidencia de la gravedad de la situación nacional para reforzar los mecanismos de prevención e investigación de delitos cometidos a través del empleo de las TIC; y por otro, permite apoyar en la toma de decisiones en materia legislativa y de política pública.

Ciberdefensa: Los estados, a través de sus Fuerzas Armadas, están realizando operaciones de seguridad en el ciberespacio para proteger sus propias redes y para defender los intereses nacionales, principalmente orientadas a proteger la infraestructura crítica de sus países, dado que los ciberataques se ubican en el número cinco en términos de probabilidad y el siete en términos de impacto; a su vez, el robo masivo de datos reveló nuevas debilidades de *hardware* y el ingenio de ciberataques más sofisticados a través del uso de la inteligencia artificial; razón por la cual se deben

fortalecer las capacidades de los estados por motivos de seguridad nacional. En México, la Secretaría de la Defensa Nacional recientemente creó el Centro de Operaciones en el Ciberespacio y la Secretaría de Marina el Centro de Ciberdefensa y Ciberseguridad, integrando el Ciberespacio a las operaciones de mar, aire y tierra para coadyuvar en la protección de las instalaciones estratégicas del país, pero no es suficiente el actual marco legal para dar sustento a las acciones de defensa en la protección y aseguramiento de la provisión de bienes y servicios a la sociedad mexicana.

Es bien sabido que al adquirir tecnología en todos los sectores de la sociedad, se busca en primer lugar que sea cada vez más funcional, que resuelva fácilmente los problemas de comunicación, que tenga gran capacidad de creación y almacenamiento de datos, que los programas sean amigables con el usuario, etcétera, no considerando o dejando en segundo término la seguridad en el Ciberespacio, siendo esto aprovechado por las amenazas tradicionales y emergentes para atentar contra la intimidad de las personas, la economía, la política, la democracia y la seguridad nacional de los países; a raíz de esta dependencia tecnológica y facilidad en la transmisión de datos, los “ciberataques van en aumento exponencial, aunado a las propias fallas en las TIC o las provocadas por desconocimiento de los propios usuarios.

Ha quedado claro que la seguridad en el Ciberespacio es todo un proceso de protección de los sistemas, redes, aplicaciones, procesos y usuarios, y es por ello que debe abordarse holísticamente, para abordar los tres aspectos en que el Estado mexicano tiene la necesidad de legislar:

A. Para que las instancias del gobierno de México tengan un mismo nivel de capacidades en **seguridad de la información** que permitan mantener una gestión pública gubernamental transparente, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se gestiona dentro de sus procesos críticos.

B. Para que las instancias de seguridad del Estado mexicano incrementen las capacidades de **Ciberseguridad** que permitan robustecer los mecanismos de prevención y coordinación para la persecución de delitos cometidos a través del Ciberespacio, a fin de proteger a los ciudadanos en materia de seguridad pública.

C. Para que las instancias de seguridad nacional protejan las infraestructuras críticas del país en el ámbito de sus atribuciones a través de la **Ciberdefensa**, a fin de asegurar la provisión de bienes y servicios a la sociedad mexicana.

Es imperante la necesidad de una misma legislación estableciendo obligaciones específicas para incrementar la seguridad en el Ciberespacio a través de los siguientes organismos:

A la **Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico (CIGDE)**: Para coordinar y vigilar que las dependencias y organismos desconcentrados del gobierno federal apliquen las normas oficiales mexicanas que éste determine, a fin de mantener un nivel óptimo de ciberseguridad y resiliencia en el ciberespacio, siendo enlace de coordinación con el sector privado y académico para garantizar la seguridad en la provisión y desarrollo de las TIC respectivamente.

A la **División Científica de la Policía Federal (Guardia Nacional)**: Para perseguir e investigar delitos cometidos a través del Ciberespacio debidamente tipificados en la legislación, coordinando las acciones con la Fiscalía General de la República y los diferentes centros de respuesta a incidentes en cómputo en los tres niveles de gobierno; asimismo, ser enlace de coordinación con las diferentes instancias y organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales de los que el Estado mexicano es y forme parte en materia de Ciberseguridad.

A las **Instancias de Seguridad Nacional**: Para dar sustento legal en las acciones y coordinaciones que realizan para la seguridad en el Ciberespacio, a fin de proteger las infraestructuras críticas de información del Estado mexicano, asegurando la provisión de bienes y servicios a la sociedad mexicana.

Decreto

Artículo Único. Se expide la **Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio**

Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio

Título Primero De la Seguridad en el Ciberespacio

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México

sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos en el Ciberespacio y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

Artículo 2. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto garantizar la protección de la sociedad mexicana en el Ciberespacio y la correcta operación de las Infraestructuras de Información Esenciales (IIE) e Infraestructuras Críticas de Información (ICI) que generan, procesan y/o almacenan información de los sujetos obligados, por lo que se deberán emplear capacidades de seguridad en el Ciberespacio en el respectivo ámbito de las atribuciones y competencias para identificar, proteger, detectar, responder y recuperarse ante los riesgos y amenazas que atentan contra la seguridad en el ciberespacio y que afectan o puedan afectar a la sociedad mexicana; todo ello bajo los principios previstos en el artículo 73, fracción XXIX-M de la Constitución Federal.

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

I. Proteger a la sociedad mexicana en el uso del ciberespacio a través del CERT-MX, coordinando con las instancias de seguridad y justicia en los tres niveles de gobierno para la prevención e investigación de ciberdelitos.

II. Proteger la información que generan, procesan y/o almacenan los sujetos obligados para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, tanto de los datos personales de la sociedad mexicana como de la información que procesan las IIE e ICI del Estado Mexicano, mediante:

A. La publicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad de la Información.

B. La implementación de estrategias, mecanismos de prevención y gestión de riesgos cibernéticos que aseguren los Activos de TIC y de Información de los sujetos obligados.

C. La coordinación de esfuerzos de las Instancias de Seguridad Nacional para asegurar la provisión de bienes y prestación de servicios públicos esenciales para la sociedad mexicana en el Ciberespacio.

Artículo 4. Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier personas física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios; así como cualquier ente privado que tenga acceso a la información reservada y confidencial a que refiere la Ley General de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, o se encuentren en los supuestos del artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 5. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes privados a que se refiere esta ley, ejercen sus atribuciones y obligaciones en materia de Seguridad en el Ciberespacio, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en los tratados internacionales de los que México sea Parte y que se encuentren directamente relacionadas con la Seguridad en el Ciberespacio.

Se entiende por:

I. Activo de información: Toda aquella información y medio que la contiene, que, por su importancia para el sujeto obligado, debe ser protegido para mantener su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde al nivel de protección que se le haya otorgado.

II. Activo de TIC: El hardware y/o software de cómputo, soluciones o servicios tecnológicos, sistemas o aplicativos, sus componentes y bases de datos, archivos digitales o electrónicos y la información contenida en éstos y que pueden o no formar parte de una red informática.

III. Capacidades de Seguridad en el Ciberespacio: Son las capacidades del Estado Mexicano para garantizar la correcta operación de los Activos de Información y de TIC

de las Infraestructuras de Información esenciales (IIE) e Infraestructuras Críticas de Información (ICI); entendidas como Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa en su respectivo ámbito de atribuciones y competencias.

IV. Centro Especializado en Respuesta Tecnológica de México (CERT-MX). Organismo del Estado Mexicano encargado de prevenir y proteger a la sociedad mexicana en el ciberespacio, así como investigar los ciberincidentes y/o ciberataques que pueden constituir ciberdelitos, coordinando para ello con los diferentes organismos en el ámbito nacional e internacional.

V. Centros de Ciberdefensa: Son los Centros de Operaciones en el Ciberespacio de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina para proporcionar Seguridad en el Ciberespacio en materia de Seguridad Nacional.

VI. Ciberamenaza. Amenaza emergente con capacidad de provocar un efecto adverso en o desde el ciberespacio, y está relacionado a las vulnerabilidades de las personas, los procesos críticos y las TIC de los sujetos obligados.

VII. Ciberataque. Acción voluntaria ofensiva o maliciosa en o desde el ciberespacio con la intención de causar un efecto adverso a las Tecnologías de Operación (TO) de las Infraestructuras Críticas de Información e infraestructuras de información esenciales, así como cualquier situación que ponga en peligro inminente a la Seguridad Nacional a través del Ciberespacio.

VIII. Ciberdefensa. Capacidad del Estado Mexicano traducida en acciones, recursos y mecanismos de seguridad y defensa nacional en el Ciberespacio, gestionada a través de las Instancias de Seguridad Nacional.

IX. Ciberdelito. Conductas delictivas perpetradas en o desde el ciberespacio utilizando las TIC como medio o fin y que se encuentran tipificados en la legislación nacional y/o legislación internacional aplicable.

X. Ciberespacio. Ámbito digital intangible de naturaleza global soportado por las TIC, en el que se comunican e interactúan las entidades públicas, privadas y la sociedad en general, permitiendo el ejercicio de los derechos y libertades como en el mundo físico.

XI. Ciberincidente o Incidente de Ciberseguridad: Interrupción, acceso no autorizado, cualquier falla o incidente que no sea un ciberataque y que provoque o pueda provocar afectación a los activos de TIC de las Infraestructuras Críticas de Información e Infraestructuras de Información Esencial de los sujetos obligados, pudiendo concretarse o no una acción de ciberdelito.

XII. Ciberoperaciones: Empleo de las capacidades del Estado Mexicano a través de las Instancias de Seguridad Nacional para llevar a cabo acciones defensivas, ofensivas o de inteligencia en el ciberespacio.

XIII. Ciberresiliencia. Capacidad de un proceso, negocio, organización o nación para anticipar, resistir, recuperarse y evolucionar a fin de mejorar las capacidades de Seguridad en el Ciberespacio frente a condiciones adversas, ciberincidentes o ciberataques a las IIE e ICI que requieren para funcionar.

XIV. Ciberriesgo. La posibilidad de que una amenaza aproveche una vulnerabilidad y cause una pérdida o daño a la ciudadanía o a los activos de TIC y/o TO de las IIE e ICI.

XV. Ciberseguridad. Capacidad del Estado Mexicano para implementar políticas, normas, procedimientos, medidas y controles asociados con la protección de activos de información y de TIC de la sociedad, gobierno, economía y Seguridad Nacional en el ciberespacio.

XVI. Comisión Investigadora de Ciberdelitos: Es encabezada por la Fiscalía General de la Republica en coordinación con el CERT-MX y con otras instancias u organismos del sector afectado.

XVII. Información: Conjunto de datos organizados en cualquier soporte en que estos se encuentren, así como el personal y material que puede ser observado y procesados como tal, y que puedan ser comunicados o transmitidos por cualquier medio o forma.

XVIII. Infraestructura(s) Crítica(s) de Información (ICI): Las infraestructuras de información esenciales consideradas estratégicas por estar relacionadas con la provisión de bienes y de prestación de servicios públicos esenciales y cuya afectación pudiera comprometer la Seguridad Nacional en términos de la ley de la materia.

XIX. Infraestructura(s) de Información Esencial(es) (IIE): Las redes, servicios, equipos e instalaciones asociados o vinculados con Activos de TIC y/o TO, cuya afectación, interrupción o destrucción tendría un impacto mayor en la operación de los sujetos obligados.

XX. Normas Oficiales Mexicanas (NOM): Para los efectos e interpretación de la presente Ley, se remitirá a la definición de Norma Oficial Mexicana contenida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; las cuales en lo particular establecerán las medidas y controles de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa.

XXI. Plataforma Nacional de Ciberseguridad: Es la tecnología a través de la cual se intercomunican los sujetos obligados con el CERT-MX y con los Centros de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas a efectos de coordinar las acciones para disminuir la vulnerabilidad cibernética nacional.

XXII. Responsables de Red de Internet Nacional: Son, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y proveedores de servicio de internet en México.

XXIII. Seguridad de la Información: Capacidad del Estado Mexicano para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a través de la gestión de riesgos, así como su autenticidad, auditabilidad, trazabilidad, protección a la duplicación, no repudio y legalidad.

XXIV. TIC o Tecnologías de Información y Comunicaciones: Hardware y/o software que son empleadas por sí solas o dentro de una red para almacenar, procesar, imprimir, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

XXV. TO o Tecnologías de Operación: Hardware y/o software de TIC que detecta o genera un cambio a través del control y/o monitoreo de dispositivos físicos, procesos y eventos en las Infraestructuras Críticas de Información o Infraestructuras de Información Esenciales.

Artículo 7. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico será responsable de mantener actualizada y dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad en el Ciberespacio del Gobierno Federal y a la presente Ley en coordinación con las

Instancias de Seguridad Nacional y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 8. En materia de Seguridad Nacional; el Ejecutivo, a través de las Instancias descritas en el Artículo 6. de la ley en la materia, implementará una Política Interinstitucional para el Ciberespacio a fin de proteger las ICI de carácter estratégico del país, que de vulnerarse o afectarse su TO, Activos de TIC y/o de Información, se pondría en grave peligro el bienestar nacional, la provisión de bienes y servicios y los medios de vida de las personas o el interés público y con ello la Seguridad Nacional. Así mismo, desde este ámbito se coadyuvará en la protección de las IIE de los sujetos obligados.

Artículo 9. Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, Código Penal Federal, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Ley General de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10. Para los efectos del artículo 8 de la presente ley, las ICI e IIE a que se refiere, se encontrarán encuadradas de manera enunciativa mas no limitativa en los siguientes sectores: Gobierno, Energía, Financiero, Industrial, Comercial, Servicios de Emergencia, Alimentación, Telecomunicaciones, Suministro de Agua, Salud Publica, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, entre otras que puedan afectar la provisión de bienes y la prestación de servicios a la sociedad.

Capítulo II

De la Prevención e Investigación de Ciberdelitos

Sección Primera

De la Protección de la Sociedad Mexicana en el Ciberespacio

Artículo 11. A efecto de proteger a la sociedad mexicana en el ciberespacio de las ciberamenazas, los sujetos obligados deberán proteger los datos personales y datos personales sensibles conforme a las leyes en la materia, basándose en las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere esta Ley.

Artículo 12. A efectos de proteger a la sociedad mexicana en el ciberespacio de las amenazas y riesgos a los que se

enfrentan cuando se encuentran conectados a internet, el CERT-MX será responsable de la prevención y apoyo directo en investigación de Ciberdelitos, coordinando a nivel nacional e internacional con diferentes instancias y organismos para su persecución y sanción de los mismos; y que estarán tipificados en la legislación nacional y otros ordenamientos del Derecho Internacional que resulten aplicables.

Artículo 13: Los Ciberdelitos además de aquellos comprendidos en la Legislación Nacional, serán entre otros:

I. Aquellos que atenten contra la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos; entre otros: acceso ilícito, interceptación ilícita, ciberataque a la integridad de los datos, ciberataque a la integridad de los sistemas y abuso de los dispositivos.

II. Aquellos que puedan clasificarse como: Falsificación informática y/o fraude informático.

III. Aquellos relacionados con el contenido que ofrezcan o promuevan pornografía infantil y/o la trata de personas, entre otras.

IV. Aquellos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y los derechos afines y otras formas de responsabilidad sancionables.

Artículo 14. Para incrementar la Seguridad en el Ciberespacio para proteger a la sociedad mexicana en este entorno, se promoverá la asociación público – privada en el ámbito nacional e internacional para sumar los esfuerzos de coordinación entre la academia, la industria, el comercio, la sociedad civil, los organismos de investigación y desarrollo del Estado Mexicano y los sujetos obligados, para fortalecer la identificación, protección, detección, respuesta y recuperación ante los riesgos y amenazas que atentan contra la Seguridad Publica y la Seguridad Nacional.

Artículo 15. En materia de prevención de Ciberdelitos, la federación, las entidades federativas y los municipios promoverán a través de los medios de comunicación la publicidad para todos los sectores de la sociedad a fin de generar una cultura de Seguridad en el Ciberespacio, con las limitaciones establecidas en la legislación nacional en materia electoral.

Sección Segunda

De la Protección de las Infraestructuras de Información Esencial y Críticas de Información

Artículo 16. Cuando se detecten o perciban conductas presuntamente constitutivas de un Ciberdelito derivado de un Ciberincidente en las IIE o ICI del país, los sujetos obligados deben informar inmediatamente al CERT-MX, para efectos de que se conforme una Comisión Investigadora de Ciberdelitos para desarrollar la investigación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, proporcionándose toda aquella información relacionada con el ciberincidente, así como con el o los probables responsables, siempre que se determine que existe información en este sentido.

Artículo 17. Cuando se aprecie que el Ciberincidente tiene las características de un ciberataque que afecte a la Seguridad Nacional y/o pudiera constituir una conducta encaminada a un conflicto internacional, la Comisión Investigadora de Ciberdelitos coadyuvará desde el ámbito de su competencia para la debida diligencia con las Instancias de Seguridad Nacional a efectos de proceder en los términos del artículo 59 de la presente Ley.

Título Segundo

De la Seguridad de la Información

Capítulo I

De las Normas y Planes de Seguridad en el Ciberespacio

Sección Primera

De la Aplicación de Normas Oficiales Mexicanas

Artículo 18. A efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que generan, procesan y/o almacenan de los sujetos obligados, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico gestionará con diferentes organismos nacionales e internacionales para promover y emitir Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, las cuales establecerán las medidas y controles que permitirán disminuir los riesgos a que se enfrenta la Sociedad Mexicana, las IIE e ICI del Estado Mexicano en el ciberespacio.

Los ciudadanos, organizaciones sociales y/o empresariales interesadas, podrán presentar a la Comisión Intersecretarial

las propuestas de NOM a las que hace referencia el presente artículo; y tanto su expedición como sus modificaciones estarán sujetas al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Estas Normas se actualizarán al menos cada cinco años y se podrán emitir adendas o normas de emergencia, o actualización cuando por una situación no prevista o relevante sean necesario adecuarlas.

Artículo 19. Las NOM a que se refiere el artículo anterior considerarán al menos lo siguiente:

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas y parámetros para la industria y proveedores de los Activos de TIC a través de los cuales los sujetos obligados crean, transmiten y/o almacenan información de datos personales de la Sociedad Mexicana;

II. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas y parámetros para la industria y proveedores de los Activos de TIC a través de los cuales los sujetos obligados crean, transmiten y almacenan información respecto a sus Infraestructuras de Información Esenciales e Infraestructuras Críticas de Información;

III. Incluir las mejores prácticas y normas nacionales e internacionales, para disminuir los riesgos de seguridad de la información; así como las condiciones necesarias para su implementación.

En su formulación se deberá considerar que el cumplimiento de sus previsiones, se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de marcas o proveedores específicos.

Artículo 20. Las NOM deberán considerar que los sujetos obligados puedan certificarse en materia Seguridad de la Información y Ciberseguridad, siendo deber de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico alentarlos a llevarlas a cabo para la correcta operación de las TIC y TO.

Artículo 21. Por lo menos una vez al año, los sujetos obligados responsables de IIE e ICI realizarán una inspección de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, que podrá ser efectuada por una Institución externa o por una empresa o auditor particular; y en función de ello, se deberán

implementar las medidas y controles de seguridad que sean necesarias conforme a las NOM y bajo normas estrictas de confidencialidad.

Sección Segunda **De los Planes de Seguridad en el** **Ciberespacio de los Sujetos Obligados**

Artículo 22. Los sujetos obligados elaborarán un Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio que adopte las Normas que prevé la presente Ley, remitiéndolo para su aprobación a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico en el mes de octubre de cada año, a fin de que sea implementado en el año inmediato siguiente.

Artículo 23. Los requisitos mínimos del Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio que los sujetos obligados de carácter público elaborarán en términos de la presente Ley, contienen al menos:

- I. Objetivo general y específicos en materia de Seguridad en el Ciberespacio;
- II. Alienación estratégica o compatibilidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas sectoriales que se deriven de este, según el caso;
- III. Relación de las ICI e IIE con que cuenta cada sujeto obligado;
- IV. Medidas y Controles de Seguridad a implementar adoptando las NOM a que se refiere la presente Ley.

Artículo 24. Los sujetos obligados de carácter público que cuenten con recursos en el Presupuesto de Egresos para TIC, incluirán en sus Programas Anuales la parte correspondiente a la renovación y fortalecimiento de la Seguridad en el Ciberespacio.

Artículo 25. Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Planes Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo. Los Poderes Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su

Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 26. En el caso de las Instancias de Seguridad Nacional, a través del Comité Especializado en Seguridad de la Información dependiente del Consejo de Seguridad Nacional, materializarán la Política Interinstitucional a que se refiere el artículo 8 de la presente ley, implementando un Plan Rector para el Ciberespacio en materia de Seguridad Nacional a efectos de generar capacidades de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa para el Estado Mexicano, trabajando coordinadamente con la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico a efectos de asesorar y coadyuvar en las funciones que desarrolla esa comisión en la materia.

Artículo 27. Los sujetos obligados responsables de la operación y mantenimiento de IIE e ICI, además del Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio, realizarán las siguientes tareas:

- I. Realizar verificación de antecedentes de las personas que ocupan cargos y/o responsabilidades estratégicas en la materia;
- II. Capacitar a los empleados en habilidades técnicas y operacionales en materia de Seguridad de la Información y Ciberseguridad;
- III. De acuerdo a cada IIE e ICI se deberán crear cargos de Oficiales de Seguridad de la Información para gestionar los riesgos y mantener un enlace permanente con el CERT-MX;
- IV. En el caso de las ICI deberán crear, además, Áreas Especializadas de Ciberseguridad para proteger y salvaguardar sus ICI, manteniendo enlace permanente con el CERT-MX y los Centros de Ciberdefensa Nacional;
- V. Desarrollar un Plan de Continuidad de Operaciones que contemple la Ciberresiliencia en caso de desastres, fallas, Ciberincidentes y/o Ciberataques; practicando simulacros o ciberejercicios periódicamente.

Capítulo II
De los Sujetos Obligados de carácter
Público y Privado

Sección Primera
Deberes y Responsabilidades de los
sujetos obligados de carácter Público

Artículo 28. Los Sujetos Obligados en cualquiera de los niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias deberán de forma permanente:

- I. Incluir en sus organigramas Oficiales de Seguridad de la Información y Área Especializada de Ciberseguridad en el caso de ICI, con las obligaciones específicas marcadas por esta ley.
- II. Alimentar trimestralmente la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio de acuerdo a las bases de coordinación con el CERT-MX.
- III. Compartir información a través de la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio respecto a Ciberincidentes, metodologías y bases de conocimiento para que este sea replicado.
- IV. Crear y someter a evaluación y aprobación del CIDGE, el Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio, acorde con sus funciones y presupuesto.
- V. Firmar los convenios de cooperación que estimen necesarios, con la finalidad de implementar las mejores prácticas en la materia, así como para coadyuvar con otros organismos interesados o sujetos obligados en la capacitación del personal, informando a través de la Plataforma de los mismos.
- VI. Iniciar procedimientos de responsabilidad conforme a la legislación que le sea aplicable a quienes incumplan la presente norma, así como a quienes se encuentren involucrados en la comisión de algún Ciberdelito.

Sección Segunda
Deberes y Responsabilidades de los
Sujetos Obligados de Carácter Privado

Artículo 29. Están obligados al cumplimiento de la presente ley, las personas físicas o morales de carácter privado a que se refiere el artículo 4, que con motivo de su actividad se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Posean bases de datos con información de datos personales y/o datos personales sensible de los habitantes del territorio nacional.

II. De forma ocasional o permanente realicen actividades para los entes de la administración pública u órganos dotados de autonomía o similares de cualquiera de los niveles de gobierno, por virtud de la cual obtengan información de los habitantes del territorio nacional catalogada así por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Creen u operen Aplicativos de Computo, por virtud de las cuales obtengan información de datos personales de los usuarios.

IV. Sean proveedores de TO o de Activos de TIC para los entes públicos con independencia del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 30. Son obligaciones específicas de los sujetos señalados en el artículo anterior, además de las que se deriven del texto de la presente ley:

- I. Inscribirse en la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio;
- II. Cumplir con las medidas mínimas de seguridad en sus TO y Activos de TIC que se describen en la presente ley;
- III. Abstenerse de almacenar información gubernamental confidencial en términos de lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional en servidores fuera del territorio nacional.
- IV. Dar aviso inmediato a través de la Plataforma de cualquier ciberincidente o ciberataque de que tenga conocimiento, se haya o no consumado; informando las medidas tomadas y los daños ocasionados, y en caso de que se haya evitado compartir la información para que esta pueda llegar a todos los sujetos obligados y se evite de la misma forma el daño.

Capítulo III e las TIC y TO de los Sujetos Obligados y la Seguridad en el Ciberespacio

Sección Primera De las Compras, Contrataciones, Renovaciones y/o Desarrollo de TIC y/o TO

Artículo 31. Para la adquisición o arrendamiento de TO y/o Activos de TIC, las convocatorias para licitación, cartas invitación o requisitos de adjudicación directa, deben incluirse estrictamente todos los requisitos previstos en esta ley y en las NOM, salvo que ya se cuente con los programas de seguridad para ser instalados en los equipos a arrendar o adquirir, debiendo hacer constar esta circunstancia.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto es causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados en la contratación, así como los particulares que provean sin las especificaciones técnicas mínimas de los bienes o servicios a adquirir, con el fin de fortalecer y hacer eficientes los procesos de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa establecidas en las Normas, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos si el caso lo amerita.

Artículo 32. En el caso de las IIE e ICI, se deberá considerar la firma de Promesas de Confidencialidad con los proveedores según el caso, aclarando los deberes y las responsabilidades de Reserva y Confidencialidad de la Información cuando los sujetos obligados compren, contraten, renueven y/o desarrollen TO y/o Activos de TIC.

Sección Segunda De la Provisión de Activos de TIC y Servicios de Internet o Soluciones Tecnológicas

Artículo 33. Los proveedores de TO y Activos de TIC no deben contener hardware y/o software malicioso; y hará todo lo que es posible para descubrir fallas o vulnerabilidades de seguridad en sus productos y servicios antes de ofertarlos, y en el último de los casos, es responsabilidad del proveedor, informar de inmediato a los sujetos obligados que adquirieron el bien o servicio para adoptar medidas correctivas, quienes lo informarán inmediatamente a través de la Plataforma Nacional para que los sujetos obligados adopten las medidas de seguridad de la información y ciberseguridad correspondientes.

Los proveedores de bienes y servicios deberán garantizar el mantenimiento de seguridad correspondiente para todos sus productos durante todo el período de tiempo establecido por contrato. Asimismo, cuando se recopile información de datos personales de usuarios e información gubernamental confidencial, sus proveedores garantizarán la implementación de medidas legales, administrativas y técnicas a que se refiere la Legislación en la materia.

Artículo 34. El equipo de red crítica y los productos de seguridad de red especializados deben cumplir con las normas nacionales, internacionales y las mejores prácticas internacionales, y deberán estar certificados por una empresa calificada o cumplir con los requisitos de una inspección de seguridad. La Comisión debe formular y publicar un catálogo de equipos de red críticos y productos especializados de seguridad de la red, y promover el reconocimiento de las certificaciones de seguridad y los resultados de la inspección de seguridad para evitar certificaciones e inspecciones duplicadas.

Artículo 35. En los casos de ciberamenaza y/o ciberataque en o a través del Ciberespacio que ponga en peligro actual e inminente a la soberanía, los intereses nacionales y la infraestructura crítica de las instalaciones estratégicas del País, cualquier proveedor de servicio de telefonía y/o internet sea nacional o extranjero, siempre y cuando tenga operaciones en territorio nacional, estará obligado a cooperar de forma inmediata y oportuna en la investigación y persecución de estos supuestos, en los términos de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia vigentes.

Artículo 36. Los proveedores de servicio de telefonía y/o internet a través de sus Planes de Respuesta a Incidentes de Seguridad en el Ciberespacio y Planes de Continuidad de Operaciones, y a fin disminuir los impactos a los sectores de IIE e ICI, estos deberán proporcionar alertas y reportes de Ciberseguridad al CERT-MX para la investigación de ciberdelitos y a los Centros de Ciberdefensa Nacional en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 37. Los proveedores de Activos de Información, TIC y/o TO deberán llevar a cabo certificaciones de seguridad de la información y/o ciberseguridad observando las Normas a que se refiere la presente ley y la legislación vigente en relación con la protección de información confidencial y reservada a que se refiere la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, protección de Datos Personales y la Ley de Seguridad Nacional.

Título Tercero De la Ciberseguridad

Capítulo I De la Plataforma Nacional de Ciberseguridad

Artículo 38. La Plataforma Nacional de Ciberseguridad consiste en un sistema electrónico de ecosistema cerrado que permite la distribución del contenido en línea bajo ciertos lineamientos y características de seguridad, en la cual se contiene la información textual, visual y/o sonora. Además, funge como canal de comunicación y distribución de contenido de valor para los sujetos obligados, a la cual solo pueden acceder estos a través de los mecanismos de seguridad establecidos. El CERT-MX administrará y operará citada plataforma.

Artículo 39. Para la integración y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Ciberseguridad, los Oficiales de Seguridad de la Información y Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados deben establecer de forma periódica las bases de coordinación con el CERT-MX, de forma tal que se facilite el flujo de información en tiempo real de cualquier ciberincidente y/o ciberataque que sufran y exponga las debilidades del sistema, repercute o no en otros sujetos obligados.

Artículo 40. Son objetivos de la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio:

- I. Ser el enlace de comunicación y coordinación entre el CERT-MX y las Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los Sujetos Obligados.
- II. Contener la información recibida de los sujetos obligados con carácter Reservado.
- III. Recibir de los sujetos obligados:
 - a. La información relacionada con su Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio y cualquier otra información que pueda ser de interés para todos los sujetos obligados.
 - b. Los avisos de ciberincidentes o ciberataques ocurridos o que pudieran llegar a ocurrir, a efectos de implementar acciones pertinentes ante los riesgos y amenazas que atentan contra la seguridad en el ciberespacio.

IV. Recibir del CERT-MX:

- a. La información de alertas de ciberincidentes y/o ciberataques para que los sujetos obligados adopten las acciones para identificar, proteger, detectar, responder y recuperarse.
- b. Las experiencias de la base de conocimiento que se genere derivado de los convenios de cooperación e implementación de estrategias en la materia.
- c. Las estadísticas anuales de incidentes y/o ciberataques que genere el CERT-MX a efectos de que los sujetos obligados consideren esta información para la gestión de riesgos en el ciberespacio en apoyo a la toma de decisiones.

Capítulo II De los Oficiales de Seguridad de la Información y Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados

Sección Primera De las funciones de las Áreas Especializadas de Ciberseguridad

Artículo 41. Dependiendo del tamaño y tipo de organización, es deber de todos los sujetos obligados contar con al menos un Oficial de Seguridad de la Información y en el caso de las ICI se deberá contar además con un Área Especializada en Ciberseguridad, responsables de analizar, diseñar, desarrollar, implantar, probar y mejorar los mecanismos y controles de ciberseguridad que se requieran para proteger los activos de TIC y TO, acorde con la presente ley y los requerimientos propios de cada sujeto de acuerdo con su actividad.

Artículo 42. El Oficial de Seguridad de la Información y/o responsable del Área Especializada en Ciberseguridad, tendrá la responsabilidad de mantener una seguridad efectiva, realizando permanentemente revisiones para asegurar la mejora continua; así como de alimentar la Plataforma Nacional de Seguridad Informática, dar y recibir los avisos de ciberincidentes y/o ciberataques para llevar a cabo las medidas de prevención, reacción y corrección que procedan en tiempo real. Por lo que, de manera general mas no limitativa, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el responsable de los medios de autenticación que se le otorgue para acceder a la Plataforma Nacional en Ciberseguridad.

II. Implementar Planes de Continuidad de Operaciones para ser resilientes en el ciberespacio.

III. Reportar mensualmente a la Plataforma Nacional de Ciberseguridad de los ciberincidentes o ciberataques que sufra o que haya detectado como amenaza, así como de los resultados derivados de las pruebas de penetración que se lleven a cabo.

IV. Ser responsable directo del cumplimiento de todas las medidas de prevención que se desglosan en la presente ley, así como del seguimiento de las medidas correctivas que deban implementarse.

V. Diseñar el plan anual de trabajo en materia de seguridad en el Ciberespacio del sujeto obligado, subirlo a la plataforma, atender las recomendaciones e implementarlo una vez aprobado, reportando el resultado a la Plataforma en forma anual.

VI. Implementar las medidas y controles de seguridad de la información y ciberseguridad correspondientes de acuerdo al sector y a las NOM a que se refiere esta Ley.

VII. Desarrollar análisis de riesgos cibernéticos para implementar las medidas y controles de seguridad que se determinen.

VIII. Ser el responsable del control de acceso de sus usuarios a la información.

IX. Formular sistemas internos de gestión de seguridad y reglas operativas, designar a las personas responsables de la seguridad de la red e implementar la responsabilidad de la protección de la seguridad de la red.

X. Adoptar medidas tecnológicas para prevenir malware, virus informáticos, ataques a la red, intrusiones en la red y otras acciones que pongan en peligro la ciberseguridad;

XI. Adoptar medidas tecnológicas para monitorear y registrar el estado de la red y los ciberincidentes ocurridos, almacenando los registros durante al menos doce meses.

XII. Adoptar medidas como la clasificación de datos, el respaldo de datos al menos una vez por semana y el cifrado de los mismos.

XIII. Organizar periódicamente ejercicios de respuesta a incidentes de ciberseguridad para incrementar los niveles de seguridad y de coordinación.

XIV. Promover el intercambio de información a través de la Plataforma Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 43. Atendiendo a que los Oficiales de Seguridad de la Información y Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados, constituyen el eje invaluable para el cumplimiento de la presente Ley, dicha responsabilidad deberá recaer en quien reúna al menos las siguientes condiciones.

I. Perfil profesional mínimo, grado de licenciatura con título y cedula profesional en materias afines a la Seguridad de la Información y/o la Ciberseguridad.

II. Contar con experiencia mínima de tres años antes del día de su designación.

III. Acreditar que cuenta con capacitación mínima, actualización y/o certificación en materias afines a la Seguridad de la Información y/o la Ciberseguridad.

IV. A través de la plataforma, acreditar de forma anual la actualización de las habilidades y/o conocimientos técnicos que requiere el perfil.

Sección Segunda De los Controles de Ciberseguridad a Implementar

Artículo 44. Para llevar a cabo una correcta implementación de controles de seguridad en los Activos de Información y de TIC, los sujetos obligados deberán generar capacidades de seguridad de la información para una adecuada gestión de riesgos de sus ICI e IIE según el caso.

Artículo 45. Los Activos de información y de TIC de las ICI e IIE, que se destinen a la creación, resguardo, operación, transmisión de información de cualquier clase, y en cualquier nivel, además de aquellos que se establezcan en las NOM a que se refiere esta ley, deberán tener instalados al menos antivirus, antimalware y realizar respaldos mensuales.

Artículo 46. Para proteger los activos de información, de TIC y TO, todas las Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados tendrán Sistemas de Seguridad

Perimetral, además de aquellos que establezcan las NOM a que se refiere esta Ley, y deberán contar al menos con parches, actualizaciones, hardening, antiphishing, antihacking, antimialware, antiransonware, además de realizar pruebas documentadas de penetración y tener un Plan de Recuperación de Desastres.

Capítulo III

De las Alertas de Ciberincidentes y/o Ciberataques y las Medidas de Verificación

Sección Primera

De las Alertas de Ciberincidente y/o Ciberataques

Artículo 47. Todos los sujetos obligados a través de las Áreas Especializadas de Ciberseguridad, darán alerta inmediata al CERT-MX a través de la Plataforma Nacional, de cualquier Ciberincidente o Ciberataque detectado, para que este a su vez de aviso a las demás Áreas Especializadas de Ciberseguridad en los sujetos obligados.

Artículo 48. Las Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados que reciban alertas de ciberincidentes o ciberataques, deberán reportar las acciones tomadas y los hallazgos encontrados a través de la plataforma, así como las posibles soluciones.

Artículo 49. Dependiendo de la naturaleza del ciberincidente o ciberataque, el CERT-MX informará a los sujetos obligados que deban de conocer de la situación, elaborará un detallado análisis junto con las medidas de prevención, reacción o corrección, las cuales no serán limitativas para los sujetos obligados, quienes ante todo velarán por la seguridad de sus Activos de Información, Activos de TIC y TO.

Artículo 50. Tratándose de ciberamenazas o ciberataques a las ICI correspondiente a las Instalaciones Estratégicas del País, el CERT-MX además, dará aviso a los Centros de Ciberdefensa para sumar esfuerzos en la identificación, protección, detección, respuesta y recuperación ante los riesgos y amenazas que atentan contra la seguridad en el ciberespacio y que afectan a la sociedad mexicana, informando al Consejo de Seguridad Nacional a efectos de coordinar los esfuerzos de las Instancias conforme al Título Cuatro de la presente Ley.

Sección Segunda

De las Medidas de Verificación por Ciberincidente o Ciberataque

Artículo 51. Los sujetos obligados, luego de dar aviso a través de la Plataforma Nacional de Ciberseguridad respecto de un ciberincidente y/o ciberataque según el caso, deberán de permitir al CERT-MX realizar una verificación de la Ciberseguridad, otorgando las facilidades que se requieran, estando desde luego presente personal del Área Especializada de Ciberseguridad del sujeto obligado a efecto de que conste la verificación y los hallazgos.

Artículo 52. En el procedimiento de verificación tendrá acceso a todos los equipos y medios de autenticación que considere necesarios; para ello el CERT-MX dispondrá de un Equipo de Respuesta a Incidentes obligado a guardar confidencialidad de la información y sobre los hallazgos hasta en tanto sean valorados y se genere la presunción de responsabilidad o bien se detecte el tipo de falla que permitió el ciberincidente y/o ciberataque.

Artículo 53. El Equipo de Respuesta a Incidentes del CERT-MX en conjunto con personal del Área Especializada de Ciberseguridad del sujeto obligado afectado, analizarán las condiciones que permitieron o bien evitaron que se consumara el ciberincidente a efectos de establecer las medidas y controles de ciberseguridad o en su caso emitir las normas que se requieran para todos los sujetos obligados.

Artículo 54. El Equipo de Respuesta a Incidentes del CERT-MX tendrá las siguientes tareas de acuerdo a la presente Ley:

- I. Ser el primer respondiente en materia de Ciberincidentes, evaluando y emitiendo la opinión técnica correspondiente.
- II. En caso de que el Ciberincidente tenga características de Ciberdelito, el CERT-MX notificara a la Comisión Investigadora de Ciberdelitos de acuerdo con el sector afectado para que procedan en consecuencia.
- III. En caso de que el incidente tenga características de ciberataque a las ICI, el CERT-MX además de la notificación establecida en la fracción anterior, notificará a la Comisión Investigadora de Ciberdelitos de acuerdo con el sector afectado y además informará a los Centros de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas y a las Instancias de Seguridad Nacional.

IV. En cualquiera de los casos, el CERT-MX activará los protocolos de alerta de Ciberseguridad o Ciberdefensa según corresponda.

Título Cuarto De la Ciberdefensa

Capítulo I De las Fuerzas Armadas en el Ciberespacio

Artículo 55. Toda ciberamenaza y/o ciberataque en o a través del Ciberespacio que ponga en peligro actual e inminente a la soberanía, los intereses nacionales, la infraestructura crítica de información militar y las correspondientes a las instalaciones estratégicas del País, dará lugar al ejercicio de la Fuerza Armada el derecho de legítima defensa, conforme lo establece el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como por el artículo 15 fracción IV, del Código Penal Federal.

Artículo 56. Los Centros de Ciberdefensa Nacionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas llevarán a cabo ciberoperaciones militares y navales en el ciberespacio por sí solas o en apoyo a las operaciones de tierra, aire y/o mar, a fin de disminuir los riesgos plasmados en la Agenda a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional; para ello destinarán y reorganizarán los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el eficiente y eficaz empleo de las capacidades de ciberdefensa, de acuerdo a las atribuciones establecidas por ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, y estarán sujetas a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad aplicables al uso de la fuerza conforme a la legislación nacional e internacional vigente en la materia.

Artículo 57. En el supuesto de que las capacidades del Área Especializada de Ciberseguridad de una ICI afectada hayan sido sobrepasadas, con el fin de mantener las capacidades nacionales en el ámbito de la seguridad nacional, los Centros de Ciberdefensa Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina apoyarán para reestablecer la provisión de bienes y servicios a la sociedad mexicana en o a través del Ciberespacio. Para ello, las Fuerzas Armadas Mexicanas implementarán una Estrategia de Ciberdefensa para el país.

Artículo 58. En todo momento los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, privilegiarán el respeto irrestricto a los

derechos humanos y favorecerán en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público; esto es, deberán conducirse con los sujetos obligados y los servidores públicos o privados bajo estos principios; cumpliendo y haciendo cumplir la legislación vigente en materia de seguridad nacional, protección de datos personales, archivo, transparencia y acceso a la información.

Capítulo II De los Ciberataques y/o Ciberamenazas a la Seguridad Nacional

Artículo 59. Cuando un ciberataque ocurra contra la Infraestructura Crítica de Información correspondiente a las Instalaciones Estratégicas del País, y sea de tal magnitud que la Comisión Investigadora de Ciberdelitos determine que se puede derivar en una crisis de Seguridad Nacional, o que pueda causar una afectación significativa en o desde el Ciberespacio en el ámbito político, económico, social o militar; dará aviso inmediato al CERT-MX y a los Centros de Ciberdefensa Nacional y estos a su vez a las Instancias del Consejo de Seguridad Nacional para que se tomen las acciones necesarias en todos los niveles.

Artículo 60. En los términos establecidos en el artículo anterior, los Centros de Ciberdefensa Nacional y el CERT-MX conformarán un Equipo de Misión Nacional para la coordinación de acciones en materia de Seguridad Nacional en todos los niveles, a través de protocolos aprobados por el Consejo de Seguridad Nacional, y que como consecuencia de algún ciberataque que habiendo sido prevenido o no, tenga como consecuencia la exposición de las debilidades de cualquiera de los activos de información y de TIC de uno o más entes públicos y/o privados obligados.

Artículo 61. Cuando los Centros de Ciberdefensa Nacional y/o el CERT-MX con motivo de las actividades de exploración del Ciberespacio, detecten uno o varios ciberataques de las magnitudes que refiere el artículo 59 de esta Ley, de igual forma se informará al Consejo de Seguridad Nacional, para coordinar con los sujetos obligados a efectos de identificar, proteger, detectar, responder y recuperarse de un ciberataque contra la Infraestructura Crítica de Información correspondiente a las Instalaciones Estratégicas del País.

Artículo 62. Al tratarse de Ciberataques que pongan en peligro o afecten la Seguridad Nacional, será deber de todos los sujetos obligados aportar sus conocimientos para la

solución de vulnerabilidades que se adviertan, independientemente de que se encuentren o no involucrados con el mismo.

Título Quinto De las Infracciones y Sanciones

Capítulo I De los Servidores públicos como Usuarios de Activos de TIC

Artículo 63. A través de los equipos móviles institucionales o personales de los empleados o funcionarios de los sujetos obligados que hacen uso de las redes públicas, no se debe transmitir información reservada o confidencial de forma directa o desde las aplicaciones instaladas dentro de los dispositivos móviles.

Artículo 64. Como usuarios de los activos de TIC, previo análisis técnico basado en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley y con apego a las NOM que se deban ir actualizando, se instalarán bajo estricto resguardo del usuario que deba operarlos quien rendirá un informe semestral al área de informática de uso, fallas, así como debilidades si llegare a detectarlas.

El desconocimiento de manejo de tecnologías de la información no será obstáculo para la emisión del informe, a efecto de que el área encargada de cada dependencia conozca de las posibles anomalías, fallos detectados o situaciones irregulares.

La omisión en la elaboración y entrega de dicho informe, es causa de responsabilidad por incumplimiento, con independencia de que para el caso de que por su negligencia se facilite un ciberataque, tenga o no consecuencias.

Capítulo II De las Infracciones a esta Ley y sus Sanciones

Artículo 65. Constituyen infracciones a la presente Ley por parte de los sujetos obligados de carácter público, según sea el caso:

I. No implementar las medidas y controles de Seguridad de la Información y Ciberseguridad descritas en esta ley y en las Normas que emite la Comisión.

II. No gestionar la Plataforma Nacional o adoptar las medidas reactivas y correctivas que se determinen por esta

vía, tratándose de ciberincidentes, ciberataques o ciberdelitos.

III. No dar aviso inmediato de los ciberincidentes y/o ciberataques a través de la Plataforma Nacional.

IV. No cumplir con los requisitos previstos para la adquisición de Activos de TIC y TO respecto a las obligaciones específicas con proveedores externos descritos en esta ley.

V. Transmitir información Reservada o Confidencial a través de activos de TIC no autorizados.

La falta de expedición de las normas referidas, no representa impedimento ni exime a los sujetos obligados de adoptar a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las medidas de prevención para incrementar la seguridad de sus Activos de Información y de TIC.

Artículo 66. Constituyen infracciones a la presente Ley por los sujetos obligados de carácter privado, según sea el caso:

I. Incumplir acuerdos como proveedores de Activos de TIC, respecto de las condiciones de seguridad que deben prevalecer para preservar la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la Información.

II. Instalar hardware o software malicioso por cualquier razón que fuere.

III. Hacer pública la información de la red después de haber efectuado evaluaciones de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.

IV. No darse de alta en la Plataforma Nacional de Seguridad Informática, cuando se encuentren en el supuesto y no dar aviso de ciberincidentes o ciberataques.

V. No permitir la verificación de seguridad cuando sean requeridos por la autoridad investigadora de delitos.

VI. Incumplir cualquiera de las obligaciones que se les imponen en términos del artículo 29 y 30 de la presente ley.

Artículo 67. Las sanciones por incumplimiento de parte de los sujetos obligados, serán impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales son

independientes de las responsabilidades penales o civiles que resulten por el incumplimiento.

Artículo 68. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 69. La contravención a lo dispuesto por la presente Ley, será motivo de responsabilidad administrativa, patrimonial, civil y penal de los involucrados en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El gobierno federal tendrá un año para adecuar el marco legal correspondiente.

Tercero. Los gobiernos estatales contarán con dos años para adecuar el marco legal correspondiente.

Cuarto. Los gobiernos municipales contarán con tres años para adecuar el marco legal correspondiente.

Quinto. Los sujetos obligados deberán asignar presupuesto de renovación y/o contratación de tecnología para dar cumplimiento a las obligaciones a lo establecido en la presente ley.

Sexto. Las modificaciones a las legislaciones de responsabilidades y penales para incluir las infracciones y los tipos penales relacionados con la presente ley se deberán presentar en un lapso máximo de dos años.

Séptimo. La expedición del reglamento correspondiente a la presente ley deberá presentarse en un lapso no mayor a dos años y estará a cargo del Ejecutivo federal.

Octavo. Se establece el plazo de dos años para inicio de operaciones de la plataforma.

Noveno. Las atribuciones de la CERT-MX, señaladas en la presente ley, serán absorbidas por la Guardia Nacional a

través de la misma CERT-MX una vez que ésta sea integrada a dicha institución.

Notas

1 Ciberespacio: Es un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico, Estrategia Nacional de Ciberseguridad, 2017.

2 <https://www.un.org/disarmament/es/los-avances-en-la-informatizacion-y-las-telecomunicaciones-en-el-contexto-de-la-seguridad-internacional/>

3 https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

4 <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/declaracion-ministerial-sobre-la-economia-digital.htm>

5 <https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Pages/global-cybersecurity-index.aspx>

6 <https://publications.iadb.org/en/cybersecurity-are-we-ready-latin-america-and-caribbean>

7 <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/Hoja-de-Ruta-SGAD-2016-2017.pdf>

8 <https://www.gob.mx/gobmx/documentos/estrategia-nacional-de-ciberseguridad>

9 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf

10 <https://consejomexicano.org/multimedia/1528987628-817.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputado Javier Salinas Narváez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 29 y 102 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del PAN

Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

En México existe una necesidad imperante: impartir una educación física de calidad en todas las escuelas del país, con acceso a todos los niños, niñas y adolescentes de la enunciada nueva escuela mexicana.

Esta premisa como meta nacional, corresponde a todos los órdenes de gobierno y sus instituciones para hacer posible que en cada escuela, en cada grupo y en cada niño, niña y adolescente se reciba la educación física de calidad ya que las problemáticas que nos acompañan en estos tiempos de sobrepeso, obesidad y sedentarismo en nuestra población infantil tal y como lo señala la Encuesta Nacional de Salud de Medio Camino (Ensanut, 2016), por si no fuera suficiente, estos datos se suman a las cifras nuestro sistema de salud que indica que la inversión para mantener y dar respuesta a todas las necesidades de medicamento, intervenciones y hospitalización relacionada con las enfermedades no transmisibles derivadas del estilo de vida sedentario (no activo), hacen de la educación física de calidad, un factor determinante en el futuro de nuestra nación.

Ahora bien, en el libro *Hacia una estrategia nacional para la prestación de educación física de calidad en el nivel básico del Sistema Educativo Mexicano* (INSP, 2018), se han revelado una serie de argumentaciones y propuestas que tuvieron como misión recomponer los agravios y ausencias hacia la educación física, en perjuicio de los millones de alumnos y alumnas de nuestro país que componen la población escolar en la educación básica, atendidos en aproximadamente 155 mil escuelas (públicas y privadas) en donde debe de figurar como un factor esencial en todas ellas,

la impartición de una clase de educación física de calidad. en plena congruencia con los preceptos del **artículo 3o. constitucional** y de **referentes internacionales que dan cuenta del valor de la clase de educación física** como el Manifiesto Mundial de la Federación Internacional de Educación Física (FIEP, 2000) y la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (Unesco, 2015) que posicionan a la clase de educación física como un derecho fundamental de todos y un factor determinante en la educación obligatoria por los múltiples beneficios que brinda a las personas, comunidades y sociedad en general.

– **Manifiesto Mundial de la Educación Física 2000**, publicado por la Federación Internacional de Educación Física (FIEP, por sus siglas en Francés) “la educación física es **uno de los medios más eficaces para la conducción de las personas a una mejor calidad de vida**; por sus valores, **debe ser comprendida como uno de los derechos fundamentales de todas las personas** y elemento de educación que utiliza sistemáticamente, las actividades físicas y la influencia de los agentes naturales, donde la actividad física es considerada un medio educativo privilegiado, porque abarca al ser en su totalidad”;

– **UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte**: la educación física “comprende el juego físico, el esparcimiento, el deporte, los juegos organizados, competitivos, informales, tradicionales e indígenas, por lo que son denominados patrimonio inmaterial de la humanidad y derecho fundamental de todos, donde tienen especial preferencia los niños y adolescentes” UNESCO (2015a);

– **UNESCO, Educación Física de Calidad**, “es la experiencia de aprendizaje planificada, progresiva e inclusiva que forma parte del currículo en educación infantil, primaria y secundaria. [...] actúa como punto de partida de un compromiso con la actividad física y deporte a lo largo de la vida. La experiencia de aprendizaje que se ofrece [...] debe ser apropiada para ayudarles a adquirir las habilidades psicomotrices, la comprensión cognitiva y las aptitudes sociales y emocionales que necesitan para llevar una vida físicamente activa” (UNESCO, 2015b p.9).

De acuerdo con lo anterior tenemos que la clase de educación física debe ser considerada curricularmente como el espacio fundamental en la educación del escolar, en donde se deberá de consolidar la formación de éste a través de la vivencia de

la actividad física en sus diversas modalidades, no solo de una manera recreativa y lúdica, sino también formativa y adecuada a nuestro tiempo y la complejidad de la sociedad actual.

La UNESCO (2015b) también señala que desde múltiples estudios científicos existen los siguientes beneficios en los escolares:

- Incremento de la actividad física moderada-vigorosa y general;
- Mejora de conocimientos sobre el bienestar;
- Reduce el sedentarismo;
- Mejora el ambiente escolar;
- Incrementa el hábito por la actividad física vigorosa;
- Incrementa la autoeficacia en actividad física y su mantenimiento por diversas etapas del individuo;
- Se vincula con la formación deportiva y las oportunidades sociales que ello representa para la sociedad.
- Influye positivamente en la adquisición de buenos hábitos de vida, en las relaciones sociales y afectivas, hasta en el rendimiento cognitivo, todos ellos indicadores importantes de salud, tanto para el momento actual del escolar como para su vida futura.

En este mismo orden de ideas, y con base en los alcances que demarca la reforma realizada al artículo 3o. y su proyección, se destaca la aparición de “la educación física”, “el deporte”, y “la promoción de estilos de vida saludables”, como baluartes fundamentales de la educación integral de nuestra educación pública obligatoria. Con esta precisión, se otorga el sustento para dar pie al cumplimiento de las propuestas y recomendaciones a que México se comprometió desde la Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios y Actores Clave de Deporte (MINEPS) en Berlín desde el 2013, para la promoción de la inversión en el deporte y los programas de educación física de calidad.

Sin embargo, para ver atendido este punto, se requiere considerar que la clase de educación física debe verse transformada y mejorada en su orientación metodológica y de contenido, sobre todo si se desea incidir en la generación

de estilos de vida saludables fundamentalmente activos (Lawson, 2018).

La Secretaría de Educación Pública reconoce que la educación física (si es de calidad), contribuye con su aporte a la educación básica, para hacer frente a las principales problemáticas que se asocian a las múltiples enfermedades asociadas al estilo de vida (sobrepeso, obesidad, síndrome metabólico, hipertensión, diabetes mellitus, principalmente), problemáticas de salud que representan la principal fuente de gastos en materia de salud en México, pero que todas ellas tienen la particularidad de que son enfermedades no transmisibles evitables al ser asociadas al Sedentarismo. Lo anterior hace posible que dicha manifestación de problemas de salud, se considere posible que sea detenida, revertida y gradualmente mejorada, lo cual, solo es posible pensar en esta dirección, con la oportunidad de remediar este escenario actual, si se programan y realizan las acciones congruentes con ello, como al aplicar una verdadera estrategia implique a todo el país desde una **estructura nacional de educación física de calidad**, por ello la intención es que la Secretaría de Educación Pública cree una Dirección de Educación Física de Calidad, dentro de su estructura administrativa, cuya función la convierta en el organismo rector de educación física en México porque la tarea de impartir una educación física de calidad, es una acción de alto alcance, la cual se debe reconocer de mayor envergadura, cuando se plantea actuar más allá del discurso, pues es una acción transversal a toda la educación obligatoria, que deberá de estar presente, con la misma calidad, propiedades y orientación en cada escuela, grupo, niño, niña y adolescentes del país.

Para ello, es imperativo conservar aquello que sea de apoyo para cumplir esta premisa, mantener la meta clara y construir una estructura nacional de educación física de calidad, desde un enfoque fundamentalmente educativo, transversal, permanente y preventivo, para lograr la premisa de favorecer la generación de estilos de vida saludables y la práctica de diversas manifestaciones de actividad física y el deporte en todo el trayecto de vida de la persona.

En México recientemente se ha sugerido oficialmente que la clase de educación física bajo los principios de una educación física de calidad debe de considerar un mínimo de 120 minutos para preescolar y primaria, mientras que para secundaria se sugieren 180 minutos. Recomendaciones que también fueron planteadas por el grupo nacional de expertos en México, compuesto por personal de la SEP, Conade, IES y la Secretaría de Salud (Ssa) a través del INSP quienes se han enfocado para sentar las bases para el diseño y desarrollo

de estrategias para México y transitar hacia la educación física de calidad.

Por todo lo anterior y sobre todo porque queremos migrar del estado actual de la educación física en México: con falta de presupuesto, con carencias administrativas, con ausencias de orden técnico-académico-pedagógico y de investigación, debemos implementar acciones consistentes que hagan posible la impartición de una educación física de calidad en las más de 155 mil escuelas de educación básica del país. En ese sentido y para hacer efectivo todo el trabajo de investigación que ya existe, para cumplir con los acuerdos y con la normatividad que se ha signado y para que el beneficio de nuestras niñas, niños y jóvenes deje estar contenido solamente en papel, es menester que la Secretaría de Educación Pública cree la Dirección de Educación Física de Calidad. Un organismo de alcance nacional cuya meta será otorgar mediante una serie de acciones, gestiones y estrategias en vinculación con la estructura de la propia Secretaría de Educación Pública, las condiciones para alcanzar una educación física de calidad en todos los centros escolares de la educación básica para que la activación física, la práctica del deporte y la educación física que se realice de manera diaria se sustente en programas con criterios de evaluación y acreditación para cada nivel y grado educativo.

Además, es necesario establecer la obligatoriedad de que existan contenidos de planes y programas de estudio en activación física, práctica del deporte y educación física, al igual que se establecen programas de historia, matemáticas y geografía, entre otras materias, y no solo como una situación de fomento por parte del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

También determinar que existan espacios adecuados para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Y mandar la creación de una estructura administrativa especializada en la Secretaría de Educación Pública responsable de la formulación, instrumentación y evaluación de los planes y programas de estudio en materia de activación física, práctica del deporte y educación física, así como de lineamientos y demás normas necesarias para el cumplimiento de esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. - Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 29, la fracción VII del artículo 30, y el tercer párrafo del artículo 102, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. a VI. ...

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Deberán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de **manera diaria con base en** programas con criterios de evaluación y acreditación para cada nivel y grado educativo.

...

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. La activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. a XV. ...

Artículo 102. ...

...

A partir de los programas que emita la federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público, así como de espacios **adecuados** para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física, **conforme a los lineamientos respectivos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el nivel y grado educativo deberán estar actualizados al presente decreto a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud deberán emitir los lineamientos a que refiere el presente decreto a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública, en el marco de su facultad reglamentaria, deberá contar con una estructura administrativa especializada en materia de activación física, práctica del deporte y educación física que permita la formulación, instrumentación y evaluación de los planes y programas de estudio en esta materia, así como los lineamientos y demás normas necesarias para cumplimiento del presente decreto a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona los artículos 206 a 208 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de reducción de la brecha salarial de género, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 206, 207 y 208 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de reducción de la brecha salarial de género, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las desigualdades en México son muchas y de diferente índole, al le corresponde corregirlas cuando son estructurales y afectan deliberadamente a la población con mayor razón cuando estas se basan en la naturalización de la violencia por alguna condición específica, como es el género.

La violencia no se materializa únicamente sobre la vida y cuerpo de las mujeres sino también sobre sus derechos elementales los cuales son precondition necesaria de la mano con lo social para lograr una igualdad sustantiva, por ello es de suma importancia señalarlos para lograr corregirlos a la brevedad posible, para el caso de esta reforma la diferencia salarial entre hombres y mujeres.

Existen diversas formas de abordar sus posibles soluciones, todas válidas y articulables sin embargo la celeridad para solucionarla requiere de la intervención precisa del Estado y sus instituciones, como puede ser la vía fiscal. El sistema fiscal por ser el mecanismo por excelencia de redistribución y solución material de las problemáticas públicas, es necesario utilizarlo con miras en transformar la realidad social.

La problemática actual es medible principalmente entre las trabajadoras formales, las cuales reportan menores salarios respecto a los hombres, esto puede tener diversas causas, algunos aluden a la baja capacitación, menor experiencia o el

tamaño del empleador, sin embargo, esto suele esconder la discrecionalidad de las contrataciones que se basan en estereotipos de género, ya sea asociado a la menor capacidad o desesperación por un contexto precario, hecho que no corresponde ya que en diversos estudios gozan del mismo capital humano que los hombres¹.

Como refuerzo indirecto a esta práctica se carece de la adhesión del patrón con el principio de equidad o en su defecto, la obligación de transparentar los salarios para que las y los trabajadores puedan comprobar que ganan mismo salario a igual trabajo respecto a sus pares.

El informe anual de salarios, publicado por la Organización Internacional del Trabajo analiza las mejoras y retrocesos en cuestión salarial en el mundo, con mayor énfasis en los Estados que conforman el G20, en él se evalúan los avances y niveles deseables salariales, así como una sección de la brecha salarial de género. En esta, se estima con la mediana salarial que las mujeres en el mundo, generalmente ganan 22 por ciento menos que su pares hombres y el rango va de 34 por ciento a -10.3 por ciento, el mismo documento propone la agrupación en subcategorías de trabajadores más homogéneos con la finalidad de determinar con mayor precisión la brecha salarial².

Cuando se realiza la segmentación de análisis por hora de salario, se evidencia con más fuerza que los empleos que mejor pagan por hora se concentran en hombres y los de menor paga en mujeres³, un hecho lamentable que se replica transversalmente entre los países, constituyendo una deficiencia estructural del mercado laboral global, pero que puede tener correcciones a niveles nacionales.

La reducción de la brecha salarial es un objetivo de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, el cual no puede cumplimentarse sin igualdad sustantiva, por lo que la parte económica vía empleo digno juega un papel central, que a la postre, traerá desarrollo económico más igualitario, por ello su meta 8.5 establece:

“De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.”⁴

El Estado Mexicano firmo dicha Agenda con el objetivo de cumplirla en el mediano plazo, como su nombre lo indica para los años 30 del presente siglo, sin embargo, las acciones

para reducir la brecha salarial no se han materializado en acciones completas.

Por otra parte, el principio pro persona incorporado en la Constitución con la reforma sobre Derechos Humanos de 2011, obliga al Estado a garantizar la mayor protección de los mismos ya sea por la vía de la legislación nacional o los tratados internacionales ratificados. Tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer al cual México de adhirió y, debe cumplirlo cabalmente, dicho tratado señala en su artículo 11 inciso d) lo siguiente: “El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo”⁵

En este sentido, no se puede cumplir dicho compromiso mientras la brecha salarial siga vigente, por ello la presente reforma abona tanto al bienestar y la igualdad de género como al cumplimiento de compromisos internacionales.

En el caso concreto de México hasta 2016, la brecha en las mujeres ocupadas de 15 años en adelante, se encuentra en intervalos muy amplios por entidades Estatales que van desde 17 por ciento hasta 47 por ciento menos salario respecto a los hombres y específicamente en localidades urbanas con más de 100 mil habitantes ganan en promedio 2,800 pesos menos que los hombres, es decir casi 32 por ciento menos⁶. Por otra parte, las pequeñas localidades con hasta 2,500 habitantes, las mujeres ganan mil 325 pesos lo equivalente a 36% menos respecto a sus pares hombres⁷.

Utilizar la política fiscal como mecanismo de intervención económica que busca corregir desigualdades, responde al objetivo material del Estado con el que se incide en los estímulos apropiados para emparejar los salarios de mujeres con los hombres, con la finalidad de que las primeras tengan condiciones de igualdad salarial y poder adquisitivo, reduciendo las condiciones estructurales inequitativas.

En síntesis, la presente iniciativa pretende reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta con la finalidad de otorgar estímulos fiscales con perspectiva de género y que estos se traduzcan en salarios equiparables, con la finalidad de la brecha salarial se cierre con mayor celeridad y que las mujeres disfruten de derechos económicos plenos que no las sometan a creencias misóginas que se materializan en detrimento de su bienestar económico.

Por lo expuesto, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona los artículos 206, 207 y 208 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Se adicionan los artículos 206, 207 y 208 un capítulo XII De la brecha salarial de género al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Título VII De los Estímulos Fiscales

Capítulo I. a XI. ...

Capítulo XII De la brecha salarial de género

Artículo 206. Se otorga un estímulo fiscal a quienes contraten 50 por ciento de mujeres o superior en su plantilla laboral permanente, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a 20 por ciento del salario efectivamente pagado a las mujeres. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.

Artículo 207. Se otorga un estímulo fiscal a quienes otorguen salarios superiores en 20 por ciento a mujeres de su plantilla laboral permanente respecto a los empleados hombres, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 30% del salario excedente efectivamente pagado a las mujeres. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.

Artículo 208. Se otorga un estímulo fiscal a mujeres que únicamente perciban ingresos a través de honorarios, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a 20 por ciento del ingreso con un tope salarial de 20 Unidades de Medida y Actualización mensuales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al ejercicio fiscal inmediato siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Mendoza, J. & García, K. (2009). Discriminación salarial por género en México. *Problemas del desarrollo*, 40(156), 78-99.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362009000100005&lng=es&tlng=es.

2 Organización Internacional del Trabajo. (2019). Informe Mundial sobre Salarios 2018/2019

Qué hay detrás de la brecha salarial de género.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_650653.pdf

3 Íbid

4 Objetivos de Desarrollo Sostenible. (2015). Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

5 Naciones Unidas. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

6 Instituto Nacional de las Mujeres. (2016). Brecha salarial de género en México.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101271.pdf

7 Íbid

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de seguridad alimentaria durante una contingencia sanitaria, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1 y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo I y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de seguridad alimentaria, durante una contingencia sanitaria.

Exposición de Motivos

La discapacidad es un concepto que deviene de la actitud y entorno de las personas que evitan la igualdad de participación en sociedad entre las personas con discapacidad y aquellas que no tienen ninguna.

La participación en sociedad implica la efectividad para hacer valer sus derechos con plenitud ante la sociedad, de modo que puedan desarrollarse entera y completamente, sin restricción alguna.

Igualdad implica que todos somos iguales, sin distinción de ninguna índole, de modo que reconozcamos que cada ser humano tiene una dignidad intrínseca, propia de él mismo, de un valor inherente que lo hace igual ante los demás.

Esa igualdad se traduce en la libertad de hacer valer los derechos humanos contenidos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la denominada Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde se resalta un derecho humano en particular, interdependiente otros más: el derecho humano a la alimentación.

El artículo cuarto constitucional, párrafo tercero, establece que el estado garantizará el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Sin embargo, ese texto

constitucional debe homogeneizarse en todo el marco jurídico en la materia.

Aunque existe una ley en materia de ayuda alimentaria para los trabajadores, ésta no es suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de todos los sectores sociales del país, debido a que sólo se limita a proteger los intereses alimentarios de los trabajadores.

Es decir, a nivel nacional no existe una ley relativa a la seguridad alimentaria en general.

Por lo tanto, la presente iniciativa viene a resarcir esa laguna jurídica para las personas con discapacidad, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, añadiendo un artículo 11, y recorriéndose los subsecuentes artículos, para introducir el tema de seguridad alimentaria para este sector vulnerable de la población.

La adición consiste en que el Estado asegure el derecho a la alimentación de las personas con discapacidad, mediante la plena disposición y satisfacción de alimentos, para el respectivo desarrollo integral de este sector social.

Aunado a lo anterior, el artículo establece un segundo párrafo para que el Estado garantice la seguridad alimentaria de este grupo social, durante la contingencia sanitaria.

I. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

De acuerdo con datos del Banco Mundial, en México hay aproximadamente “130 millones de personas.”¹ Sin embargo, con fines de dar proporcionalidad a los datos que se muestran a continuación, el conteo de hace cinco años señalaba que en México existían aproximadamente “119 millones 938 mil 473 personas”,² de las cuales “7.7 millones”³ de personas tenían algún tipo discapacidad. Estos datos muestran la enorme cantidad de personas que tienen tal condición y que requieren de ayuda por parte del Estado.

¿Por qué el Estado debe asegurar el derecho universal a la alimentación a las personas con discapacidad?

1. Primordialmente porque se estará dando cumplimiento a las obligaciones previamente establecidas en la Constitución mexicana, específicamente, en el artículo cuarto constitucional.

El derecho humano a la alimentación debe ser accesible a alimentos inocuos y de calidad, tal y como lo establece el

artículo cuarto constitucional, en materia de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

2. La alimentación es un tema de interés público y general.

Esto quiere decir que el tema de la alimentación es de “interés general de la sociedad, para que prevalezcan los intereses generales sobre los particulares.”⁴ Es algo así como la barrera interpuesta ante la voluntad del Estado.

Además, el tema de la alimentación es un tema de derecho público, principalmente porque se hace referencia a ello en los tratados internacionales.

3. El derecho a la alimentación es y debe ser una actividad prioritaria del Estado, por tal motivo el Estado debe garantizar el derecho universal a la alimentación.

Es un derecho a la libertad de hambre, a la superposición de la dignidad humana frente a las necesidades.

4. La alimentación es un derecho humano universal, y debe ser un derecho accesible a todos.

En otras palabras, el derecho universal a la alimentación significa dignificar la vida de las personas hacia a ser libres de hambre. El derecho a la alimentación hace digna a la persona, de modo que la misma se hará valer para poder alimentarse a sí misma.

Además, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), “el mundo produce suficiente comida para alimentar a la población mundial entera.”⁵ De modo que es falsa la premisa de que el alimento sea escaso para la población. De ahí la importancia del Estado como sujeto regulador de la explotación y distribuidor equitativo de los alimentos que produce la madre tierra.

Es importante señalar que seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación se encuentran interrelacionadas. El derecho a la alimentación es “un derecho reconocido por el derecho internacional, que, al hacer titular de derechos a los individuos, para contrarrestar el hambre y la desnutrición”⁶ y que, de hacerse efectivo mediante su implementación en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, producirá efectos inmediatos, especialmente durante esta contingencia sanitaria que México y el mundo están enfrentando.

5. Los derechos humanos están contenidos dentro de los ejes de gobierno nacional.

La presente iniciativa es armónica al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, numeral 1 denominado “Política y Gobierno”, porque se establece el “pleno respeto a los derechos humanos”,⁷ de manera que los derechos humanos son uno de los ejes del presente gobierno, y esta iniciativa lo que busca es priorizar a los grupos vulnerables como las personas con discapacidad para mostrar el respeto por parte del Estado hacia los derechos humanos.

6. La Ley de Desarrollo Social señala el tema de alimentación

La Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 6 que, son derechos para el desarrollo social, entre otros, la alimentación nutritiva y de calidad, en los términos de la Constitución mexicana.

En otras palabras, para que cada individuo, especialmente los integrantes de un grupo vulnerable como aquellos con discapacidad alcancen su máximo potencial personal y en sociedad, es necesario su bienestar a través de la alimentación, es decir, mediante el acceso al derecho a la alimentación.

7. ¿Cómo está la canasta básica ahora, es decir, durante la pandemia?

De acuerdo con datos de la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (Anpec), los precios de la canasta básica “aumentaron en la primera mitad de junio, debido a la pandemia del covid-19.”⁸ Esto quiere decir que productos de primera necesidad para subsistir sufrieron un alza derivado de la contingencia sanitaria que estamos enfrentando.

El estado debe proteger el derecho a la alimentación durante la contingencia sanitaria, de modo que las personas con discapacidad deben tener una alimentación correcta, es decir, que cumpla con las necesidades específicas de cada etapa de la vida para que promueva el desarrollo adecuado de los mismos, y estos conserven su salud y les sean prevenidos enfermedades.

8. ¿Cómo está la desnutrición en México?

Niños menores de 5 años y adultos mayores son los más vulnerables y expuestos a la desnutrición, según lo señala un estudio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Haciendo referencia a la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “el estado parte debe impedir que se nieguen los alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad”,⁹ lo cual implica que las personas con discapacidad deben tener en todo el tiempo el derecho a acceder a los alimentos, y el estado debe vigilarlos.

9. Las personas con discapacidad deben de gozar una dieta adecuada, es decir, que contenga las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y cultura de quien la consume, de manera que siempre exista disponibilidad de alimentos.

10. Datos en México de la pobreza alimentaria

“35.7 por ciento de la población en México se encontró en pobreza laboral”,¹⁰ durante el primer trimestre de 2020 a consecuencia del coronavirus. Este dato implica que uno de los grupos vulnerables más afectados fue el de las personas con discapacidad, debido a que siempre han sufrido de desigualdad de oportunidades laborales y la actual contingencia sanitaria agravó tal situación.

Ahora bien, en “las zonas rurales, 47.9 por ciento de las personas, no pudo adquirir con sus ingresos la canasta básica”¹¹ lo cual hizo aún más inaccesible el derecho a la alimentación, tan solo en las zonas rurales.

“Chiapas, Oaxaca y Guerrero con 66.3, 57.3 y 55.8 por ciento”,¹² fueron los estados con mayor pobreza laboral. Sin embargo, en todo el país se presentó esta situación derivado del covid-19.

El desempleo y la previa desigualdad de oportunidades, aunado a la contingencia sanitaria ha dado como consecuencia la ausencia de ejercicio efectivo y pleno del derecho a la alimentación. Es en estas circunstancias en donde en el Estado debe proteger y vigilar la aplicación de este derecho como medida de protección de este grupo vulnerable.

11. Esta iniciativa constituye un esfuerzo por promover y establecer la igualdad social, especialmente de este grupo vulnerable, ante la sociedad.

12. Garantizar el derecho humano a la alimentación constituye una responsabilidad social del Estado.

13. Esta iniciativa permitirá que las personas con discapacidad puedan tener las condiciones para desarrollarse

plenamente, personal y socialmente, de modo que se les mejorará su calidad de vida, constituyendo un revés a las tendencias de desnutrición que hay en nuestro país según las instituciones en la materia.

14. Aunado a lo anterior, se estaría enfocando en luchar contra la desnutrición de un sector vulnerable de la población, de modo que se le estaría devolviendo la prioridad que merece este grupo de la sociedad.

La seguridad alimentaria debe ser una prioridad para el Estado respecto a las personas con discapacidad.

15. Finalmente, con la garantía del derecho a la alimentación, se estará previniendo, de manera importante, a este grupo vulnerable ante las enfermedades.

II. Marco Jurídico

- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue adoptada en 2006, tanto para reconocer sus derechos como para profundizar en ellos.

El tratado cuenta con 181 ratificaciones entre ellos México, el cual lo firmó el 30 de marzo de 2007, y lo ratificó 17 de diciembre de 2007.

Entre estos derechos se encuentra el derecho a la alimentación, contemplado en el artículo 28, denominado “nivel de vida adecuado y protección social”, en el que se establece que los estados parte deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, tanto para ellas como para su familia, así como la inclusión de los derechos a la alimentación, entre otros.

Dentro del mismo artículo se hace énfasis en la adopción de medidas que el estado parte debe tomar para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y ello es precisamente el objetivo final de la presente iniciativa: promover el acceso al derecho a la alimentación de todas las personas con discapacidad, como una obligación del Estado al ser parte de esta convención tan importante.

La medida que estará adoptando el Estado mexicano al presentar esta iniciativa de ley en el Congreso de la Unión es la de promover, proteger y hacer efectivo el derecho a la

alimentación de este grupo social tan vulnerable, sobre todo, en época de pandemia.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

El derecho a la alimentación contenido en el artículo 25 del presente instrumento jurídico, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, asimismo como a su familia, la salud y el bienestar, especialmente la alimentación.

Este derecho constituye un derecho interrelacionado e interdependiente de los derechos a la salud y al bienestar, de modo que las personas con discapacidad pueden ejercer plenamente y sin discriminación los tres derechos nombrados aquí: salud, bienestar y alimentación.

Es por ello la importancia de garantizar en todo momento, y especialmente en época de pandemia el derecho a la alimentación, porque como se puede observar, el derecho a la salud y a la alimentación, son derechos que se complementan uno con el otro.

Si una persona con discapacidad tiene acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, balanceada y correcta, no sólo se le estará previniendo la desnutrición, sino por el contrario, se le estará protegiendo ante todo tipo de enfermedades.

Aunado a lo anterior, la alimentación garantizada a este grupo social será eficiencia y amplitud de su participación plena y efectiva en la sociedad.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Por su parte, el Pacto DESC, reconoce en su artículo 11, numeral 1 y 2, la necesidad de que los estados reconozcan el derecho a la alimentación como un derecho que mejora las condiciones de la existencia humana, sin importar su condición, e incluyendo a su familia, debido a que la familia es el núcleo de la sociedad.

Ahora bien, dentro del numeral 2 se establece que el derecho a la alimentación no es otra cosa sino el derecho a estar protegidos contra el hambre. Explotación de riquezas naturales y distribución equitativa de alimentos mundiales son las premisas fundamentales de cooperación internacional para satisfacer cada una de las necesidades alimenticias de todas las personas en el mundo.

En otras palabras, promover y proteger el derecho a la alimentación, especialmente de las personas con discapacidad que requieran un apoyo más intenso, permitirá detener la vulneración de sus derechos humanos y que este grupo social sea un titular de derechos pleno y efectivo.

Es decir, la presente iniciativa contribuye a erradicar la pobreza alimentaria en nuestro país, contrarrestar la discriminación que sufre este grupo social.

- Convención de los Derechos del Niño

El artículo 24, numeral 2, contempla la necesidad de que los estados parte combatan las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados, en el marco de la atención primaria de la salud.

Salud y alimentación son derechos complementarios, interrelacionados, es decir, uno necesita necesariamente del otro para que el ser humano viva en plenitud.

Ante la pandemia actual, no solamente debemos enfocarnos en las personas con discapacidad como un todo, sino también debemos enfocarnos en los grupos vulnerables dentro de este sector vulnerable. Es decir, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tienen derecho a tener una atención primaria de salud para evitar caer en la desnutrición, pobreza alimentaria y enfermedades.

Es por lo que, anteriormente se señalaba que el Estado tiene una obligación constitucional y social de proteger el derecho a la alimentación.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro del marco jurídico nacional, el artículo cuarto constitucional es muy puntual en cuanto a lo señalado previamente por los tratados internacionales, de manera que toda persona tendrá el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Este párrafo implica que toda persona incluye a todas, sin discriminación por su condición, aunado a que el estado lo garantizará.

Los alimentos son una fuente natural de riqueza que el propio estado debe distribuir de manera que todos los habitantes del país, y toda persona en general, tenga acceso equitativo a los mismos.

• Legislación local: Ciudad de México

En nuestro país, la Ciudad de México constituye un referente en materia de seguridad alimentaria, debido a que con la expedición y actual vigencia de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, los habitantes de aquella entidad pueden tener un acceso más equitativo a los alimentos, debido a su planeación, estrategia y compromiso con una alimentación balanceada para todos.

III. Discapacidad y pandemia

Recordemos que, en nuestro país, muchas personas resultaron afectadas a raíz de la contingencia sanitaria derivada del covid-19.

Aunado a lo anterior, la pandemia puede llegar a ser todo un reto para este sector social, especialmente por el principio de accesibilidad, por ejemplo, para poder lavarse las manos, o por la imposibilidad de un distanciamiento social por la necesidad de las personas con discapacidad de tener a alguien que les ayude, por la falta de oportunidades laborales por ser un grupo social muy vulnerable, especialmente en esta época, incluso, por la necesidad de tocar las cosas para poder apoyarse y ser físicamente independientes.

Es decir, este grupo social es uno de los más necesitados de apoyo gubernamental por el contexto actual que se está viviendo, especialmente, por los problemas de salud que previamente tenían, los cuales se pueden agravar con esta pandemia.

IV. Pobreza y personas con discapacidad

La presente iniciativa pretende también reducir los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, reduciendo a su vez, la desventaja social de este grupo social, promoviendo su participación en la sociedad con iguales oportunidades de acceder al derecho a la alimentación.

Recordemos que la pobreza es definida como “una condición humana caracterizada por la privación crónica o sustancial de los recursos, capacidades, opciones, seguridades y poder necesario para disfrutar de un estándar adecuado de vida y otros derechos como los civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.”¹³

Por lo tanto, con la definición de pobreza, podemos observar que la falta o carencia de alimentos, pueden llegar a ser la causa de otras incapacidades e inseguridades y

desempoderamiento de la propia persona. De ahí que lo que hace esta iniciativa es reconocer la obligación del Estado para con las personas con discapacidad respecto al tema de la alimentación.

V. Propuesta de Reforma (cuadro comparativo)

Es por lo previamente expuesto que, con el objetivo de que el Estado respete, proteja y cumpla el derecho a la alimentación de las personas con discapacidad, especialmente durante una contingencia sanitaria, propongo la siguiente reforma al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Ley vigente	Proyecto de Ley propuesto
Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad	Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad
Capítulo I Salud y Asistencia Social	Capítulo I Salud, Asistencia Social y Seguridad Alimentaria
Artículo 11 Bis. (sin correlativo)	Artículo 11 Bis. El Estado asegurará el derecho a la alimentación de las personas con discapacidad, así como la plena disposición y satisfacción de alimentos para su respectivo desarrollo integral. El Estado garantizará la seguridad alimentaria de las personas con discapacidad durante una contingencia sanitaria.

La presente iniciativa es completamente decisiva porque estaría llenando las lagunas de ley, de manera que se estaría complementando y abriendo el marco legal para el derecho a la alimentación, especialmente, para mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable.

Con base en lo anteriormente expuesto, el diputado proponente, pone a su consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de**

Decreto por el que se reforma el capítulo I y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de seguridad alimentaria durante una contingencia sanitaria

Artículo Único. Se reforma el capítulo I y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley General para la Inclusión de las

Personas con Discapacidad, en materia de seguridad alimentaria durante una contingencia sanitaria, para quedar como sigue:

Capítulo I

Salud, Asistencia Social y Seguridad Alimentaria

Artículo 11 Bis. El Estado asegurará el derecho a la alimentación de las personas con discapacidad, así como la plena disposición y satisfacción de alimentos para su respectivo desarrollo integral.

El Estado garantizará la seguridad alimentaria de las personas con discapacidad durante una contingencia sanitaria

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Banco Mundial, 2020, Mexico Overview. Rescatado el 21 de septiembre de 2020 de la página web:

<https://www.worldbank.org/en/country/mexico/overview#:~:text=With%20a%20population%20of%20almost,largest%20economy%20in%20the%20world.>

2 Inegi, 2015) Población. Rescatado el 21 de septiembre de 2020 de la página web:

<https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

3 Inegi, 2018) Estadísticas a propósito del Día internacional de Discapacidad. Rescatado el 21 de septiembre de 2019 de la página web:

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5413>

4 Domínguez, 2020, Orden Público y Autonomía de la Voluntad. Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Cien años de Derecho Civil en México. Homenaje a la UNAM por su Centenario. UNAM. Pp. 83 Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>

5 FAO-HCHR, 2010, The right to adequate food. Fact Sheet number 34. Pp. 9 Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf>

6 FAO-HCHR, 2010, The right to adequate food. Fact Sheet number 34. Pp. 9 Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf>

7 Diario Oficial de la Federación, 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

8 *El Economista*, 2020, Productos de Mayor Consumo de la canasta básica presentan alza generalizada: ANPEC. Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

<https://www.economista.com.mx/economia/Productos-de-mayor-consumo-de-la-canasta-basica-presentan-alza-generalizada-ANPEC-20200615-0101.html>

9 Coneval, 2018, Estudio Diagnóstico del Derecho a la Alimentación nutritiva y de calidad 2018. Pp. 28. Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Aliment_2018.pdf

10 *Animal Político*, 2020, Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

<https://www.animalpolitico.com/2020/05/semaforo-economico-canasta-alimentaria-pobreza-laboral/>

11 Ibídem

12 Ibídem

13 FAO-HCHR, 2010, The right to adequate food. Fact Sheet number 34. Pp. 10 Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputado Armando Contreras Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del PAN

Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Chihuahua libra una batalla por su agua que ha servido para demostrar la valentía de nuestra gente y el talante autoritario, despótico, mentiroso y ruin del gobierno federal.

Lo que pudo haber sido resuelto a través de los canales institucionales con que cuentan los estados y la federación para resolver sus diferencias terminó por empantanarse con la intervención salvaje y criminal de la Guardia Nacional que reprimió, lesionó y asesinó. Por si esto no fuera suficiente, los chihuahuenses también fuimos víctimas de la participación facciosa de la Unidad de Inteligencia Financiera que ordenó el aseguramiento de las cuentas de algunos de los que intervinieron, incluyendo las cuentas del municipio de Delicias. Ambas conductas son clara muestra del revanchismo y la sinrazón política que impera, son muestra del autoritarismo del gobierno federal. Ambas conductas en México son y deben ser inaceptables.

Steven Levitsky y Daniel Ziblatt, en su libro *Cómo mueren las democracias*, llenan páginas enteras con datos, hechos e información que parecen una radiografía de lo que sucede en nuestro país. Levitzky y Zibblat afirman que:

Una vez una persona potencialmente autoritaria llega al poder, sin unas normas sólidas, las instituciones se convierten en armas políticas, esgrimidas enérgicamente por quienes las controlan en contra de quienes no lo hacen.

Los Estados modernos poseen varios organismos autorizados a investigar y penalizar las irregularidades cometidas tanto por los funcionarios públicos como por los ciudadanos. Entre

éstos figuran el sistema judicial, los organismos que velan por el cumplimiento de la ley, los servicios de inteligencia, las agencias tributarias y los organismos reguladores. En las democracias, tales instituciones están diseñadas para funcionar como árbitros neutrales. Para los autócratas en potencia, por ende, estos organismos judiciales y de seguridad del Estado suponen a un tiempo un desafío y una oportunidad. Si mantienen la independencia, pueden poner al descubierto y castigar los abusos del gobierno. Pero si el control de tales organismos queda en manos de personas leales, pueden servir para los objetivos del autócrata en potencia y proteger al gobierno frente a investigaciones o demandas legales que podrían conducir a su revocación de poder. El presidente puede infringir la ley, amenazar los derechos de la ciudadanía e incluso saltarse la Constitución sin tener que preocuparse por que tales excesos sean investigados o censurados. Con los tribunales repletos de personas afines y las autoridades que velan por el cumplimiento de la ley metidas en cintura, los gobiernos pueden actuar con impunidad.

Apresar a los árbitros proporciona al gobierno algo más que un escudo: le ofrece una poderosa arma que le permite aplicar la ley de manera selectiva y castigar a los adversarios al tiempo que protege a sus aliados. Las autoridades tributarias pueden emplearse para atacar a políticos, empresas y medios de comunicación de la oposición. La policía puede tomar medidas enérgicas contra las manifestaciones de la oposición al tiempo que tolera actos de violencia perpetrados por matones favorables al gobierno. Y las agencias de inteligencia pueden dedicarse a espiar a las personas críticas con el gobierno y desenterrar material para chantajearlas.

Muchas medidas gubernamentales que subvierten la democracia son “legales”, en el sentido de que las aprueban bien la asamblea legislativa o bien los tribunales. Es posible que incluso se vendan a la población como medidas para “mejorar” la democracia: para reforzar la eficacia del poder judicial, combatir la corrupción o incluso sanear el proceso electoral. Se sigue publicando prensa, si bien está sobornada y al servicio del poder, o bien esta está sometida a presión que practica la autocensura. Los ciudadanos continúan criticando al gobierno, pero a menudo se encuentran lidiando con impuestos u otros problemas legales. Y todo ello siembra la confusión pública. La población no cae inmediatamente en la cuenta de lo que está sucediendo.

Quienes denuncian los abusos del gobierno pueden ser descalificados como exagerados o alarmistas.

De lo aquí plasmado y de los hechos acontecidos en La Boquilla se desprende que vivimos bajo un régimen que trata a sus adversarios como enemigos, por eso intimidan y amenazan. Un régimen que está debilitando las defensas institucionales de la democracia, incluidos los tribunales, los servicios de inteligencia y los organismos autónomos para su beneficio.

El manejo faccioso de la Unidad de Inteligencia Financiera debe ser rechazado. Es peligroso en todos los sentidos. Por supuesto estamos a favor y comprometidos con el combate a la corrupción, Chihuahua es prueba de ello, ya no solamente en México, sino también en el mundo, sin embargo, estamos totalmente en contra de que las Instituciones se perviertan y se utilicen como arietes en contra de lo que no le favorece al régimen o de los que se oponen a este. Claro que la Unidad de Inteligencia Financiera debe tener atribuciones que le permitan combatir la criminalidad, pero deben sujetarse a un marco normativo que respete las garantías y Derechos Humanos que se consagran en nuestra Carta Magna.

Ante la tentación de volver a utilizar las instituciones del Estado en contra de aquellos que se manifiesten y defiendan sus derechos, como sucedió con los defensores de La Boquilla, urge delimitar las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera, para que esta actúe en un marco de respeto y estricta observancia de los derechos humanos a los que mexicanos y mexicanas tenemos acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifica el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 115. ...

I a la II...

...

a) a f)...

...

...

A efecto de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborará una lista de personas a efecto de que sean bloqueadas como usuarios de los servicios que prestan las instituciones de crédito, cuando se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

I. Aquellas que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales;

II. Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la Secretaría en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia Secretaría;

III. Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con los delitos señalados, previstos en el Código Penal Federal;

IV. Aquellas que estén compurgando sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal;

V. Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal; y

VI. Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia

ilícita, previstos en el Código Penal Federal o los relacionados con estos.

La inclusión de los usuarios de los servicios financieros en la lista de personas bloqueadas tendrá el efecto de que se suspenda la prestación del servicio o servicios que tuviere contratados, sin que lo anterior signifique la inmovilización, aseguramiento, congelamiento, confiscación o decomiso de los recursos que se encuentren en las cuentas correspondientes.

La Secretaría de Hacienda otorgará garantía de audiencia en un plazo no mayor a quince días a efecto de que la persona o su representante tratándose de persona jurídica, pueda conocer las razones de la inclusión, realizar las aclaraciones pertinentes y ofrecer los elementos de prueba conducentes.

El interesado podrá recurrir la determinación que emita la Secretaría de Hacienda ante Juez de Control, presentando los datos o medios de prueba que correspondan para la confirmación o eliminación de la inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas.

Adicionalmente a la inclusión de las personas en la Lista señalada en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda comunicará tal situación a la Fiscalía General de la República a efecto de que en el ámbito de su competencia determine si solicita al Juez de Control la medida de aseguramiento o providencias que correspondan conforme a los supuestos anteriormente señalados. Dicha comunicación no presupone la realización de la denuncia a la que se refiere el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Ante dicha de medida cautelar o providencia precautoria, el juez de control llamará a audiencia en que se escuchará a las partes y se resolverá lo correspondiente.

...

Se deroga

...

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

«Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena

La presente iniciativa de ley con proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Problemática

La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.¹

Para lograr la transformación del país, es imprescindible su cultura, por tal razón es necesario proteger sus manifestaciones; y es en ese orden de ideas que la presente iniciativa propone la actualización que contenga el catálogo de monumentos históricos de los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX.

Argumentación

Dentro de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación a la Cuentas Públicas, 2013, 2014, y 2017, esta última publicada en febrero de 2019 se recomendó incluir al catálogo de monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX.

“Los convenios culturales de la Unesco constituyen una plataforma mundial única para la cooperación internacional y establecen un órgano de gobierno cultural completo basado en los derechos humanos y los valores comunes. Estos tratados internacionales tratan de proteger

y conservar el patrimonio cultural y natural de nuestro planeta como los yacimientos arqueológicos, el patrimonio subacuático, los fondos de los museos, el patrimonio inmaterial las tradiciones orales, por ejemplo y otras formas de patrimonio. También fomentan la creatividad, la innovación y el afloramiento de sectores culturales dinámicos”.²

“La preocupación por preservar el patrimonio cultural surgió de forma paralela en los ámbitos nacional e internacional en el siglo XIX; sin embargo, la participación de México en la conformación de la Unesco, y la aceptación y ratificación de las convenciones internacionales en la materia, fueron sustantivas en la conceptualización del problema público, respecto de que el patrimonio cultural es un legado no renovable del pueblo de México a la cultura universal, que se encuentra amenazado por factores de deterioro endógeno y exógeno; por procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica, y por fenómenos de intolerancia a la diversidad cultural.

En el siglo XX, el Estado Mexicano estableció las instituciones y los documentos normativos de la política pública de preservación del patrimonio cultural, a fin de distribuir y normar las atribuciones para la investigación, identificación, protección, conservación, restauración, mantenimiento, recuperación, promoción y difusión, con el objetivo inmediato de evitar el deterioro, la destrucción y la supresión de los bienes y las manifestaciones culturales, y con el objetivo trascendental de preservar incólume el patrimonio cultural y garantizar las condiciones para transmitirlo a las generaciones presentes y futuras”.³

No obstante lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación ha realizado las siguientes observaciones:

“Los bienes vinculados con la historia de México del siglo XX y las manifestaciones culturales no cuentan con la protección legal de la LFMZAAH, ni con la declaratoria correspondiente.

El Gobierno Federal carece de un proyecto integral y transversal que potencie el quehacer cultural y evite la duplicidad de acciones, lo que ha generado desvinculación entre las instituciones que participan en la preservación del patrimonio.

La falta de interlocución entre los tres niveles de gobierno y la sociedad ha provocado un desarrollo urbano no planeado que afecta gravemente la permanencia del patrimonio cultural inmueble.

El sector cultural no cuenta con un programa amplio de expedición de declaratorias mixtas, como parte de una política de integración de los trabajos del INAH y el INBA para garantizar la protección jurídica del patrimonio.

El sector cultural carece de bancos de datos únicos, y de criterios generales que permitan unificar los sistemas de registro y catalogación de los bienes culturales, a fin de reorientar eficientemente las labores de gestión y resguardo patrimonial”.⁴

Tal y como señala la ASF para la preservación del patrimonio cultural de nuestro país, hacen mecanismos de coordinación entre las autoridades que operaron la política pública; existe desactualización del marco jurídico; ausencia de diagnósticos que permitieran conocer la magnitud de la afectación causada a los bienes y las manifestaciones culturales, así como escasez de recursos públicos disponibles, financieros, humanos y tecnológicos.

CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL

Elementos del patrimonio cultural material	Elementos del patrimonio cultural inmaterial
<p>Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.</p> <p>Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.</p> <p>Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.</p> <p>Patrimonio cultural subacuático: rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:</p> <p>a) Los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural.</p> <p>b) Los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural.</p> <p>c) Los objetos de carácter prehistórico.</p>	<p>Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.</p> <p>Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</p> <p>El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:</p> <p>a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;</p> <p>b) Artes del espectáculo;</p> <p>c) Usos sociales, rituales y actos festivos;</p> <p>d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;</p> <p>e) Técnicas artesanales tradicionales.</p>

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en: UNESCO, **Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, Francia, 1972 (aceptada por México en 1984); **Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático**, Francia, 2001 (ratificada por México en 2006); y **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, Francia, 2003 (ratificada por México en 2005).

De acuerdo a nuestra legislación, el Estado tiene la obligación de preservar el patrimonio cultural, mediante la investigación, identificación, protección, conservación, restauración, mantenimiento, recuperación, promoción y difusión, a fin de garantizar las condiciones para transmitirlo a las generaciones presentes y futuras.

Dentro de la evaluación de la política pública de preservación del patrimonio cultural se señala que los bienes y las manifestaciones culturales han sido frecuentemente dañados o destruidos por negligencia; por factores de deterioro endógeno y exógeno; por procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica, y por fenómenos de intolerancia a la diversidad cultural.

Consecuentemente, la actualización de nuestro marco normativo implica la necesidad de incorporar el patrimonio cultural del siglo XX y con ello la aplicación de las sanciones correspondientes que están establecidas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para quedar como sigue:

Artículo 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II. ...

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Unesco, Declaración de México sobre las Políticas Culturales, México, 1982.

2 <https://es.unesco.org/themes/proteger-patrimonio-y-fomentar-creatividad>

3 https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_1204_a.pdf

4 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputada Zaira Ochoa Valdivia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 52 y 53 y deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado federal Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Planteamiento del problema

En México mucho se ha hablado sobre la desconfianza que los ciudadanos le tienen a sus partidos políticos por no

considerarse bien representados, por el mal actuar, las extorsiones, los moches inocultables y su falta de compromiso con quienes los eligieron. Ello ha sido una de las exigencias de los ciudadanos por varios años, pues han demandado ser escuchados, representados por políticos éticos, honrados, comprometidos, que les inspiren seguridad y confianza.

La mala reputación del sistema de partidos mexicano provoca una crisis de confianza y credibilidad en millones de mexicanos y que se ven reflejados en datos como los arrojados en “Transparencia Internacional que también emitió el barómetro de corrupción global (GCB, por sus siglas en inglés), que expuso varios porcentajes relevantes acerca de la percepción de corrupción para México en años recientes: 79 por ciento de la población la consideraba como un problema serio en 2013; 71 reportó que, de 2011 a 2013, se percibió un incremento de las prácticas corruptas y 73, que en 2013 el desempeño del gobierno fue ineficaz en su lucha contra la corrupción. El GCB (Transparency International 2013) encontró que las instituciones percibidas como corruptas o extremadamente corruptas por los mexicanos eran los partidos políticos, con 91 por ciento, la Policía, con 90, y los trabajadores públicos, con 87.”¹

Los ciudadanos hartos de ser representados por un mismo partido hegemónico a quien por varios años le dieron su voto de confianza, cambiaron su voto en las elecciones de 2018 por un partido llamado del cambio, por un gobierno de transformación, que prometió cambiar el fondo del sistema político, económico, social y cultural del país a través de reformas a las leyes encaminadas a conseguir un México más justo, honesto, austero, libre y democrático.

En ese sentido, en uno de los 100 compromisos establecidos por el presidente Andrés Manuel López Obrador² referente al Congreso de la Unión para hacer cambios profundos, señaló que bajo su administración se acabaría con el llamado “fondo moche”, una práctica que consistía en otorgar recursos de manera discrecional a los diputados para que aprobaran el Presupuesto de Egresos de la Federación, dichas prácticas legislativas eran muy comunes durante los gobiernos neoliberales que habían imperado, sin importar la voluntad de las y los mexicanos.

Es precisamente con el objetivo de seguir fortaleciendo las acciones encaminadas a ser más eficiente la operación y funcionalidad de uno de los órganos del poder legislativo, como lo es la Cámara de Diputados desde la óptica de la austeridad republicana, es decir, de que no exista un gobierno

obeso, ineficiente y oneroso cuando aún contamos con una población con más del 50% de mexicanas y mexicanos que viven en la pobreza, que esta Iniciativa busca reducir el número de diputados que no son elegidos por el pueblo, es decir, prescindir de los diputados plurinominales, para que, a partir del 2024 la composición de la Cámara de Diputados sea solo de los 300 diputados electos a través del voto directo que les brinde la ciudadanía.

Es importante recordar que con la aprobación de una nueva reforma política plasmada en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) a finales de diciembre de 1977, se dio un cambio en el sistema de partidos a fin de que este fuera más competitivo, ya que por muchos años dominaba un solo partido político hegemónico.

Con dicha reforma se buscó la participación y ampliación del sistema de partidos en la Cámara de Diputados, incrementándose el número de ellos a 400, de los cuales 300 uninominales y 200 plurinominales, estos últimos a través de un principio de representación proporcional.

La LFOPPE busco crear un sistema mixto de representación proporcional, reduciendo los requisitos para que otros partidos obtuvieran su registro y se reconoció a varias asociaciones políticas para que en coalición con algún partido político participaran electoralmente.

En 1986 se sustituyó a la LFOPPE por un nuevo Código Federal Electoral y se aprobó otra reforma constitucional, haciendo modificaciones en la estructura electoral, en la que se aumentó el número de integrantes en la cámara baja a 200 diputados plurinominales, conservando los 300 uninominales, se dispuso que el partido mayoritario participara en la distribución de diputados proporcionales, siempre y cuando no pasara de 350 curules.³

De estas reformas nace el principio de elección por representación proporcional basado en la asignación de cargos y tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad.⁴

Actualmente en México se sigue usando este método tanto para la cámara de senadores como para la Cámara de Diputados, con el que se asigna a 32 senadores en una lista

nacional; y 200 diputados en 5 listas regionales, votadas en cinco circunscripciones plurinominales. La asignación de los espacios de representación se realiza a través de dos fórmulas matemáticas, cociente natural y resto mayor, definidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁵

Con la apertura de este principio de representación proporcional se dio una nueva forma de elección en la Cámara de Diputados, dando paso a la pluralidad partidista, a la reducción deliberadamente la disparidad que existía entre el porcentaje de la votación nacional que le correspondía a un partido político, sin embargo, el sistema de político y de partidos ha ido evolucionado y con ello han surgido demandas sociales que requieren nuevas reformas.

Hoy en día el principio de representación proporcional carece de legitimidad por parte del electorado, pues consideran que los diputados elegidos por ese método son impuestos por privilegio, dándole paso a la burocracia partidista y por ende al aumento del presupuesto que se le otorga al Congreso de la Unión.

La designación de los diputados por representación proporcional, no dependen de la necesidad de hacer campaña en sus distritos, de caminar con el pueblo, no se conocen las demandas del electorado de viva voz, mucho se habla de su inutilidad y solo se sabe que se eligen de una lista respectivamente.

Esta carencia de representatividad ciudadana daña y evidencia la ausencia del vínculo que los legisladores tienen con su electorado, es por ello por lo que esta iniciativa tiene por objeto, la disminución de los 500 diputados integrantes de la Cámara de Diputados a 300, eliminando a los 200 que se eligen por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, es importante señalar que México es uno de los países con mayor número de legisladores a nivel internacional superando incluso naciones con mayor proporción territorial y número de habitantes. Actualmente ambas Cámaras de legisladores poseen 628, de los cuales 500 son diputados y 128 senadores, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México cuenta con una población de 127,000 millones de personas aproximadamente; de modo que cada legislador integrante de la Cámara de Diputados, representa aproximadamente a 254 mil habitantes, esta misma relación para el caso italiano es de 95 mil habitantes representados por cada legislador; siendo Italia el país con mayor número de diputados (630) y senadores (321) con (951 legisladores).

Asimismo, México ocupa el primer lugar con el número de más legisladores con la cantidad de 628, comparado con países similares de América Latina: Brasil con 513, Argentina con 329, Colombia con 280 y Chile con 198 legisladores. A nivel internacional México ocupa el quinto lugar, el primero lo tiene Italia con 950 legisladores, seguido por Francia 925, Alemania 709 y Reino Unido con 650 legisladores.

Cabe destacar que Estados Unidos cuenta con una población aproximada de 331 millones de personas y tiene solo 535 representantes, aproximadamente 618 mil habitantes por representante, en ese sentido, pese a que el país vecino cuenta con una población mayor a la de México, este supera con 93 legisladores más. Eso no significa que entre mayor sea el número de legisladores, mayor será la productividad, sino por el contrario, al ser más diputados se entorpece el proceso legislativo al momento de tomar decisiones relevantes para el país; de modo que no se justifica el actual principio de representación proporcional en la cámara baja, la cantidad de curules plurinominales subordinados a los intereses políticos están de más y carece de una verdadera representación de los votantes.

Tan solo en este año el poder legislativo ejerce un presupuesto de 13,540,183,960 millones de pesos, de los cuales 7,076,000,000 millones corresponden a la Cámara de Diputados, 4,085,778,000 millones a la Cámara de Senadores y 2,378,405,960 millones de pesos a la Auditoría Superior de la Federación.⁶

Cada diputado tiene como sueldo base o dieta 1 millón 264 mil 536 pesos, prestaciones de 292 mil 624 pesos, gratificación de fin de año por 140 mil 504 pesos y aportaciones a seguridad social por 61 mil 274 pesos, lo que significa que anualmente al erario público cada legislador le cuesta un monto de 1,853,784 pesos.⁷

Lo anterior representa una carga para el gasto público, que si bien, muestra el resultado del primer año de la política de austeridad del actual gobierno, en menor cantidad en comparación con los de los años anteriores, aún se pueden reducir más esos montos. Es necesario replantear el funcionamiento de los órganos de gobierno, no podemos seguir cargando con erogaciones en donde se desperdician los recursos que bien podrían ser destinados a diversas causas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad, a contar con una Cámara de Diputados menos robusta, eligiendo solo por mayoría relativa a 300 diputados.

Argumentos

Esta propuesta para modificar la estructura legislativa de la Cámara de Diputados, eliminando a los 200 diputados plurinominales, que son elegidos por el principio de representación proporcional, los cuales no son elegidos directamente por los ciudadanos tiene que ver con la falta de confiabilidad y legitimidad de los mexicanos, de la necesidad de una mayor participación política por parte del electorado, mayor eficiencia de los diputados y la reducción del gasto que generan.

Tanto los representantes como los representados deben asumir un rol activo en la democracia y la toma de decisiones en el país, es la ciudadanía la que cuestiona y señala de manera constante a sus legisladores porque se genera la impresión de que los recursos asignados a estos no corresponden con los resultados eficaces que se esperaría, es por ello, que se deben realizar cambios que resulten más eficaces para los intereses del pueblo.

En ese sentido, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador actual presidente de México y su movimiento de la cuarta transformación ha generado buenas expectativas sobre los mexicanos, sus acciones encaminadas a los que menos tienen y su principio de austeridad, han despertado a los ciudadanos, quienes exigen ser escuchados y representados.

Una de las acciones más celebradas por los ciudadanos es la Ley Federal de Austeridad Republicana que se define como la conducta republicana y política de Estado y sus empresas subsidiarias, así como los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

La austeridad republicana exige el uso racional de los recursos públicos para eliminar prácticas de gastos excesivos para que sean canalizados a los más necesitados pues en este año atípico de gran trascendencia se requiere velar por los sectores vulnerables de la población, al tiempo que la reforma propuesta de eliminar a los diputados por representación proporcional, buscaría generar mayor confianza en el legislativo al elegir de manera directa a los representantes.

El reducir el número de diputados eliminando a los 200 plurinominales sería una medida de ahorro al erario, la

disminución al costo económico que genera la clase política, se adelgazaría la nómina del congreso, se le bajaría al porcentaje que representa en el presupuesto de egresos.

Con la disminución del número de diputados de 500 a 300, es decir, sin 200 diputados plurinominales, se tendría un ahorro aproximado de 370,756,800 millones de pesos. Es importante mencionar que esta cifra solo hace referencia a lo que se les paga a los legisladores por conceptos de sus ingresos anualmente, ya que esta cifra no considera otras erogaciones indirectas inherentes a los diputados como son los sueldos de sus asesores, del personal administrativo que requieren, los servicios de agua y luz que utilizan, los diversos recursos materiales y otros gastos que, por su naturaleza, sería más complejo de calcular, pero que se advierten como parte de los ahorros que se tendrían con la reducción de 500 a 300 diputados.

De concretarse la reforma constitucional en comento, no sólo se reduciría el sueldo de los 200 diputados plurinominales, sino todo lo que implica su estancia en la cámara baja como ya se mencionó en el párrafo anterior.

El ahorro significativo, podría ser utilizado para apoyar a los grupos vulnerables, atender las emergencias sanitarias, apoyar a los que más lo necesitan a fin de establecer un estado de austeridad y bienestar igualitario.

Además del argumento de carácter económico ya mencionado, es importante señalar que la eliminación de los diputados plurinominales impactaría de manera significativa en la eficiencia de la Cámara de Diputados, ya que, al existir menos diputados de las diferentes fuerzas políticas, disminuiría la falta de consensos y los acuerdos serían asumidos con mayor facilidad, lo que se representaría una mayor eficiencia en el trabajo legislativo.

La eliminación de los diputados no elegidos por el pueblo daría mayor legitimidad a los legisladores, mayor participación política por parte del electorado, tomando en cuenta además que hoy en día la democracia demanda de una mayor participación política, donde el estado a través de sus instituciones de gobierno como es la Cámara de Diputados contribuya a la construcción de una ciudadanía activa participativa y comprometida con su país.

En conclusión, con la disminución de 500 a diputados 300, eliminando a los 200 que se eligen por el principio de representación proporcional, haría una Cámara de Diputados más representativa, eficaz, eficiente y menos costosa.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p>
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p>

<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos</p>	<p>Artículo 54. Se deroga</p>
---	---

<p>a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone el siguiente proyecto de decreto, fundando nuestro planteamiento en el:

Fundamento legal

El suscrito, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único: Se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la

representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

(Se deroga)

Artículo 54. Se deroga

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá en un plazo máximo de ciento ochenta días armonizar la legislación secundaria en la materia, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Notas

1 Córdova Guzmán, Jassel, & Ponce, Aldo F. (2017). Los tipos de corrupción y la satisfacción con los servicios públicos. Evidencia del caso mexicano. *Región y sociedad*, 29(70), 231-262.

<https://doi.org/10.22198/rys.2017.70.a344>

2 Visto en:

<https://presidente.gob.mx/100-compromisos-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-a-un-ano-del-triunfo/>. Octubre de 2020.

3 Visto en:

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm. Octubre 2020.

4 Visto en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>. Octubre 2020.

5 Visto en:

https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf. Octubre 2020.

6 Visto en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf. Octubre 2020.

7 Visto en:

<https://proyectopuente.com.mx/2020/09/14/diputados-y-senadores-gastaron-mas-de-6-mil-millones-en-alimentos-mobiliario-y-herramientas-durante-2019/>. Octubre 2020.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de octubre del año 2020.— Diputado Ulises García Soto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena de la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Exposición de Motivos

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **en materia de contrataciones de obras públicas**, así como de los servicios relacionados con las mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000.

Misma, constituida por el presidente **Ernesto Zedillo Ponce De León**, periodo en donde el neoliberalismo tuvo oportunidad de saquear las arcas del gobierno apegada a derecho, en donde se lograron dar **obras** a los amigos a conveniencia, como lo marca el artículo 27 en su fracción II y III, que permite invitación mínima a tres empresas, con lo cual cumple la reglamentación y también por asignación directa que lo marca en su fracción III.

Esta ley puede y debe ser considerada una de las más observadas para el cumplimiento claro y transparente, que tiene el fin de apegado a derecho tanto la dependencia a contratar como el contratista (licitante) cumplan con las funciones por las que fueron seleccionados, siendo la licitación pública la vía adecuada para que la competencia sea igualitaria, evitando la invitación a mínimo 3 y transparentando cuando se podrá realizar la adjudicación directa, los cuales se deberán establecerse en el reglamento.

Esto con apego a derecho, beneficiando al pueblo y no intereses de unos pocos, sin partidas secretas, inflando precios para ser los seleccionados para realizar la obra, sin una observación real y explicación de la misma para que el pueblo mexicano comprenda los motivos por los cuales nuestra obra pública la está realizando una u otra empresa.

Es por ello que la opción de **licitaciones públicas** es la opción ideal y transparente de mostrar al pueblo mexicano que los tiempos han cambiado, que los saqueos, las malas obras y prácticas de antaño han terminado, mientras que la invitación es innecesaria si tenemos la opción de la fracción I y III justificada, si fuera el caso.

Para un desarrollo integral; es necesario recuperar la fe en los ciudadanos y también en los empresarios constructores que no han logrado obtener obras debido a que no son amigos de “tal personaje”.

Esto terminó, el cambio de gobierno no está en el nombre si no en los números, explico; según datos de la **IMCO**¹ para el 2018, México se encontraba en el puesto 138 de 180 países en tema de corrupción, teniendo una calificación de 28 de 100 puntos, siendo el mismo tres puntos menos que el estudio realizado en el 2017, para el año 2014 tenía 35 puntos de los 100 posibles, lo cual refiere a que mientras los años pasaban el índice de corrupción aumentaba, como se puede observar a continuación:

1. 2014- 35 puntos
2. 2017- 30 puntos
3. 2018- 27 punto lugar 138 de 180

Ahora año; 2019- **actualidad** y cambio de gobierno se han tenido pequeños grandes logros que están mostrando que el nuevo régimen y las políticas públicas apegadas a la transparencia sin tratos preferenciales ha permeado para que México tenga un **avance de ocho lugares en el Índice de**

Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional de 2019, obteniendo el lugar 130,² nuestro:

Nuevo Gobierno

4. 2019- 29 puntos lugar 130-180

Desde la ley se deben realizar ajustes para cerrar filas a la corrupción, las cifras no mienten, las licitaciones públicas son la práctica ideal debido a que son las que pueden garantizar que el mejor postulante sea el que obtenga el trabajo de obra y con ello garantizar que las mismas se realicen de manera correcta y sin abrir brechas de dudas e inconformidad, para ello también es necesario que lo dispuesto en esta ley se modifique a fin que temas como la convocatoria, fechas de entrega, postulados etc., no den oportunidad a que la selección de la misma beneficie a unos cuantos, se debe aplicar el tema relacionado con el nepotismo y delimitar más cada una de lo estipulado aquí para que los objetivos de la misma se cumplan cabalmente.³

Explico; si se tienen 100 postulados y se mueve la convocatoria a más requisitos muy probablemente de los 100 un 10% no tenga tiempo de cumplirlos y quedaría con una calificación menor a los 90 restantes, esta aumenta si quien convoca puede cerrar la misma antes de la fecha que se estima, existen probabilidades que un mínimo de 10% quede fuera, y si se conjugan ambas podría hablarse que un 20% como probabilidad no puedan tener posibilidades.

Aun la licitación pública sin una delimitación específica puede ser una vía para acordar como coloquialmente se dice “por debajo del agua” hacer una convocatoria simulada, con la fracción II, del artículo 27 podemos dar la oportunidad a la selección previa de personas que no garantizamos sean idóneas, pues la ley es moldeable tanto a favor como en contra, sabiendo que se realizaran modificaciones que solo tengan anticipados con los que se tenga un acuerdo que será para beneficio personal y no para las y los mexicanos.

El claro ejemplo de la misma es **“la Casa Blanca” con valor estimado de 7 millones de dólares**, construida por Grupo Higa, **una de las empresas que ganó la licitación; cuando los neoliberalitas se encontraban en el poder.**

Empresa **China Railway Construction Corporation**, propiedad del gobierno chino, y en el que figuraban tres empresas mexicanas vinculadas estrechamente al **PRI** y al **ex presidente**.⁴

Este ejemplo siendo el más presente y público y de dominio popular, sumado a la calificación que se tiene en tema de corrupción y el lugar de México en él, motiva a que el nuevo poder, realice prácticas que permitan mostrar que la visión de un país nuevo está en la mesa y va para arriba.

En el mismo contexto del lugar de corrupción de México a nivel mundial, se muestra que se han presentado modificaciones mínimas que han dejado que año con año aumente más el nivel de corrupción, en donde la recomendación ha sido fortalecer los mecanismos de control y equilibrio y proteger los derechos de los ciudadanos.

La obra pública a nivel federal, estatal y local será necesaria para el desarrollo de nuestro país, es por ello que el o los contratados deben cumplir los objetivos para con ello logren realizar obras de calidad, cumpliendo con las normas que marque esta ley, aunque en la redacción de la misma se logra leer como se pueden realizar tres tipos de contrataciones, la primera licitación pública, la segunda por invitación directa a por lo menos tres personas; en esta ya existe una presunción de opacidad pues no se logra garantizar que a quien se le realice la invitación sea el conveniente u óptimo para el desarrollo de la obra la cual es en beneficio o perjuicio de nuestros habitantes.

La obra pública es una de las áreas más vulnerable a ser saqueada pues la justificación para inflar los precios no es tan fácil de detectar debido a que si las obras son menores a **el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en la ciudad de México no participan testigos sociales mencionados en esta ley. Mencionado en el artículo 27 Bis**

Es por ello que en el artículo 27 fracción II se debe retirar las opciones de invitación de por lo menos 3 licitantes, mientras la asignación directa; se deberá explicar y solo ocupar cuando no se logre contar con la capacidad, no existan aspirantes aptos para la tarea o la primicia de la obra a ejecutar.

Deseamos erradicar el tema de quita transparencia a las políticas públicas que pretende un desarrollo integral y da pauta a que exista duda de quien obtiene la obra es el más viable para la realización.

En el artículo 27 dice; ...**Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se**

presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrán asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Entonces para la contratación de los servicios se debe, seleccionar la mejor opción por lo que la licitación, es la vía para lograr conocer la factibilidad de el mejor proyecto.

Las viabilidades de los mismos deberán cumplir las características de la convocatoria y derogar por invitación o por asignación directa; **permitirá una competencia sana y transparente** en donde el mejor proyecto que cumpla las

características de la convocatoria y lo estipulado en esta ley podrá ejecutarlo.

A continuación, se presenta los artículos a reformar, adicionar y derogar para cumplir el objetivo de licitaciones públicas, evitar nepotismo, adecuar a la nueva propuesta de contratación y evitar modificaciones que provoquen beneficio a uno o más participantes dentro de la presentación de propuesta.

La transparencia, es y será la mejor vía y opción para lograr que nuestro pueblo mexicano, este consiente que estamos trabajando para evitar los malos manejos que se tenían de manera integral.

Para quedar de la siguiente forma:

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I... II...</p> <p>III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;</p> <p>d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al</p>	<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Medida y Actualización, general vigente en Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I... II...</p> <p>III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o juizado por delitos de corrupción;</p> <p>d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o</p>

<p>proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;</p> <p>III. A VI. ...</p> <p>VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;</p> <p>VIII. A XI</p> <p>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;</p> <p>III. A VI. ...</p> <p>VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública,</p> <p>VIII. A XI</p> <p>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y Ciudad de México conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	--

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.</p>	<p>Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate, los procedimientos de selección serán por licitación pública, o adjudicación directa.</p>

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.</p>	<p>Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias.</p>

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.</p> <p>En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.</p>	<p>Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos o base de datos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.</p> <p>En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, pero bajo el esquema de actualización de proyecto y no como nuevo proyecto.</p> <p>...</p>

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</p> <p>III. Adjudicación directa.</p>	<p>Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública, o</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. Adjudicación directa.</p>

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) No haber sido sancionado con pena privativa de libertad;</p> <p>d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al</p>	<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Medida y Actualización, general vigente en Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) No haber sido sancionado con pena privativa de libertad o juzgado por delitos de corrupción;</p> <p>d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o</p>

<p>menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;</p> <p>e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;</p> <p>f) ...</p> <p>g)...</p> <p>h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.</p> <p>IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio</p>	<p>de una Entidad Federativa durante al menos 3 años previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;</p> <p>e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en México o el extranjero;</p> <p>f) ...</p> <p>g)...</p> <p>h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar. hasta en tercer grado.</p> <p>IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio</p>
--	--

<p>deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.</p> <p>En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...</p>	<p>deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.</p> <p>En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...</p>
--	--

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I a la III</p> <p>a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;</p>	<p>Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I a la III</p> <p>a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad y o tecnología para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;</p>

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I a la XXXII...</p> <p>XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.</p> <p>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previa a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario</p>	<p>Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I a la XXXII...</p> <p>XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.</p> <p>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previa a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez</p>

<p>mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.</p> <p>Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto</p>	<p>mil veces el salario mínimo general vigente en el la Ciudad de México elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto</p>
---	---

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las</p>	<p>Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las</p>

<p>dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.</p> <p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del</p>	<p>fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.</p> <p>En cualquier supuesto se adjudicará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será</p>
---	---

<p>contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.</p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p>	<p>necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.</p> <p>A los procedimientos de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p>
--	---

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I a la XIV ...</p>	<p>Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I a la XIV ...</p>

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el</p>	<p>Artículo 43.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la</p>

<p>Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.</p>	<p>Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.</p>
--	--

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;</p> <p>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;</p> <p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si</p>	<p>Artículo 44.- SE DEROGA</p>

<p>considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;</p> <p>IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables;</p> <p>V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.</p>	
--	--

Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.	Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados solo por causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: I a la V ...	Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública que se indican a continuación: I a la V ...

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Único. Se reforman artículo 2 fracción II, VII, XII, artículo 11,12,18,27 fracción I, 27 Bis, 30, 31, 41,42,43, 60, y 83 fracción II; se derogan artículo 27 en su fracción II, 44, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones;

las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los

contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

III. a la VI. ...

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública,

VIII. A XI

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **Ciudad de México** conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública.

VIII. a la XI

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **Ciudad de México** conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate, **los procedimientos de selección serán por licitación pública, o adjudicación directa.**

Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias.

Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos **o base de datos** la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, **pero bajo el esquema de actualización de proyecto y no como nuevo proyecto.**

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública o

II. Se deroga

III. adjudicación directa

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de **Unidades de Medida Y Actualización**, general vigente en **Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o juzgado por delitos de corrupción;**

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos **3 años** previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en **México o el extranjero;**

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar. **hasta en tercer grado.**

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I a la III

a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad **y tecnología** para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

b)...

c)...

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I a XXXII

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previa a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el **la Ciudad de México** elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 41. En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de

economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se **adjudicará** a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

A los procedimientos de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y

XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de

excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública

Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo 44. Se deroga

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados **solo por** causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública que se indican a continuación:

I a la V ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá 90 días para actualizar y adecuar los reglamentos apegados a la vigente ley.

Tercero. Todas las convocatorias previas a la entrada en vigor de este decreto se respetarán conforme al ordenamiento legal que lo regulaba.

Cuarto. En el reglamento se deberá establecer los criterios adicionales a los que marca esta ley en donde una obra pública se someterá a licitación pública o adjudicación directa.

Notas

1 https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-percepcion-la-corrupcion-2018-via-transparencia-internacional-2/

2 <https://www.forbes.com.mx/mexico-cae-aun-mas-en-ranking-de-corrupcion-y-llega-al-lugar-138-de-180/>

3 <https://aristeginoticias.com/2301/mexico/mexico-mejora-posicion-en-indice-de-corrupcion-de-transparencia-internacional/>

4 <https://aristeginoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputado Valentín Reyes López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada María del Carmen Quiroz Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, María del Carmen Quiroz Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de incautación y decomiso presuntamente ligado a la delincuencia organizada:

Exposición de Motivos

El crimen organizado es un problema legal, social, político y económico. Su importancia y dificultad no sólo radica dentro del territorio nacional, sino que atraviesa fronteras que van más allá del ámbito de aplicación de la ley y, por lo tanto, vulnera los derechos humanos de la población mexicana.

México vive en una problemática delictiva que desgraciadamente amenaza la tranquilidad de la población y con ello, pone a prueba la fortaleza de sus estructuras de seguridad.

En 2015, la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos informó que más de 25 mil niños y adolescentes trabajaban activamente con organizaciones criminales. Sin embargo, a finales de 2018, el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana informó que la cifra aumentó en 150 por ciento.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Por *delincuencia organizada* se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala en el artículo 2o. que ese tipo de organización delictiva existe

cuando tres o más personas se organizan para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes: terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados y de órganos, corrupción de personas, pornografía, turismo sexual o lenocinio en contra de menores o incapaces, asalto, secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos y trata de personas.

Derivado de lo anterior, el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador estableció una estrategia para prevenir y combatir los delitos en territorio nacional, lo que originó la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional.

Dicho proyecto de ley fue aprobado por unanimidad dentro del Congreso de la Unión, por lo que se creó la Guardia Nacional como institución con carácter y dirección civil. Este cuerpo de seguridad se constituyó con elementos de la Policía Federal, Militar y Naval, y cuenta con una junta de jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional, y de Marina.

Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el gobierno federal para combatir a los grupos delictivos, se sigue amenazando la estabilidad de las instituciones y del Estado.

De acuerdo con cifras elaboradas por la fundación internacional Insight Crime, se estima que dichos grupos introducen a territorio nacional más de 25 mil millones de dólares al año.

El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, reconoce que el narcotráfico y el crimen organizado son grandes amenazas para México, por lo que es vital combatir su estructura financiera y la corrupción política y judicial.

Ante esta situación, el Gobierno Federal ha decomisado millones de pesos a personas relacionadas con el crimen organizado, gracias a las fuerzas federales, el Ejército, la Marina, y la Guardia Nacional.

Rubros	2020					Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May	
Delinencias	693	814	698	208	311	2,644
Vehículos terrestres	2,536	2,031	2,547	554	306	8,566
Aeronaves	6	3	3	2	1	15
Embarcaciones	1	2	15	0	0	18
Armas de fuego	804	692	920	335	44	3,199
Casacas	85,477	173,880	83,290	8,573	150,681	483,941
Cargadores	1,961	2,839	2,238	324	2,643	10,045
Granadas	38	33	54	16	72	213
Dólares americanos	1,363,288.00	626,738.00	1,885,925.00	456,887.00	368,204	4,677,267
Moneda nacional	\$10,034,932.50	\$27,298,563.00	\$13,644,174.00	\$4,206,060.00	6,107,321	\$6,081,051
Laboratorios	4	6	7	1	2	20
Pistas de aterrizaje	1	0	0	0	0	1

No obstante, pese a los decomisos realizados el gobierno no puede disponer de ello, pues la mayoría de las personas no ha sido sentenciada o, en otros casos, el proceso de extinción de dominio es largo y agotador.

Con la presente iniciativa se pretende impulsar la implementación de programas sociales que coadyuben al fortalecimiento y el desarrollo del País como parte de las estrategias realizadas por el actual gobierno.

Sabedores del duro trabajo que este asunto amerita, reconocemos la amenaza que implica el crimen organizado para un régimen democrático. Por ello resulta necesario combatir el crimen organizado a través las políticas de desmantelamiento financiero.

Por lo expuesto se propone reformar el artículo 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pues resulta importante contribuir al desmantelamiento de las estructuras financieras y la corrupción que se desprende de los diversos grupos delictivos.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 4o. de la de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:</p> <p>I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:</p> <p>a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o</p> <p>b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.</p> <p>II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:</p> <p>a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p>

de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o	...
<p>b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.</p> <p>En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.</p>	<p>En todos los casos a que se refiere este artículo, aquellos objetos, instrumentos, productos o bienes que se encuentren incautados o decomisados ante una autoridad judicial o de investigación por estar ligados a actos de delincuencia organizada, y no sean reclamados conforme a derecho en un plazo de 60 días naturales, serán adjudicados mediante procedimiento administrativo, para ser procesados y distribuidos por el Estado, a favor de los Programas Sociales que el país requiera.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de incautación y decomiso presuntamente ligado a la delincuencia organizada, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

- I. ...
- a) y b) ...
- II. ...
- a) ...
- b) ...

En todos los casos a que se refiere este artículo, aquellos objetos, instrumentos, productos o bienes que se encuentren incautados o decomisados ante una autoridad judicial o de investigación por estar ligados a actos de delincuencia organizada, y no sean reclamados conforme a derecho en un plazo de 60 días naturales, serán adjudicados mediante procedimiento administrativo, para ser procesados y distribuidos por el Estado, a favor de los Programas Sociales que el país requiera.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 19 de octubre de 2020.— Diputada María del Carmen Quiroz Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 12 y adiciona el 12 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben la presente, Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 y se adiciona el 12 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) señalan que 63 por ciento de los menores de 14 años sufre agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación. El maltrato infantil en México es un factor determinante de la deserción escolar y una causa importante de muertes infantiles. Aquellos que se encuentran más vulnerables son los que atraviesan por situaciones de abandono o negligencia, discapacidad, desplazamiento forzado o contextos de violencia armada. La violencia se entiende como una forma de prejuicio, abuso (físico o mental) descuido o maltrato. En México, según el UNICEF, éstos son los tipos más recurrentes:

- **Física:** Uso de la fuerza que se manifiesta en castigos corporales, formas de tortura y tratos o penas crueles.
- **Sexual:** Utilización del menor con fines de explotación sexual, producción de imágenes, esclavitud sexual, trata o venta de niños o matrimonio forzado.
- **Emocional:** Incluye maltratos psicológicos, abuso mental, agresión verbal y descuido emocional. Se manifiesta infundiendo miedo, en humillaciones, amenazas, menosprecio, o discriminación.
- **Descuido o trato negligente:** Falla en la cobertura de las necesidades físicas o psicológicas de los menores, así como en la protección contra el peligro.
- **Prácticas perjudiciales:** Normas, costumbres o leyes que son “validadas” y que se traducen en actos que pueden afectar la integridad física o emocional de los menores.
- **Institucional:** Daños directos o indirectos causados por omisiones o por no aplicar adecuadamente las leyes o reglamentos que prevengan y combatan la violencia.

En el ámbito internacional, la OMS reporta que aproximadamente 20 por ciento de las mujeres y de 5 a 10 por ciento de los hombres manifiestan haber sufrido abusos sexuales en la infancia. La misma OMS señala que 23 por ciento de las personas de ambos sexos refieren maltratos físicos cuando eran niños, mientras que otros niños son objeto de maltrato psicológico o emocional y desatención; y calcula que cada año mueren por homicidio 34 mil menores de 15 años.

Abuso sexual

Cada año, más de 4.5 millones de niñas y niños son víctimas de este delito en México, lo cual hace que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos lo coloque en el primer lugar mundial en este delito. Sin embargo, de acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esa cifra es poco realista porque sólo se denuncia 1 de cada 100 casos de abuso sexual infantil y, de éstos, únicamente el 1.5 por ciento llega a juicio. En 2019 hubo 3 mil 461 denuncias por violación equiparada, un aumento de 15 por ciento respecto a 2018. En 2015 hubo 2 mil 81 presuntas agresiones de este tipo; para 2018, el número se elevó a 2 mil 962, y en 2019 fueron 3 mil 461 los actos violentos. En las leyes mexicanas, el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes se considera como delito no grave, difícil de comprobar y prescribe a los pocos años. Según

especialistas, un niño toma en promedio 20 años en poder hablar de la violación que sufrió, pero los códigos penales de México permiten que este delito prescriba a los 5 o 10 años. El 75% del abuso sexual infantil ocurre en entornos familiares, y el dato más alarmante es que sólo un 2% de los casos se denuncia, los principales agresores suelen ser los padres biológicos, padrastros, hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, primos. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, informó que entre enero de 2012 y el 15 de agosto de 2018 fueron presentadas un total de 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas de la Ciudad de México. Los datos revelados por la organización Early Institute señalan que entre 2015 y 2017 murieron 6 niñas y niños por agresiones sexuales en México: cinco de ellos tenían entre cero y cinco años, y uno más entre 6 y 12. Otros 38 murieron por síndrome del maltrato en el mismo periodo: 37 tenían entre 0 y 5 años, y uno de entre 6 y 12.

Violencia doméstica o familiar

Seis de cada 10 menores de entre 1 y 14 años han sufrido “disciplina violenta” a nivel familiar, según el UNICEF. La violencia dirigida a la niñez siempre ha estado justificada, desde creencias religiosas, medidas disciplinarias, mejoramiento de la raza, hasta el sentido de poder y pertenencia que los padres y las madres piensan que tienen sobre sus hijas e hijos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, el castigo corporal que incluye manazos, pellizcos o nalgadas, es una práctica que aún es “aceptada socialmente” y visto como un método de disciplina infantil. Casi 4 de cada 10 madres y 2 de cada 10 padres, sin importar el ámbito de residencia, admiten haberle pegado a su hija o hijo cuando sintieron enojo o desesperación. Durante la pandemia por el covid-19; de acuerdo con las cifras oficiales reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), sólo en marzo las llamadas procedentes incrementaron 23 por ciento respecto de febrero. Por su parte, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública reportó un aumento de 32 por ciento en el mismo lapso sólo en la Ciudad de México. El primer pico de interés por arriba de la media para las consultas sobre violencia en casa inició el 24 de abril. Y fue durante el mes de mayo, que se llegó al pico máximo de búsquedas sobre violencia en casa. Del 5 al 13 de mayo la tendencia se mantuvo en límites por arriba de los 75 puntos, el interés más alto y prolongado del año (*Ficha de asesoría de violencia familiar*; Redim, <http://www.derechosinfancia.org.mx/fichas/deasesoria/violenciafamiliar.html>).

¿Qué OBLIGACIONES tiene el Ministerio Público (MP) al momento que se realiza ante él una denuncia de violencia familiar en contra de un/a niño/a?

Atender de manera pronta y atenta al denunciante.
Esuchar de manera atenta los hechos que le refiere el denunciante e iniciar la Averiguación Previa correspondiente.

El MP debe informar al denunciante el número de Averiguación Previa que se le designó a su investigación y debe explicar cuáles son los siguientes procedimientos que se llevarán a cabo para investigar.

El MP debe tomar la declaración del denunciante por escrito. En caso de que el MP considere que los hechos no son constitutivos de delito y que por lo tanto no quiera abrir una Averiguación Previa, debe darle a conocer al denunciante la negativa por escrito. Y el denunciante tenga la oportunidad de inconformarse.

El MP no puede obligar al denunciante a firmar nada que el denunciante no haya comprendido;

El denunciante tiene el derecho de pedir copias de su denuncia y de la respuesta que el MP haya dado a la misma, la cual el MP le deberá entregar de manera gratuita.

El MP deberá citar, en los próximos días, al presunto agresor para que rinda su declaración. En caso de que el agresor sea la misma persona que tiene la guarda y custodia de/ella niño/a, el MP le requerirá que lo presente para que el niño/a rinda su declaración.

En el caso de que exista una posible situación de riesgo para el/la niño/a, el MP Deberá DICTAR MEDIDAS CAUTELARES pertinentes para poder garantizar la integridad física y psico-emocional de/ella niño/a. Algunas de ellas son:

La separación de el/la niño/a de su agresor, incluyendo una prohibición de que el agresor se acerque a la víctima;

En caso de que el agresor sea la misma persona que tiene la guarda y custodia de el/la niño/a, el

Violencia en adolescentes

Seis de cada 10 adolescentes agredidos en espacios educativos son hombres, siendo las principales agresiones físicas:

Cuarenta y cuatro por ciento agresiones verbales, 56 agresiones físicas como golpes, patadas y puñetazos. 32.8 de los adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual y 4 de cada 10 probables violaciones sucedieron en sus entornos más cercanos y cotidianos. La mayoría de los hechos violentos no se denuncian. Un bajo porcentaje (3.3) de mujeres entre 15 y 17 años que sufren algún tipo de violencia presentó alguna queja o denuncia ante alguna dependencia, asociación o institución privada.

En áreas urbanas el testimonio de adolescentes entre 12 y 17 años revela que los tipos de violencia más comunes en espacios públicos como mercados, parques o calles son robos sin violencia, discriminación, daño intencional de pertenencias, robo con violencia, violencia física con daños. las mujeres tienen mayor propensión a ser víctimas de discriminación, robo sin violencia y tocamientos indeseados de sus compañeros.

Homicidio

Las cifras sobre la forma más extrema de violencia, que se traduce en un homicidio, indica que cada día, en México son asesinados cuatro niñas, niños y adolescentes. En México cada dos días un menor es asesinado por sus padres, con base en estadísticas de 2012 a 2017. Una base de datos de homicidios a partir de las actas de defunción que procesa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía revela que en ese periodo fueron asesinados casi 2 mil 600 menores de 15 años, 42 por ciento de ellos a manos de algún familiar, en sus

hogares o por maltrato. Padres, madres y padrastros son los principales agresores. Alguna de estas tres figuras aparece como victimario en 8 de cada 10 de los homicidios de niños y niñas entre 0 y 14 años. Tíos, abuelos y hermanos también aparecen en las estadísticas, aunque fueron perpetradores de los crímenes en menor medida.

Por otro lado, según las estadísticas del UNICEF, 8 de cada 10 de las defunciones por homicidios son de adolescentes hombres cuyas edades oscilan entre los 12 y 17 años. La mitad de estas muertes suceden en la vía pública.

Feminicidio y defunciones femeninas con presunción de homicidio

En México, cada 3.7 días una niña es víctima de feminicidio, según los datos oficiales del SESNSP. Se trata de un aumento en la incidencia de 10 por ciento, respecto a 2018, con 88 casos. En 2016 se registraron 642 feminicidios. De ese total, 54 tenían entre 0 y 17 años. Para 2017, esos números aumentaron a 765 y 66, respectivamente. Las cifras pasaron a 912 y 88 durante 2018.

Los datos del SESNSP revelan que, si se considera el número de víctimas sin importar edad, el feminicidio se incrementó 136 por ciento en el periodo señalado. Esta tendencia al alza en el delito también se ve reflejada en el número de carpetas iniciadas en las 32 entidades federativas, pues de 2015 a 2019 las procuradurías estatales indagaron 411, 602, 741, 891 y 976 casos, sucesivamente. Esto representa un alza de 137 por ciento en la incidencia a cinco años.

Según un análisis realizado por ONU Mujeres en diciembre del 2018 de menores de 18 años entre 1990 y 2016 muestra que en el país la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) por 100 mil niñas y adolescentes ha fluctuado entre 1 y 1.9 a lo largo del periodo. Es preocupante que, de 2011 a 2016, el porcentaje de necropsias practicadas a niñas menores de cinco años sea el más bajo en el país, considerando que el Estado tiene la obligación de proteger a los niños y las niñas. Las niñas menores de cinco años son las que presentan los niveles más altos de violencia familiar en el periodo 2011- 2017. En las DFPH de niñas y adolescentes, el medio más utilizado, tanto en la vía pública como en el hogar, es el arma de fuego: una de cada dos de las DFPH ocurre en la vía pública y una de cada cuatro en el hogar. Asimismo, en el hogar, el segundo medio más utilizado fue el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión, utilizados en una de cada cuatro.

Observaciones de la CDN

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en el artículo 19 define *violencia* como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”.

La observación general número 8 reconoce el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, destaca la obligación de todos los Estados Parte de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar. Comité ha observado que en muchos Estados hay disposiciones jurídicas explícitas en los códigos penal o civil (de la familia) que ofrecen a los padres y otros cuidadores una defensa o justificación para el uso de cierto grado de violencia a fin de “disciplinar” a los niños. Hay que garantizar que la ley defienda el interés superior de los niños afectados en particular cuando los autores son los padres u otros miembros cercanos de la familia. La primera finalidad de la reforma de la legislación para prohibir los castigos corporales de los niños en la familia es la prevención. El comité propone la investigación mediante entrevistas con los niños, sus padres y otros cuidadores, en condiciones de confidencialidad y con las salvaguardias éticas apropiadas, reviste importancia fundamental para evaluar exactamente la prevalencia de esas formas de violencia en la familia y las actitudes hacia ellas. El comité subraya también en la observación general número 5 la importancia de que exista una vigilancia independiente de los progresos logrados en la aplicación por parte, por ejemplo, de los comités parlamentarios, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, las asociaciones profesionales, los grupos de jóvenes y las instituciones independientes que se ocupan de los derechos humanos. En México el 26 de noviembre de 2019, por unanimidad, con 114 votos, el Senado de la República aprobó un dictamen sobre Castigo Corporal, cuyo objetivo es prohibir su uso, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

La observación general número 13, sobre el derecho del niño a **no ser objeto de ninguna forma de violencia**, existe y evalúa debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños. Esta observación afirma que es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de los

niños y la posible adopción por las sociedades de medios pacíficos de solución de conflictos. La crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general. Las investigaciones muestran que los niños que no han sufrido violencia y crecen en forma saludable son menos propensos a actuar de manera violenta, tanto en su infancia como al llegar a la edad adulta. La OG en tema jurídico afirma que las garantías procesales se han de respetar en todo momento y lugar. En particular, todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de proteger al niño, salvaguardar su posterior desarrollo y velar por su interés superior (y el de otros niños, si existe un riesgo de reincidencia del autor de los actos de violencia); además, hay que procurar que la intervención sea lo menos perjudicial posible, en función de lo que exijan las circunstancias. Muchos planes nacionales de acción adoptados por los Estados Parte a fin de hacer efectivos los derechos del niño incluyen medidas para prohibir, prevenir y eliminar toda forma de violencia contra los niños. Esos planes de acción, aunque contribuyen al disfrute de los derechos del niño, han tropezado con numerosas dificultades en su ejecución, vigilancia, evaluación y seguimiento. Una de ellas, por ejemplo, es su frecuente desvinculación de las políticas, los programas, el presupuesto y los mecanismos de coordinación generales en materia de desarrollo. Para que pueda disponerse de un instrumento más viable y flexible, el comité propone la creación de un “marco de coordinación de la lucha contra la violencia hacia los niños” para todas las medidas basadas en los derechos del niño y encaminadas a proteger a los niños contra la violencia en todas sus formas y respaldar la creación de un entorno protector. El marco de coordinación puede constituir una referencia común y un mecanismo de comunicación entre los ministerios y también para los agentes estatales y de la sociedad civil a todos los niveles con respecto a las medidas necesarias, en toda la gama de medidas y en cada una de las etapas de intervención indicadas en el artículo 19. Ello puede fomentar la flexibilidad y la creatividad y permitir la formulación y la aplicación de iniciativas impulsadas al mismo tiempo por los poderes públicos y la comunidad, pero inscritas en un marco general coherente y coordinado; formular planes y estrategias correspondientes a aspectos específicos de la convención (por ejemplo, la justicia de niños, niñas y adolescentes o la primera infancia). Está OG hace muchos desgloses de características que deben tomarse en cuenta para optimizar los sistemas de justicia, siempre priorizando la humanidad de los NNA. En México la falta de la firma y ratificación del

tercer protocolo facultativo, aunado a un pobre sistema de denuncia para NNA, dificulta el seguimiento de casos de violencia contra NNA, no hay en México una vía de acceso que facilite a los NNA la denuncia en favor de sus derechos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El **artículo 12** dice: “Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables”. Sin embargo, las ambigüedades de este artículo dificultan que los casos de violencia contra NNA lleguen a un proceso de protección y seguimiento. La LGDNN dice en el **capítulo octavo, “Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal”, artículo 47**, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados** por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, lo cual aclara que las **autoridades también tiene responsabilidad en la realización de denuncias y el seguimiento en favor de la seguridad de NNA**. En el **título quinto, “De la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, en el capítulo segundo, “de las procuradurías de protección”,** se establece claramente que deberán actuar articuladamente los sistemas de protección de NNA (DIF, Sipinna) en favor de la protección y restitución de los derechos de NNA y que tanto éstas como las Entidades Federativas deben contar con **procuradurías de protección** que podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables. Si bien en el **artículo 122** se mencionan obligaciones como: Informar, Coadyuvar, Supervisar y dar seguimiento a los procesos de investigación correspondiente y en la relación directamente con la víctima así como promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en la LGDNN existe un déficit claro en

materia de **las denuncias**, y de las instancias para proveer a la ciudadanía, incluidos los NNA con la información y los instrumentos de denuncia que faciliten en proceso primero de la denuncia. La falta de sensibilización de los servidores públicos, el exceso de burocracia y papeleos, la revictimización y las áreas grises en las Leyes propician espacios poco seguros para iniciar un proceso de denuncia, aunado a la falta de lenguaje accesible para los NNA son deficiencias que se reflejan en el incremento de casos de violencia no denunciados año con año, además de que las estadísticas reflejan que incluso cuando se abre una carpeta por denuncia, los seguimientos disminuyen antes de llegar a una resolución legal en favor de la víctima.

En la LGDNNA, art. 12, se escribe lo siguiente; Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. Sin hacer mención la obligación de reportar casos a profesionales en contacto con niños. Sin embargo, en la LGDNNA, los profesionales de salud y educación deben tomar medidas para la detección de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Por ello resulta necesario traer a la lectura los artículos siguientes de esta misma ley:

- Salud. Artículo 50; Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:(inciso XIV) Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

- Educación. Artículo 57, se escribe; Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la

consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: (incisos IX, XI Y XII); Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Por otra parte, la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, a la letra del artículo 122 de la LGDNNA, se enuncia, que; en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes; (inciso V) Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito contra niñas, niños y adolescentes.

Es importante traer a colación lo descrito en la LGV sobre el proceso de denuncia:

Artículo 106. El ingreso de la víctima en el registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos, y, continua la cita, en el artículo 107; Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir dicha declaración. Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla, entre las cuales, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes: I. Embajadas y consulados de México en el extranjero; II. Instituciones de salud y educación, ya sean públicas o privadas; III. Institutos de mujeres; IV. Albergues; V. Defensoría pública, y VI. Síndico municipal.

De acuerdo a las facultades de la Guardia Nacional, en la Ley de la Guardia Nacional art. 60, se lee, que; Son deberes del personal de la Guardia Nacional: (inciso III), Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

Ligado a lo anteriormente mencionado, y haciendo una revisión tomando como eje los artículos citados 50, 57 y 122 de la LGDNNA, en la Ley de Asistencia Social, la Ley de la Policía Federal, la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, no se encontró nada al respecto, que pudiera conectar con la LGDNNA, la denuncia, reporte o canalización de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes

A fin de trazar una ruta para homologarse con todos los instrumentos de ley citados y servidores públicos, así como de servicios públicos, es necesario de:

A. Adicionar el artículo 12 de la LGDNNA, la obligación específica a servidores públicos la obligación de reportarlos a las autoridades correspondientes.

B. Agregar el artículo 12 Bis. En él se menciona la obligatoriedad de las procuradurías de protección, federal, estatal y municipal de establecer mecanismos para que cualquier persona, profesionales de primer contacto, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos enunciados en la LGDNNA.

A continuación, mostramos un cuadro comparativo de las reformas propuestas:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 12. Es obligación de toda persona, incluidos servidores públicos, que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las</p>

SIN CORRELATIVO	<p>disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 12 Bis. Las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes u homologas; federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, profesionales de primer contacto, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley.</p> <p>Asimismo, lo anterior se garantizará conforme al artículo 70 y al Capítulo Décimo Séptimo de esta misma Ley, la Ley General de Víctimas y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requiera, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.</p>
-----------------	--

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 12 y adiciona el 12 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **reforma** el artículo 12 y se **adiciona** el 12 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 12. Es obligación de toda persona, **incluidos servidores públicos**, que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12 Bis. Las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes u homologas; federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, profesionales de primer contacto, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley.

Asimismo, lo anterior se garantizará conforme al artículo 70 y al capítulo décimo séptimo de esta misma ley, la Ley General de Víctimas y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requiera, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputada y diputado: Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Marco Antonio González Reyes (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y de Encuentro Social

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el curso de la de la presente Legislatura, en la Cámara de Diputados ha sido patente el interés de los distintos Grupos Parlamentarios para hacer evolucionar los centros de estudio con los que actualmente cuenta y transformarlos en institutos, cuyo perfil de alta especialidad e independencia técnica les constituya como coadyuvantes eficientes para el mejor desempeño de las potestades constitucionales de esta Cámara.

Al respecto, se han presentado iniciativas por diversos grupos parlamentarios cuyo objeto coincide en transformar el actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en un instituto de estudios de la hacienda pública, que fortalezca sus funciones como órgano técnico de la Cámara dedicado al apoyo de las tareas legislativas.

De igual forma, en varios instrumentos legislativos se ha propuesto que los diversos centros dedicados al análisis de las distintas materias que abordamos en nuestro trabajo cotidiano sean conjuntados en un único Instituto de Estudios Parlamentarios, que articule su labor para potenciar sus resultados.

En esa transformación de los órganos de apoyo intelectual de esta Cámara, es sustancial que el actual Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género evolucione también para convertirse en un Instituto, encargado de garantizar que la perspectiva de género se mantenga como un enfoque transversal en el desarrollo de los estudios, análisis, consultas y demás labores que desarrollan los órganos auxiliares y, de esa forma, impacte positivamente en nuestra función legislativa.

Las iniciativas referidas, son las siguientes:

I. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada el día 8 de abril de 2019, por la diputada María Marcela Torres y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, con el propósito de crear el Instituto de Integridad y Equidad Presupuestaria del Congreso de la Unión.

II. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada el día 25 de octubre de 2019, por el diputado Alfonso Ramírez Cuellar y la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, a fin de crear una instancia que se complemente con las facultades del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas establecidas en el Estatuto de Organización Técnica, administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y con lo que establece el Fondo Monetario Internacional, la OCDE y los casos de éxito internacional económicamente para enfrentar los fenómenos económicos futuros.

III. Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Hacienda Pública y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día 31 de octubre de 2019, por el diputado Mario Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA, con el propósito de crear o establecer un órgano técnico de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto coadyuvar para el ejercicio eficaz de las facultades constitucionales del Congreso de la Unión en las materias hacendaria y presupuestaria.

IV. Iniciativa que expide la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día 26 de noviembre de 2019, por la diputada Soraya Pérez Munguía del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para establecer una entidad con carácter consultivo adscrita a la Cámara de Diputados, denominado Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados y con ello contribuir a la confianza y a la credibilidad financiera, fiscal y macroeconómica del gobierno federal.

V. Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día 20 de junio de 2019, por la diputada Martha Tagle Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en donde ese contempla incluir la creación de un Consejo Fiscal, mediante la fusión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con la dirección de Finanzas del Instituto "Belisario Domínguez".

VI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Porfirio Muñoz Ledo, el 15 de enero de 2020, en cuyo contenido propone la evolución de los centros de estudio hacia el Instituto de Estudios Parlamentarios.

VII. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día 11 de febrero de 2020, por la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para crear y regular dicho Instituto.

VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley del Consejo Fiscal Mexicano y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica del Congreso, presentada el día 15 de julio de 2020, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, encabezados por la diputada Verónica Juárez Piña, para crear un órgano de apoyo llamado Consejo Fiscal Mexicano.

En dichos instrumentos pueden reconocerse temas comunes que facilitan los acuerdos entre las distintas fuerzas políticas, aunque también disensos que bien pueden ser conciliados en un esfuerzo de análisis y discusión entre los éstas.

En función de ello, coincidimos en la oportunidad de modificar el ordenamiento jurídico que rige la organización y funcionamiento del Congreso de la Unión, en la parte correspondiente a esta Cámara de Diputados, para ordenar la reestructuración de los actuales centros de estudio a Institutos formados bajo las características de alta especialización e independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, mismas que estarán definidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Por otra parte, quienes signamos el presente instrumento legislativo, somos conscientes de que en nuestra Ley Orgánica persiste una disonancia normativa que genera dudas al momento de integración de los órganos de gobierno de la Cámara, cuando ésta queda conformada bajo ciertas condiciones de representación política.

Nos referimos a la contradicción subyacente entre el numeral 8 del artículo 17 y el numeral 3 del artículo 31. El primero, dispone expresamente:

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Mientras que el segundo, establece:

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

Al inicio de la presente Legislatura, bajo un análisis técnico, la Junta de Coordinación Política quedó integrada en

términos de lo dispuesto por el artículo 31. Es así como se resuelve esa disonancia una vez realizada una interpretación armónica de las normas que rigen nuestra organización y trabajo parlamentario.

Ante ello, para evitar controversias futuras que tensionen los acuerdos de articulación de nuestros órganos de gobierno al inicio de cada legislatura, en la presente iniciativa proponemos armonizar los textos legales antes citados.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 17, numeral 8, y 31, numerales 3 y 4; se derogan los numerales 3 y 4 del artículo 49; se adiciona una Sección Quinta al Capítulo Séptimo del Título Segundo, recorriendo el texto de la actual Sección Quinta para pasar a ser Sexta; y se adiciona un artículo 55 bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...

8. La Presidencia de la Mesa Directiva no podrá recaer en el mismo año legislativo en un diputado o diputada que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política, salvo que éste cuente por sí mismo con mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.

Artículo 31.

1. ...
2. ...

3. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política **recaerá**, por la duración de la Legislatura, en el Coordinador o **Coordinadora** de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por **las coordinadoras** y coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados **el día en que se informe de su constitución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de esta Ley.** El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a f). ...

2. ...

3. Se deroga.

4. Se deroga.

Sección Quinta

De los Órganos de Análisis e Investigación Parlamentaria

Artículo 55 Bis.

1. La Cámara de Diputados contará con tres instancias de apoyo técnico y analítico para el mejor ejercicio de sus funciones: el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, el Instituto de Estudios Parlamentarios y el Instituto de Estudios para el logro de la Igualdad de Género.

2. El Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, será un órgano de alta especialidad que tendrá por objeto coadyuvar para el ejercicio eficaz de las facultades constitucionales del Congreso de la Unión en las materias hacendaria y presupuestaria. El Instituto en todo momento funcionara? y tomara? sus decisiones de forma objetiva, con transparencia metodológica, apartidista e independiente, así como con una visión estratégica a largo plazo de la política fiscal y el desempeño integral de la economía.

3. Los servidores públicos del Instituto deberán cumplir con perfiles académicos especializados en las materias de economía, finanzas públicas, administración pública, contaduría o materias afines. Su estructura orgánica, atribuciones, así como los lineamientos para su operación y funcionamiento estarán definidos en su propia Ley, así como en las metodologías y normatividad emitida por el Instituto.

4. El Instituto de Estudios Parlamentarios estará dedicado a los estudios parlamentarios, de constitucionalidad e impacto normativo, económicos, políticos y sociales, internacionales, así como de administración de datos, y coadyuvará en las tareas de formación y capacitación de legisladores, legisladoras y personal técnico de la Cámara.

5. El Instituto de Estudios para el logro de la Igualdad de Género es un órgano de apoyo técnico apartidista, conformado por especialistas en la elaboración de estudios, análisis e investigaciones con perspectiva de género, que busca contribuir y enriquecer el trabajo de las y los legisladores con el objetivo de impulsar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

6. Los órganos de dirección de los institutos serán electos por la mayoría calificada de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, la que definirá su proceso de selección mediante convocatoria pública nacional. El proceso de evaluación de los candidatos será público y las entrevistas serán televisadas en el Canal del Congreso.

7. La integración, operación y funcionamiento de cada instituto se establecerá en el orden normativo que al efecto se expida. Su cuerpo de investigación será parte del Servicio Civil de Carrera, en los términos de la normatividad aplicable.

Sección Sexta Disposiciones Generales

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Congreso de la Unión.

Segundo. Una vez que entre en vigor la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, éste dispondrá de los recursos humanos, económicos y materiales que corresponden al actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en los términos y plazos de la normatividad que se emita. En tanto eso suceda, el actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas continuará en funcionamiento, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad vigente.

Los servidores públicos de carrera que a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se encuentren adscritos al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, pasarán a formar parte del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, conforme a las necesidades del servicio, y con base en la normatividad, estructura y organización que a este instituto le corresponda.

Tercero. Una vez que entre en vigor el orden normativo del Instituto de Estudios Parlamentarios, la Cámara de Diputados dispondrá lo necesario para el traslado al Instituto de los recursos humanos, materiales y económicos de los actuales centros de estudio, con excepción de los correspondientes al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y al Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley del Instituto de Estudios Parlamentarios, la Cámara de Diputados hará las modificaciones correspondientes al Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, para estos efectos.

Los servidores públicos de carrera que a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Instituto de Estudios Parlamentarios se encuentren adscritos a los actuales centros de estudio, salvo los del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, pasarán a formar parte del Instituto de Estudios Parlamentarios, conforme a las necesidades del servicio y con base en la normatividad, estructura y organización que a este instituto le corresponda.

En tanto sucede todo lo anterior, los actuales centros de estudios continuarán en funcionamiento, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad vigente.

Cuarto. Una vez que entre en vigor el orden normativo aplicable al Instituto de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, éste dispondrá de los recursos humanos, económicos y materiales que corresponden al actual Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, en los términos y plazos de la normatividad que se emita. En tanto eso suceda, el actual Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género continuará en funcionamiento, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad vigente.

Los servidores públicos de carrera que a la fecha de entrada en vigor del orden normativo aplicable al Instituto de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género se encuentren adscritos al Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, pasarán a formar parte del Instituto, conforme a las necesidades del servicio, y con base en la normatividad, estructura y organización que a este instituto le corresponda.

Quinto. Las personas servidoras públicas adscritas a los centros de estudios de la Cámara de Diputados, que a la fecha del inicio de vigencia de las leyes que regulen los institutos creados por el presente Decreto tengan el carácter de servidores públicos de carrera, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, les será respetado su nombramiento obtenido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020.— Diputados: Mario Delgado Carrillo, Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

REUBICACIÓN DEL ASENTAMIENTO IRREGULAR EN LA ZONA DE ALTO RIESGO Y MARGINALIDAD UBICADOS EN LA COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC TULPETLAC, EN ECATEPEC

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sedatu, el gobierno mexiquense, el Imevis y el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a impulsar la planeación y gestión de

estrategias para reubicar la comunidad localizada irregularmente en la zona de alto riesgo y marginalidad de la colonia Ciudad Cuauhtémoc Tulpetlac y lograr así un mejor asentamiento humano y no de riesgo, y evitar daños humanos, materiales y sociales, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes

Antecedentes y Consideraciones

El 6 de octubre de 2020, en la colonia Ciudad Cuauhtémoc Tulpetlac, en Ecatepec de Morelos, ocurrió un desgajamiento de tierra de un cerro sobre tres viviendas, sin que se registraran pérdidas humanas, solo pérdidas materiales.

De acuerdo con la información de las autoridades locales, el suceso ocurrió durante la madrugada, mientras los afectados dormían, lo que deja al descubierto la vulnerabilidad de los mismos. Es importante mencionar, que las viviendas de la zona afectada en donde ocurrió el desgajamiento de tierra del cerro se encuentran en junto a un talud del cerro, del cual se desprendió parte del mismo afectando los domicilios.

Declaraciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Ecatepec de Morelos, hacen referencia a que la Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales (CENAPRED) había emitido un estudio de riesgo de la zona y se realizó el informe correspondiente a los pobladores; sin embargo, por parte de las autoridades municipales y estatales no se emitieron estrategias para la reubicación de estas comunidades o en su caso para la prevención de estos sucesos.

Los asentamientos irregulares en Ecatepec de Morelos, tiene una relación muy cercana con el acelerado proceso de urbanización en la zona metropolitana del valle de México. En estos asentamientos existen condiciones principalmente de marginalidad y riesgo.

Ya sea por la situación del suelo para su ocupación y construcción, así como por la ubicación de los mismos como en vías férreas, barrancas o cerros. Esta situación limita en

demasía la planeación de los gobiernos locales y proporcionar los servicios básicos resulta casi imposible, por lo que la infraestructura y el desarrollo urbano se ven limitados.

Se hace principal énfasis en los asentamientos humanos ubicados en cerros dentro de zonas urbanas, pues el ordenamiento jurídico que es la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no considera tales circunstancias.

Estos asentamientos humanos irregulares, no planeados y con un crecimiento espontáneo y acelerado, están activos y presentes en el proceso de urbanización de Ecatepec de Morelos. Estos asentamientos se aíslan y se encapsulan de la infraestructura urbana del municipio, lo que genera una ingobernabilidad del territorio.

Además, los asentamientos humanos irregulares establecidos en cerros, no cuentan con una certeza jurídica de un bien patrimonial. Es decir, no se tiene una certeza jurídica de vivienda para los habitantes que se ubican en terrenos no aptos, como zonas de riesgo con pendientes acentuadas, zona de deslaves y en más grave aún aquellos que se encuentren cercanos o establecidos a una zona de reserva ecológica como lo es la Sierra de Guadalupe que se encuentra a escasos metros de estos asentamientos.

Un dato para dar mayor contexto a este punto de acuerdo es que en Ecatepec de Morelos, 20 por ciento de la actual zona habitacional, corresponde a asentamientos humanos irregulares, que viven en condiciones precarias. Se ubican en terrenos de ejidos y de comunidades agrarias, principalmente en áreas naturales protegidas, márgenes de barrancas, antiguo lecho del lago de Texcoco, terrenos baldíos y zonas de riesgo como derecho de vías del tren, de autopistas, de ductos y gasoductos de Pemex o cerca de torres de alta tensión, esto de acuerdo al Programa de ordenamiento ecológico Ecatepec, 2009-2012.

Los problemas derivados de los asentamientos irregulares son diversos, desde índoles sociales, demográficas, ambientales y políticas. De los más graves, se encuentra el social, ya que se puede observar que los asentamientos se encuentran ubicados en zonas que pueden ser consideradas ingobernables, en donde la urbanización se desarrolla de manera espontánea y sin control, lo que hace más difícil su integración a la urbanización y buena administración del municipio.

En aspectos demográficos trae consigo problemas de hacinamiento y de una densidad de población alta, ya que al permitir que nuevos habitantes se asienten de manera ilegal, implica que la calidad de vida de la gente que vive en el entorno también se vea afectada. Esto debido a que los nuevos habitantes, harán uso de la infraestructura y los servicios que si bien fueron planeados para una cantidad de habitantes cuando se rebasa la demanda de estos se saturan, y la calidad de vida disminuye.

Por otro lado, y aún más grave, se encuentran los problemas ambientales que se generan por medio de los asentamientos humanos irregulares, ya que se da una invasión de reservas ecológicas, cambios en el uso de suelo que no son aptos para la urbanización.

En este punto es importante resaltar que la Sierra de Guadalupe es el pulmón de gran parte de la zona metropolitana del valle de México y su preservación de suma importancia para la región y la comunidad en mención (colonia Ciudad Cuauhtémoc Tlaxpetlac) se encuentra en las faldas de esta región.

En Ecatepec de Morelos, no son nuevos este tipo de hechos, en los que se afectan viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo. Ya sea por el estado del suelo y generación de mega socavones, asentamientos en cerros, o en suelos salitrosos y fangosos se han generado pérdidas humanas y materiales.

De esta manera, hacemos un llamado a que se tome como referencia la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbanos en los apartados 64 a 69; por lo que se debe exhortar a las autoridades antes mencionadas que cumplan con la obligación que se precisa en el artículo 69 del ordenamiento antes mencionado para asegurar las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos.

Además, hacemos un llamado a las autoridades antes mencionadas a que se debe de contar con un control más severo en el ordenamiento territorial, de la mano con políticas públicas que ayuden a evitar apariciones de asentamientos irregulares.

Y para esto será necesario controlar las zonas que son vulnerables a ser invadidas por estos tipos de asentamientos humanos, principalmente la zona de la reserva ecológica de la Sierra de Guadalupe, que es la más propensa a ser invadida

y con mayores índices de riesgo para quienes habitan en las cercanías de la zona.

La demanda de vivienda y de infraestructura, los servicios públicos, y el acceso a suelo irregular no va a parar, por lo que es necesario hacer uso de la planificación para que la práctica del ordenamiento territorial se anticipe a las posibles tendencias o proyecciones que se puedan presentar en el municipio.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al maestro Román Meyer Falcón, secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; al licenciado Alfredo del Mazo Maza, gobernador del estado de México; a la licenciada Alma Angélica Quiles Martínez, titular del Instituto Mexiquense de Vivienda Social; y al licenciado Luis Fernando Vilchis Contreras, presidente municipal de Ecatepec de Morelos, a impulsar una planeación y gestión de estrategias para reubicar la comunidad asentada irregularmente en la zona de alto riesgo y marginalidad situada en la colonia Ciudad Cuauhtémoc Tulpetlac, para lograr un mejor asentamiento humano y no de riesgo para evitar daños humanos, materiales y sociales en Ecatepec de Morelos, México.

Fuentes bibliográficas

Programa municipal de Ecatepec de Morelos, 2013-2015. [En línea]

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/dic035.pdf>

Sánchez, R. (sin fecha) El municipio promotor de su desarrollo,

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/33/trb/trb9.pdf>

Gudiño, Alejandra. “Se desgaja cerro sobre tres viviendas en Ecatepec; no hay heridos” (2020), en *Milenio en Línea*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputada María Guadalupe Román Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.

REFORZAR LA RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno federal a generar la planificación, discusión y adaptación de medidas destinadas a reforzar la respuesta al fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos de niños y adolescentes, a cargo de la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

María Lucero Saldaña Pérez, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al gobierno federal para generar en forma urgente la planificación, discusión y adaptación de medidas destinadas a reforzar la respuesta al fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

México en la actualidad vive graves problemas sociales en torno a temas tales como violencia de género, violencia familiar, desempleo, una gran crisis económica, siendo cada uno de esos factores consecuencia de una alta tasa de casos de familias rotas obligando a las niñas y los niños a abandonar sus hogares para partir hacia un país extranjero buscando la oportunidad de mejorar su situación familiar y condición económica, poniendo en riesgo su seguridad al partir solos desde casa.

Indudablemente, el gobierno federal tiene la obligación de atender la violación a los derechos humanos de la niñez migrante; muchos niños huyen de la violencia, el conflicto, la pobreza, la persecución o han sido desplazados debido a desastres naturales, otros migran con sus familias para escapar de la pobreza extrema, en busca de oportunidades de trabajo y una calidad de vida mejor.

Otros niños que viajan solos buscan reunificarse con sus familias que viven en otros países, sin embargo, en sus

esfuerzos por alcanzar la seguridad, la niñez migrante corre peligro y están más expuestos al tráfico y la explotación, para las niñas y niños, las crisis económicas, humanitarias y todos los conflictos prolongados se traduce en que no tienen oportunidades inmediatas de regresar a sus hogares y huir de los peligros que viven en el recorrido migrante, la lamentable detención y la separación familiar son experiencias traumáticas que pueden situarlos más vulnerables frente a la explotación y el abuso lo que pueden generarles estrés tóxico que, como han demostrado múltiples estudios, puede afectar su desarrollo integral a largo plazo, impactando en su vida un ambiente de violencia, drogas y delincuencia.

Las niñas y niños migrantes transitan solos por México hacia la frontera con Estados Unidos para reunirse con sus familiares que viven en aquel país o buscando una vida mejor siendo vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como:

- Ser detenidos
- Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas
- Sufrir violencia y discriminación
- Pasar hambre y frío
- No tener acceso a servicios de salud

En 2017, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16 mil 162 fueron retornados a sus países de origen.

Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.¹

Por otro lado, en agosto pasado del año en curso, 15 mil 471 mexicanos fueron deportados de Estados Unidos, la cifra más alta desde el comienzo de la pandemia en marzo, y es similar al promedio mensual de devoluciones de 2019.

Datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación indican que eventos de repatriación, en los meses de enero a junio de 2020, desde Estados Unidos de niñas, niños y adolescentes (NNA) mexicanos, según sexo y condición de acompañamiento, fueron 5797, de los cuales 4 mil 701 fueron niños y mil 96 niñas, así como NNA acompañados mil 780 y no acompañados 4 mil 17. Siendo los estados de Guerrero, Chiapas, Michoacán, Tamaulipas y Oaxaca con mayor número de NNA repatriados de Estados Unidos a su estado de origen; siendo el caso de que Puebla, mi estado natal, ocupa el noveno lugar.²

Ante esta situación, es importante exhortar al gobierno mexicano a mantener unidas a las familias y a utilizar alternativas eficaces a la detención de migrantes, como servicios comunitarios para la administración de casos para las familias. La detención y la separación familiar son experiencias profundamente traumáticas que pueden hacer que los niños como bien ya se ha mencionado sean más vulnerables a la explotación y al abuso y pueden crear consecuencias devastadoras a largo plazo.³

Es de suma importancia y de urgente resolución, abordar las causas fundamentales de la migración irregular: la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades educativas y económicas. Hasta que estas causas fundamentales no se aborden de manera significativa y a largo plazo, las familias y los niños se verán obligados a abandonar sus hogares en busca de seguridad o un futuro más esperanzador a través de rutas migratorias irregulares, para garantizar que los niños migrantes reciban el apoyo y los servicios que necesitan y que se respeten sus derechos”.

Por este motivo es urgente la planificación, discusión y adaptación de medidas destinadas a reforzar la respuesta al fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos de la niñez, los niños, niñas y adolescentes ya han experimentado violaciones de derechos humanos antes de salir de su país de origen, y someterlos a más violaciones dentro de las fronteras a través de leyes y tratamientos no favorables a los niños, México, Estados Unidos y cualquier gobierno de los países extranjeros tienen la obligación de garantizar los derechos de los menores bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación independientemente de su origen y situación jurídica velando los derechos fundamentales de los niños y niñas migrantes.⁴

Las niñas y los niños son un grupo que por sus características derivadas de su edad se encuentran en condición de vulnerabilidad. Esta situación de vulnerabilidad se demuestra

en el grado de dependencia y el cuidado especial que requieren para desarrollarse de manera adecuada y sin que su vida u otros derechos corran peligro.

En los últimos años, la protección que, desde los derechos humanos se ha dado a este sector de la población, es bastante amplia. El instrumento internacional que por excelencia protege sus derechos es la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN).⁵ No obstante, existe un gran número de instrumentos convencionales y no convencionales que complementan esta protección.⁶

Según la propia CDN, se entiende por niña y niño a la persona menor de 18 años, aunque los Estados pueden establecer por ley la mayoría de edad antes de dicha edad. Sin embargo, en el ámbito del Sistema interamericano de protección de derechos humanos (en adelante Sistema Interamericano o SIDH) tanto la CIDH,⁷ como la Corte Interamericana⁸ han establecido que se aplicarán los derechos establecidos para las niñas y los niños a todas las personas menores de 18 años. Por ello, la condición de niñas y niños migrantes también debe seguir la definición general sobre niño/a.

“Migrante”, según la Corte IDH, es un término que abarca tanto a la persona que deja o que llega a otro Estado con el propósito de residir en él.⁹ Por otro lado, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, señala en su artículo 1 que:

“...La presente convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual (el resaltado es nuestro)...”

Bajo en contexto anterior, y de acuerdo con lo señalado en los preceptos legales citados *in supra*, es factible afirmar que, niña o niño migrante será toda persona menor de 18 años que se encuentre fuera del Estado del cual es nacional con la intención o necesidad de residir allí o en otro Estado al cual se dirige, o que encontrándose en el país del que es nacional o residente, podría migrar en un futuro cercano. La configuración de una persona como niño o niña migrante significará que tendrá una doble protección: por su condición de niña o niño y de migrante.

Los Estados que reciben niñas y niños migrantes tienen que proteger ciertos derechos para resguardar de la mejor manera su situación de vulnerabilidad. Estos, en la medida que son aplicados a niñas y niños, deben seguir ciertos principios establecidos en el Derecho internacional de los derechos humanos respecto de las niñas y los niños, recogidos en la CDN.

Estos principios son:

El interés superior del niño y niña;

La igualdad y no discriminación;

El derecho a expresar su opinión y ser oído/a; y

El derecho a la vida.

Además, estos principios generales se relacionarán junto a otros que responderán a circunstancias específicas como en el caso de niñas y niños no acompañados o solicitantes de asilo. Respecto del interés superior de la niñez, el artículo 4o. de la Constitución Federal, prevé:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹⁰

La Corte Interamericana desarrolló mejor el contenido de este principio en su jurisprudencia, estableciendo que “el principio del interés superior del niño (...) se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.¹¹

Así pues, es obligación del Estado mexicano proteger los derechos humanos de las niñas y los niños, lo anterior, se ve robustecido por lo previsto en el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual establece:

Artículo 2 1. Los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el

origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.¹²

Por tal, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno federal para generar en forma urgente la planificación, discusión y adaptación de medidas destinadas a reforzar la respuesta al fenómeno de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Notas

1 Recuperado:

<https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

2 Recuperado de:

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_Síntesis_ene-jun_2020.pdf

3 Recuperado:

<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-011020/>

<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-011020/>

4 Recuperado:

<https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/sobre-la-situaci%C3%B3n-de-los-ni%C3%B1os-migrantes-en-la-frontera-entre-m%C3%A9xico-y-estados>

5 Adoptada el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de setiembre de 1990. A la fecha cuenta con 193 Estados parte, haciéndolo el tratado de derechos humanos con mayor cantidad de ratificaciones.

6 El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), entre otros.

7 CIDH. Informe sobre la infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. 2o. edición. 2008. Párrafo 27.

8 Corte IDH. Opinión Consultiva número 17. Condición jurídica y derechos humanos del niño. 29 de agosto de 2002. Párrafo 40.

9 Corte IDH. Opinión Consultiva número 18. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. 17 de setiembre de 2003. Párrafo 69.

10 Recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

11 Corte IDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de setiembre de 2003. Serie C No. 100. Párrafo 163.

12 Recuperado de:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2020.— Diputada María Lucero Saldaña Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

CENSO A NIVEL NACIONAL PARA IDENTIFICAR A DOCENTES QUE SE ENCUENTREN VULNERADOS SUS DERECHOS LABORALES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP a levantar un censo nacional para identificar a los docentes con derechos laborales vulnerados por las administraciones pasadas, y atenderlos y otorgarles lo correspondiente, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Gerardo Fernández Noroña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adicionan un párrafo tercero e inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con ello entraba en vigor en México la “reforma educativa” del entonces presidente Enrique Peña Nieto.

Esta controversial reforma, daño más al sistema educativo nacional, que de lo que se esperaba mejoraría.

Esta reforma se caracterizó por los siguientes alcances que tuvo tanto en los alumnos, como en el docente:

- **La calidad educativa en la reforma.** Para el Estado, la principal vertiente para tener un sistema educativo eficiente era la “**calidad**”. Claramente era sólo un pretexto para implantar un método educativo con un mayor enfoque en la competencia.
- **El Sistema de Información y Gestión Educativa.** Se creó con el objetivo de tener un sistema de registro con información actualizada y completa de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, creando una comunicación directa entre directores de escuelas y autoridades educativas. La SEP y las secretarías de educación estatales resistieron a entregar los padrones de sus trabajadores, sabiendo que en el Gobierno los

querían para satisfacer intereses personales, como despojar plazas y contratos.

- **Evaluación del desempeño docente.** A fin de garantizar la “calidad” en el sistema educativo nacional, el Gobierno Federal implementó un sistema de evaluación para catalogar a sus docentes en un “Grupo de desempeño” el cual se dividía en tres: Suficiente, Bueno y Destacado. Esta evaluación fue el pretexto perfecto, para despojar a los docentes de sus plazas.

- **Autonomía de gestión en las escuelas.** Esta “autonomía” generó consecuencias muy delicadas respecto a la gratuidad en la educación, debido a que el Estado se deslindó de manera gradual de su responsabilidad de atender a las escuelas públicas, trasladándola a los padres de familia, alumnos, docentes y directivos.

- **El Instituto Nacional de Evaluación Educativa.** Este Instituto se crea con la finalidad de ser el responsable para ejecutar los planes, reglas y formas de evaluación a los Docentes. Cabe señalar que los 5 integrantes de la Junta de Gobierno de dicho instituto eran elegidos por el Ejecutivo federal.

El sistema de educación nacional, se colapsó en varios Estados de la República, miles también fueron los niños que no tuvieron el acceso a la educación como lo plantea el artículo 3o. constitucional.

Este sistema educativo, generó más dudas que respuestas. Miles fueron los docentes que se plantaron en huelga, exigiendo sus derechos que fueron arrebatados con los mecanismos implementados, en esta mal llamada “reforma educativa”.

Tal es el caso de la docente Verónica Pérez Mata, quien después de 26 años de servicio, 14 años frente a un grupo y 11 como Subdirectora comisionada en la Sec. 103, en esos 11 años como subdirectora, tuvo que fungir como Directora comisionada, al fallecer la Directora responsable de dicha institución.

Verónica Pérez Mata, ha tenido una gran trayectoria en su labor como docente y subdirectora, por lo que se evaluó en el **curso de Oposición 2015-2016**, el resultado fue sumamente favorable para ella, ya que resultó **idónea**; sin embargo, la “brincaron” en la prrelación, al denunciar los hechos ocurridos, le recomendaron volverse a evaluar.

Por lo que decidió participar en el proceso de **Regularización en la Función 2016-2017**. Como resultado de este último proceso en el que participó resultó con calificación **destacada**. Al percatarse de que a un año de distancia se asignaron plazas por concurso de oposición y que el grupo de regularización en la función quedó relegado, acudió a varias instancias con la petición del otorgamiento de la plaza que les corresponde.

Como resultado de esta petición en el 2018, se le informo que se realizarían las gestiones para la cancelación-creación de la plaza de Subdirección.

En 2019, al dar seguimiento a su petición, le informan que se seguían haciendo las gestiones para la cancelación-creación de dicha plaza, para 2020, le comunican que cuando se concluya el proceso de evaluación del desempeño en la función 2015-2016 se continuará con el grupo 2016-2017, en la que ella resultó **destacada**.

En agosto del año en curso, la Directora de la Institución en la que actual presta servicios Verónica Pérez Mata como subdirectora, le entregó una nueva orden de prestación con la que le notifican que la Comisión de Subdirección la tendrá tan sólo por un año más, con el riesgo de que el 15 de agosto de 2021 se le retire la misma y se incorpore a un grupo, dando clases a éste. Negándole la plaza que por derecho le corresponde ya que la gana en un proceso transparente y legal.

Este es sólo uno de los miles de ejemplos que la Administración de Enrique Peña Nieto, dejó. Sin importar la incertidumbre con la que vive Verónica, al verse afectada económicamente y afectar sus aspiraciones profesionales.

Por las consideraciones expuestas someto a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al secretario de Educación Pública, maestro Esteban Moctezuma Barragán, para que dentro de sus facultades dicte sus apreciables órdenes a fin de resolver la situación de la docente Verónica Pérez Mata, y se le otorgue la plaza que por derecho le corresponde.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al secretario de Educación Pública, maestro Esteban Moctezuma Barragán, a realizar un censo nacional e

identificar así a los docentes cuyos derechos laborales se encuentren vulnerados por las administraciones pasadas, y atenderlos y otorgarles lo que por derecho les corresponde.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputado Gerardo Fernández Noroña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE HAGA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA EN QUE HABRÁ DE REPONERSE EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP y la SEP a hacer pública la información sobre la forma en que habrá de reponerse el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. El pasado 8 de septiembre, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregó a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto de Egresos 2021 (PPEF 2021), que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de esa fecha.

2. Es el caso que en dicho proyecto no se incluyó el programa presupuestario S-221 Escuelas de Tiempo Completo y, por tanto, el mismo no le asignó recursos presupuestales para el ejercicio 2021, como se puede apreciar en el cuadro “Programas presupuestarios en clasificación económica (resumen)”, contenido en el Tomo III, Ramo Administrativo 11 de los Analíticos Presupuestarios, en el cual no aparece el programa presupuestario con clave S-221.

3. El PEF de 2020, correspondiente al ejercicio en curso, aprobado por la Cámara de Diputados el 22 de noviembre de 2019, incluyó el Programa Presupuestario S-221 Escuelas de

Tiempo Completo como parte de los Programas Federales de la Modalidad S, Subsidios: Sectores social y privado o entidades federativas y municipios, con una asignación presupuestal de 5 mil 100 millones de pesos.

4. El Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2019, expidió las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2020, las cuales señalan que este programa es un mecanismo para propiciar el establecimiento de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, de escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.

5. Las Reglas de Operación citadas establecieron la concurrencia del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas para que, mediante convenio, éstos reciban las transferencias para financiar el programa en las escuelas de educación básica que serán seleccionadas conforme a los criterios siguientes:

- a) escuelas de educación indígena y/o multigrado;
- b) escuelas de educación primaria o telesecundaria;
- c) que atiendan a población en situación de vulnerabilidad o en contextos de riesgo social, y
- d) que presenten bajos niveles de logro educativo o altos índices de deserción escolar.

6. Es de conocimiento público que, durante el presente ejercicio presupuestal, el Programa de Escuelas de Tiempo Completo cubre 27 mil escuelas de educación básica ubicadas en comunidades indígenas, localidades rurales y en las que confluye población en condiciones de marginación. Atiende a una población escolar de alrededor de 3 millones de estudiantes, a los que ofrece actividades deportivas, club de tareas y extracurriculares, así como comida gratuita a 1 millón de niños y adolescentes en el interior de los planteles educativos.

7. La aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2021 en los términos propuestos por el Ejecutivo federal, es decir, sin incluir el Programa Presupuestal S-221 Escuelas de Tiempo Completo y la

correspondiente partida presupuestaria para sufragarlo, originará serias afectaciones a las escuelas incluidas en el Programa, al profesorado, a los padres de familia y a las alumnas y alumnos de educación básica beneficiarios de dicho Programa, lo que incidirá en una vulneración de su derecho a una educación básica de calidad, provocará la elevación de los índices de deserción, además de afectar las actividades laborales de los padres de familia al ser recortado el horario de atención escolar.

8. El 14 de octubre de 2020, en declaraciones a diversos medios de comunicación, el titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Esteban Moctezuma Barragán, declaró que el gobierno federal mantendrá el Programa de Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio 2021, lo que implicaría un reconocimiento del terrible error de suprimirlo en que incurrió el proyecto presupuestal del año siguiente.

9. Sin embargo, dada que el Proyecto de PEF 2021 que este a consideración y en proceso de dictaminación y aprobación por la Cámara de Diputados no incluye la presupuestación del mencionado programa, es necesario que la corrección anunciada por el titular de la SEP se formalice mediante una adenda o comunicado oficial al Proyecto de PEF 2021, por medio del cual se proponga la reasignación presupuestal que garantice la reposición del Programa S-221 con el monto presupuestal correspondiente, que no puede ser menor a los 5 mil 100 millones de pesos, que le fueron asignados en el PEF en curso, más la inflación.

10. Dado que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria asigna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la tarea de elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la remisión de este a la Cámara de Diputados, es necesario que la corrección anunciada por el titular de la SEP se canalice a través de la dependencia responsable, de manera que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, particularmente la Comisión de Presupuesto, la conozcan y la incluyan en el dictamen correspondiente.

11. Es tarea de la Cámara de Diputados el velar porque en la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, particularmente los que son parte de las comunidades indígenas y/o viven en zonas de alta marginación, a recibir una educación de calidad, así como las prestaciones alimentarias y las actividades extraescolares que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo les debe seguir garantizando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se apruebe la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública, Arturo Herrera y Esteban Moctezuma Barragán, respectivamente, a que notifiquen formalmente a la Cámara de Diputados la inclusión del Programa Presupuestal S-221 Escuelas de Tiempo Completo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2021, así como el monto presupuestario correspondiente, para su debido dictamen y aprobación, en su caso.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.— Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

ESTRATEGIA EMERGENTE DE INTERLOCUCIÓN CON EL SECTOR EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sectur y la SE a desarrollar e implantar una estrategia urgente de interlocución con el sector empresarial turístico para fomentar la celebración e instauración de convenios y acuerdos de coordinación con los grandes prestadores de servicios del ramo en establecimientos de hospedaje a efecto de propiciar la formulación, el establecimiento y la ejecución de mecanismos de regulación aplicables a los paquetes de servicios turísticos parcial o totalmente incluidos, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Francisco Elizondo Garrido e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputados Francisco Elizondo Garrido y Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El turismo en el país ha tenido un auge importante a partir de la incorporación de hoteles “todo incluido”. El ofrecimiento de la modalidad de “todo incluido” consiste en la venta de una sola ventanilla en la que el huésped adquiere, mediante un solo pago, diversos servicios como son la comida, snacks, bebidas, actividades deportivas, eventos, espectáculos y entretenimiento, eliminando el pago y consumo de servicios fuera del complejo turístico.

En México la implementación de esta modalidad surgió en los años setenta por una falta de ofertas complementarias como restaurantes y actividades turísticas en las costas que en un futuro se convertirían en los principales destinos turísticos.¹ En este sentido, el gobierno apoyó ampliamente la incorporación de estos proyectos con la finalidad de crear nuevos empleos y así desconcentrar a la población de grandes zonas urbanas del país.

Bajo esta óptica, los hoteles todo incluido se han extendido a lo largo de los años, lo que les ha permitido utilizar esta fórmula para facilitar la gestión financiera de su negocio y aumentar exponencialmente la cantidad de clientes. Sin embargo, la situación que enfrenta la población que habita en estas zonas turísticas ha cambiado drásticamente. El crecimiento de estos polos ha traído como consecuencia un acelerado desarrollo de las economías regionales que en la actualidad se ven afectadas por el obstáculo en la derrama económica que representan los hoteles “todo incluido” y la monopolización de servicios turísticos que ello representa.

En general, los turistas que eligen un destino en particular deberían representar un beneficio económico para la comunidad local en su conjunto. Sin embargo, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), en la mayoría de los paquetes “todo incluido” el 80 por ciento del gasto de los viajeros es destinado a aerolíneas, hoteles y otras compañías internacionales, sin incluir negocios locales.² Si bien es cierto que los hoteles “todo incluido” han logrado generar mayores ingresos, también lo es que su impacto en la economía es menor por dólar de ingreso que en otros subsectores turísticos.

Actualmente, la interrelación comercial entre las cadenas de hoteles y las pequeñas empresas de la comunidad anfitriona ha sido olvidada, generando afectaciones a los comercios locales. Adicionalmente, se ha observado una generación de empleos de baja remuneración y condiciones laborales que involucran contratos de corto plazo, con un nivel menor de

capacitación. En este mismo sentido, el ofrecimiento de trabajo por temporadas afecta la seguridad en el empleo y disminución de incentivos adicionales a los empleados, por ejemplo, las propinas.

Un estudio del Instituto de Planeación Municipal de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, revela que la zona centro de Cancún registra un severo deterioro económico, con más de 90 por ciento de los mercados de artesanías abandonado y un primer cuadro de la ciudad presa de la inseguridad y el deterioro económico.³ Tanto los hoteleros del centro como el sector restaurantero atribuyen esta decadencia al incremento en las ventas de paquetes correspondientes al concepto “todo incluido”.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo sostenible es aquel que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.⁴ En este sentido, se debe tomar en cuenta la conservación de los recursos naturales, la autenticidad cultural de las comunidades locales y asegurar las actividades económicas viables a largo plazo que reporten a todos los agentes beneficios socioeconómicos distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

A pesar de que el turismo es una actividad que llevan a cabo empresas del sector privado, la repercusión de sus acciones trata asuntos de interés público. De esta manera, la participación del gobierno es fundamental para cumplir con las metas de desarrollo sostenible del turismo, llevando a cabo acciones tales como la planificación del uso del suelo, incidir en la legislación laboral y medioambiental y la provisión de infraestructuras y de servicios sociales.

Otro aspecto relevante para alcanzar el turismo sostenible es tomar en cuenta la responsabilidad social corporativa en el sector turístico. Para estos efectos, es responsabilidad del gobierno utilizar esta sensibilización creciente cuando se desarrollen políticas y actividades relacionadas con la industria como motivación para lograr su implicación e incorporación. Se debe lograr el fomento de una cultura empresarial de colaboración de manera tal que las empresas logren mantener formas de comunicarse con los mercados.

Desde la perspectiva internacional el UNEP y la OMT sugieren garantizar que una buena parte de los gastos totales

de los viajes se perciba localmente, así como facilitar el acopio local de suministros que tiendan a maximizar la proporción de suministradores locales y formar redes de proveedores de diferentes tipos de servicios turísticos para ofertas combinadas y así fortalecer la cadena de suministro y la adquisición de productos locales.⁵

En el contexto de la contingencia por la cual hoy atravesamos, es importante tomar en cuenta que el mundo se encuentra en una crisis sanitaria, social y económica sin precedentes. El turismo está dentro de los sectores más afectados, lo cual ha puesto en riesgo millones de empleos⁶ y, a su vez, ha representado una mayor afectación de las comunidades locales, ya que se espera una pérdida de entre 100 y 120 millones de puestos de trabajo de acuerdo con la OMT.⁷ En el caso de México, se registra que en Quintana Roo el empleo formal cayó tan sólo en abril hasta un 10 por ciento, asimismo, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se podría llegar a registrar un aumento de pobreza en un 5.9 por ciento, así como un 4.8 por ciento adicional de pobreza extrema.⁸

En relación con esta gran pérdida de empleos, Gloria Guevara, presidenta del Consejo Mundial de Viajes y Turismo, afirmó que la reactivación del turismo no puede depender solamente del desarrollo de una vacuna contra el COVID-19, sino que es necesario que tanto el sector público como el sector privado trabajen en conjunto con miras a la recuperación de la industria.⁹

Por lo anterior, las autoridades tienen la obligación de fomentar la economía nacional a través de la implementación de acuerdos que aborden la emergencia de salud e incluyan políticas integrales que impulsen el crecimiento a largo plazo, asegurando la distribución equitativa de riqueza que permita el establecimiento de relaciones entre las grandes cadenas hoteleras y los micro, pequeños y medianos emprendedores de las zonas turísticas de forma que se logre una recuperación progresiva y sostenible.

En el contexto de las consideraciones expuestas, quienes integramos el Partido Verde estamos convencidos de que la coyuntura actual nos obliga a llevar a cabo acciones para propiciar que las autoridades federales y del orden local establezcan mecanismos de interlocución y de coordinación con los grandes prestadores de servicios turísticos del país (especialmente aquellos que prestan servicios de hospedaje bajo el esquema todo incluido) para generar esquemas de regulación y vinculación en beneficio de la inclusión y la participación de los micro, pequeños y medianos

emprendedores de las zonas turísticas y con ello garantizar un entorno de reactivación económica en el ámbito local anclado a un paradigma de turismo sostenible y de bienestar compartido.

Por los motivos expuestos anteriormente, ponemos a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Economía para que, en el ámbito de sus atribuciones, desarrollen e implementen una estrategia emergente de interlocución con el sector empresarial en el ámbito de la industria turística nacional para fomentar la celebración e instrumentación de convenios y acuerdos de coordinación con los grandes Prestadores de Servicios Turísticos en establecimientos de hospedaje a efecto de propiciar la formulación, establecimiento y ejecución de mecanismos de regulación aplicables a los paquetes de servicios turísticos parcial o totalmente incluidos, con el objetivo de garantizar la desconcentración en la prestación de dichos servicios en los principales destinos turísticos de nuestro país y con ello coadyuvar en la reactivación económica local mediante la inclusión y la participación de los micro, pequeños y medianos emprendedores del sector, con un sentido de sostenibilidad, responsabilidad social y bienestar compartido.

Notas

1 Véase, Héctor Pérez García, “Historia de Hotelería y Turismo en México”, Universidad de Guadalajara, primera edición, 2015. Disponible en:

<http://www.cta.cuc.udg.mx/publicaciones/2015%20-%20Historia%20de%20hoteler%C3%ADa%20y%20turismo%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

2 Véase, “The perceived impacts of all-inclusive package holidays on host destinations - A Consumer Survey”, Tourism Concern, 2015. Disponible en:

<https://tourismconcern.org.uk/wp-content/uploads/2015/02/The-perceived-impacts-of-all-inclusives-%E2%80%93-survey-results.pdf>

3 Véase, Jesús Vázquez, “Los hoteles todo incluido afectan actividad turística”, El Economista, 13 de agosto de 2012. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Los-hoteles-todo-incluido-afectan-actividad-turistica-20120813-0100.html>

4 Véase, “Desarrollo Sostenible”, Organización Mundial del Turismo. Consultado el 12 de octubre de 2020. Disponible en:

<https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible>

5 Véase, “Por un turismo más sostenible. Guía para responsables políticos”, Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Organización Mundial del Turismo, 2006. Disponible en:

<http://www.unep.fr/shared/publications/pdf/DTIx0884xPA-TourismPolicyES.pdf>

6 Véase, “Directrices globales de la OMT para reiniciar el turismo”, Organización Mundial del Turismo, 28 de mayo de 2020. Disponible en:

<https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-06/200606%20-%20UNWTO%20Global%20Guidelines%20to%20Restart%20Tourism%20ES.pdf>

7 *Ibidem*.

8 Véase, “El desafío social en tiempos del covid-19”, Informe Especial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 12 de mayo de 2020. Disponible en:

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf

9 Véase, Lilia González, “El WTTC urge a unificar protocolos de seguridad a nivel internacional para la reactivación del turismo”, El Economista, 14 de junio de 2020. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-WTTC-urge-a-unificar-protocolos-de-seguridad-a-nivel-internacional-para-la-reactivacion-del-turismo-20200614-0017.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

EXHORTO A LOS 217 MUNICIPIOS DE PUEBLA, A RESCATAR SUS ESPACIOS DEPORTIVOS

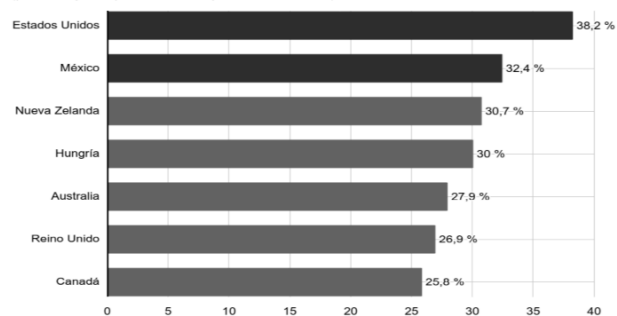
«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a los 217 municipios de Puebla a rescatar los espacios deportivos para fomentar el ejercicio físico y combatir las consecuencias del sedentarismo, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

Cuando la pandemia de covid-19 llegó a México, el país ya venía arrastrando una larga epidemia de obesidad y diabetes, padecimientos que han contribuido a que este virus llegue a ser mortal en algunas personas. Tan sólo en 2019, México fue el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en adultos. El reporte Panorama de Salud 2019 señala que los niveles de obesidad están por encima del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ya que 72.5 por ciento de los adultos tienen sobrepeso u obesidad, cuando el promedio es de 55.6 por ciento, mientras que en el caso de los niños la cifra es de 37.7 por ciento, frente a un promedio de 31.4 por ciento.¹

Países con mayor tasa de obesidad
(porcentaje de población, mayores de 14 años)



Fuente: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52154197>

Este factor de riesgo, estrechamente ligado a enfermedades como diabetes o hipertensión (3 de cada 10 infantes mexicanos sufre de diabetes y otras complicaciones

relacionadas al sobrepeso), ha sido confirmado por expertos como el caldo de cultivo perfecto para disminuir la resistencia de quienes se contagian de coronavirus. Ya que la obesidad provoca un estado de inflamación crónica. Esto afecta al funcionamiento de las células del cuerpo y de sus superficies mucosas, que ven interrumpida su función de barrera protectora natural y facilitan el ataque de virus como el covid-19.

Asimismo, la obesidad tiene efectos negativos sobre el sistema inmune, como la disminución en la producción de proteínas vitales para defender al cuerpo contra posibles infecciones. Igualmente, es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como enfermedades cardiovasculares, principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares; los trastornos del aparato locomotor como la osteoartritis, y algunos cánceres en el endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, riñones y colon.

“Literalmente, el sobrepeso nos pesa, la obesidad nos pesa poblacionalmente y hoy enfrentamos una epidemia de covid-19 con estos estragos prolongados de la mala alimentación”, reconoció el subsecretario de Salud mexicano, Hugo López-Gatell.

Es importante destacar que la obesidad suele ser el resultado de ingerir más calorías de las que se queman durante el ejercicio y las actividades diarias normales, es decir, la falta de ejercicio o el sedentarismo más un consumo de alimentos súper procesados y de baja calidad alimenticia o una dieta rica en azúcares, grasa, harinas, calorías y exceso de sal, más un estado constante de estrés son los factores que derivan en la obesidad. El síntoma principal es la grasa corporal excesiva, que como se dijo antes, aumenta el riesgo de padecer problemas de salud graves. El tratamiento principal implica hacer cambios en el estilo de vida, por ejemplo, seguir una dieta más saludable y hacer ejercicio.

Esta actividad fortalece el sistema inmunológico y contribuyen a reducir los altos índices de prevalencia de las enfermedades no trasmisibles como hipertensión, diabetes, las cardiovasculares; el sobrepeso y la obesidad, enfermedades que más daño provocan a los mexicanos y que generan un alto costo al erario y potencializan el riesgo de muerte por covid-19. Además, desde hace mucho tiempo las autoridades e instituciones especializadas internacionales y nacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la

Secretaría de Salud, el Consejo Nacional contra las Adicciones (Conadic) y la Comisión Nacional del Deporte (Conade) han demostrado que la actividad física y el deporte amateur contribuyen a prevenir y sanar todas esas enfermedades y otras también muy graves como la depresión y la drogadicción que son de las principales que inciden de manera negativa en los años de vida saludable y productiva de la población. Por si fuera poco, se asegura, es uno de los recursos más importantes con que se cuenta para favorecer el desarrollo integral y reducir los índices de violencia, otro de los graves problemas que afectan la vida cotidiana de los mexicanos.²

Es decir, la cultura física y la práctica deportiva en espacios adecuados, son favorecedores de una vida libre de adicciones, que se previenen con la práctica de deporte y derivan en una sana integración y paz social.

Sobra decir que el ejercicio físico y el deporte son ingredientes de la cultura en la sociedad moderna, además establecen para el individuo un medio que asiste a mejorar la salud y la interacción social. Razones por las cuales el deporte es de suma importancia para el desarrollo personal, social, psicológico e higiénico de la población mundial.

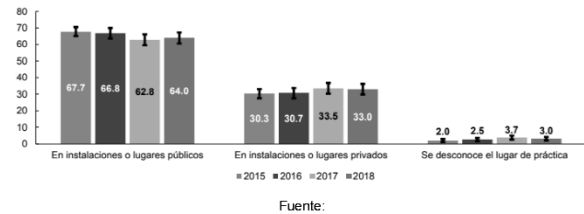
Sin embargo, según el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (Moprade), sólo 41.7 por ciento de la población mexicana realiza deporte o ejercicio físico en su tiempo libre, proporción que no ha tenido variación significativa desde 2013 en que inició el levantamiento de este módulo.

El informe detalla que la principal razón de la población que no se ejercita es por falta de tiempo, cansancio por el trabajo y problemas de salud, mientras que la población que sí lo hace, es por salud, seguida de diversión e imagen. Igualmente, sobre el lugar de preferencia para la práctica físico-deportiva, se informa que **64 por ciento de la población activa físicamente realiza deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares públicos**, mientras que 33 por ciento acude a instalaciones o lugares privados.³

De la población que realiza práctica físico-deportiva en instalaciones o lugares públicos, sólo 43.9 por ciento alcanza nivel de suficiencia para obtener beneficios a la salud, en comparación con 73.6 por ciento de la población que utiliza instalaciones o lugares privados, esto permite afirmar la prevalencia de que quienes realizan ejercicio en instalaciones

o lugares privados dedican mayor tiempo a la semana y lo realizan con mayor intensidad.⁴

Distribución porcentual de la población de 18 y más años de edad activa físicamente en tiempo libre, por lugar de práctica físico-deportiva Serie 2015 a 2018



Fuente:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/moprade/doc/resultados_moprade_nov_2018.pdf

Aunado a la poca cultura de ejercicio a nivel nacional, en Puebla, durante la cuarentena provocada por el coronavirus se evidenció el sedentarismo en la vida diaria de los poblanos, así lo informó Miriam Ríos Kosa, directora de la Facultad de Fisioterapia de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP). “La contingencia cambió nuestra perspectiva, y nos dimos cuenta que éramos sedentarios en el trabajo y ahora somos sedentarios en la casa (...) Cada año, 10 por ciento de las personas se vuelven más sedentarias y a eso se le deben sumar los malos hábitos alimenticios”, comentó.

Ríos Kosa mencionó que, además, es necesario e importante distinguir entre actividad física, que es el movimiento corporal; ejercicio, el cual es una subcategoría de la actividad física que es estructurada y repetitiva; y el deporte, que tiene como función una competencia.⁵

Esta situación de sedentarismo se relaciona estrechamente con que muchos espacios públicos destinados a la práctica del deporte, en Puebla, se encuentran en abandono, en desuso o subutilizados; por lo que se anunciaron inversiones para rescatar los centros deportivos abandonados en la capital pobлана y en varios municipios del interior del estado.

Mientras tanto, el interés por los espacios públicos deportivos ha disminuido y se ha centralizado debido a que no todos tienen fácil acceso. Los motivos pueden ser variados, la delincuencia, el descuido o el desinterés por parte de los ciudadanos y de las autoridades.

Sirva de ejemplo los centros comerciales que han llenado la falta de espacios públicos de calidad como punto de reunión, esparcimiento y ejercicio de la ciudadanía, ya que son los lugares favoritos en Puebla de la generación *millennial* para “pasar el rato”. La reunión de las personas en estos centros se

produce inducida para la compra, y el entretenimiento es controlado por los negocios comerciales. Si antes la ciudadanía se expresaba en los parques públicos, hoy se expresa en los grandes centros comerciales.⁶

Por el contrario, tan solo en el municipio de Puebla hay 34 espacios deportivos que no cuentan con mantenimiento y se encuentran descuidados por lo que requieren de intervención para rehabilitarlos. Cada uno de los centros necesitan pintura, reparación de mallas de las canchas deportivas, tableros, entre otras cosas.⁷

Por último, recalcar que la falta de ejercicio (sedentarismo), además de la obesidad, tiene un sinnúmero de consecuencias como el aumento de la presión arterial, deterioro de la condición cardíaca, problemas respiratorios, degeneración muscular, retención de líquidos y diversas enfermedades.

En ese sentido, las estadísticas del Inegi revelan que, al año, en la entidad poblana se registran más de siete mil 800 muertes relacionadas al corazón; mientras que la diabetes mellitus se coloca como la segunda causa de muerte con más de seis mil 500 defunciones.⁸ Enfermedades completamente relacionadas al sedentarismo y que arrojan cifras que podrían verse notablemente disminuidas si existiera una cultura de ejercicio físico más desarrollada entre la sociedad poblana.

Es por lo antes expuesto que, si queremos una sociedad poblana sana, los ayuntamientos de los 217 municipios del Estado poblano, deben considerar que una oferta de espacios deportivos de calidad incita una cultura de ejercicio físico en la ciudadanía ya que, por un lado, el aumento y diversificación de las actividades deportivas trae como consecuencia la demanda de más espacios variados para la práctica deportiva mientras que, por otro, el perfeccionamiento y la tecnificación del deporte espectáculo generan un “modelo”, que los jóvenes desean seguir y es necesario aprovechar esa inercia para inducir a nuestra sociedad a la práctica deportiva sana.

Por lo que de atender lo que prescribe la Ley Estatal del Deporte en su artículo 21, fracciones IV y V, es de suma importancia para el desarrollo de los espacios públicos deportivos y el fomento al deporte.

“Los municipios, a través de sus ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

VI. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al municipio, en cuyo caso, la Secretaría de Educación Pública, previo convenio que celebre con el ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el desarrollo de las actividades deportivas que se practiquen en dichas instalaciones y coadyuvar en la programación del uso de las mismas; de tal manera, que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de deportistas, aún fuera de los horarios normales de actividades.

V. Llevar un registro de las instalaciones deportivas de su municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación.

Cabe señalar que el mantenimiento de los espacios deportivos es parte fundamental en la práctica físico deportiva debido a que un esmerado cuidado y una atención permanente de las mismas, alarga la vida útil de ellas; además, de obtener un eficiente, eficaz y efectivo servicio de las actividades físicas, recreativas y deportivas.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los 217 municipios del estado de Puebla a que rescaten sus espacios deportivos para fomentar el ejercicio físico y combatir las consecuencias del sedentarismo poblano.

Notas

1 *Expansión* “Diabetes y obesidad, el desafío del sistema de salud en México: OCDE” [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/07/diabetes-y-obesidad-el-desafio-del-sistema-de-salud-en-mexico-ocde>

2 *El Universal* “covid y deporte” [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/instituto-mora/covid-y-deporte>

3 Inegi “Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico” [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/moprade/def/doc/resultados_moprade_nov_2018.pdf

4 *Ibidem*

5 Inegi “Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico” [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/moprade/def/doc/resultados_moprade_nov_2018.pdf

6 *Nexos* “Puebla: Crisis anunciada del espacio público”, [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de octubre de 2020] Disponible en:

<https://labrujula.nexos.com.mx/?p=1046>

7 Periódico *Central* “Acusan falta de mantenimiento en 34 espacios deportivos en la capital de Puebla”, [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de octubre de 2020] Disponible en:

<https://www.periodicocentral.mx/2017/municipio/item/915-acusan-falta-de-mantenimiento-en-34-espacios-deportivos-de-puebla-capital>

8 *Milenio* “Enfermedades del corazón lideran muertes en el estado” [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en:

<https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/enfermedades-corazon-principal-causa-muerte-puebla>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputado David Bautista Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

EXHORTO A LA SEP, A SUPERVISAR Y DAR MANTENIMIENTO A LAS ESCUELAS DE LOS 198 MUNICIPIOS QUE RESULTARON CON AGUA NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP a supervisar y dar mantenimiento a las escuelas de los 198 municipios con agua no apta para consumo humano, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la

LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a supervisar y dar mantenimiento a las escuelas de los 198 municipios que resultaron con agua no apta para el consumo humano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El acceso al agua potable es un derecho humano que se estableció por medio de la Resolución 64/292 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en julio de 2010, reafirma que el agua potable y limpia, así como el saneamiento son esenciales para realización de todo derechos humanos, por lo que en la resolución exhorta a todos los países miembros, así como organizaciones a asignar recursos para capacitación y transferencia de tecnología para que países en desarrollo puedan suministrar agua potable y saneamiento saludable limpio, accesible y asequible para todos.

De igual manera se emitió la observación general número 15 por la ONU-DAES, sobre “el derecho al agua”, donde define “el derecho al agua como derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal”.

También se tiene la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1 de la ONU de septiembre de 2011, en donde se promueven buenas prácticas relacionadas a un suministro sostenible del agua, así como de la Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 64/24 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en donde hacen un llamado a los países miembro a garantizar estrategias de salud nacionales que contribuyan a Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha hecho pronunciamientos en torno al derecho humano de acceso al agua ya que considera que se encuentra vinculado al respeto y garantía de varios derechos humanos tales como el derecho a la vida, a la integridad personal y al principio de igualdad y no discriminación, entre otros.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos “reitera la importancia del acceso al agua y al saneamiento como un

derecho humano que es inherente a la satisfacción de las necesidades básicas y al bienestar de la población, además de que este derecho se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 y su ley Reglamentaria Ley de Aguas Nacionales y en donde hace responsable del suministro de este vital líquido a los municipios lo cual establece en su artículo 115, fracción III, además de que existen diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el de la reseña argumentativa de la inconformidad 49/2014.

Como podemos observar el derecho al agua es supervisado desde el derecho internacional, sin embargo, existen aún comunidades en donde deben seguir acarreadola o deben enviar pipas para que el suministro pueda llegar a las poblaciones.

En el gobierno de anterior se implantó el Programa Nacional de Bebederos Escolares el cual tenía como objetivo garantizar a los estudiantes de planteles públicos de educación básica el acceso gratuito al agua potable mediante la instalación y mantenimiento de bebederos escolares que brinden suministro continuo de agua potable apta para consumo humano, conforme los lineamientos de la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, se presume que en este programa estuvieron involucrados los siguientes actores:

- Comunidades Escolares y Consejos Escolares de participación Social para la Educación.
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Secretarías de Educación Pública de los Estados.
- Institutos de la infraestructura educativa de las entidades federativas.
- Empresas contratistas encargadas de la instalación de los Sistemas Bebederos y sus respectivos mantenimientos.

Y con este programa se debió considerar la calidad del agua, por lo que en algunas regiones del país debido a contaminantes químicos y físicos del suelo se consideró el colocar filtros y equipos de desinfección y potabilización necesarios para asegurar que el agua fuera óptima para el consumo del alumnado.

Sin embargo, un estudio hecho por las organizaciones Cántaro Azul, Fan México-Red de Acción por el Agua al cual obtuvieron acceso a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Programa Nacional de Bebederos Escolares, con el objetivo de analizar la calidad de agua suministrada a las escuelas desde que se instrumentó esta estrategia, en 2016 y hasta 2019.

El estudio hecho dio como resultado que en 198 municipios de 22 estados del país, el agua presentó contaminantes como arsénico, heces fecales, fluoruros, manganeso, hierro, nitratos, plomo, entre otros, los cuales son causantes de enfermedades como cáncer en la piel, vejiga, hígado, riñones, pulmones, fluorosis dental, rigidez esquelética, problemas neurológicos, renales, tifoidea, salmonelosis, malnutrición, en general enfermedades metabólicas y cardiovasculares.

Las sustancias encontradas rebasan el límite permitido por la Secretaría de Salud en la NOM-127-SSA1, "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

Se supone que las empresas que ganaron las licitaciones para la instalación de bebederos debieron presentar un estudio del agua antes de la instalación y un estudio posterior a esta para confirmar que la calidad del agua mejoró con los bebederos, esta información se debió resguardar en el Instituto Nacional de Infraestructura Física y Educativa, aunque ahora con su desaparición esta información debe encontrarse en la SEP, quienes no han presentado ninguna información al respecto después de los resultados presentados.

A continuación presentare una tabla obtenida del Contralínea, con los resultados obtenidos de los estudios realizados por las organizaciones encargadas de los estudios del agua en bebederos escolares, en donde menciona los estados con problemas de contaminación en el agua potable de los bebederos escolares y los principales residuos encontrados en ella:

Escuelas con elementos contaminantes

Estado	Escuelas con contaminación de arsénico	Escuelas con contaminación de fluoruro	Escuelas con contaminación de coliformes fecales
Aguascalientes	8	134	0
Baja California	0	33	2
Baja California Sur	2	5	1
Campeche	0	12	56
Ciudad de México	1	0	3
Chiapas	4	4	228
Chihuahua	10	80	15
Coahuila	2	162	0
Colima	0	0	85
Durango	67	140	7
Estado de México	3	0	112
Guanajuato	44	162	12
Guerrero	5	16	121
Hidalgo	96	15	55
Jalisco	53	77	45
Michoacán	10	12	275
Morelos	11	1	57
Nayarit	39	13	39
Nuevo León	0	56	0
Oaxaca	6	1	33
Puebla	85	10	144
Querétaro	25	23	53
Quintana Roo	0	0	28
San Luis Potosí	3	83	17
Sinaloa	39	0	82
Sonora	10	22	18
Tabasco	0	0	85
Tamaulipas	0	16	0
Tlaxcala	0	0	113
Veracruz	2	1	199
Yucatán	0	0	67
Zacatecas	81	100	17
Total	606	1,178	1,969

Los resultados obtenidos fueron enviados a las autoridades correspondientes quienes han hecho caso omiso, a pesar de que este vital líquido es necesario para mantener la limpieza y evitar contagios en nuestros hogares por la pandemia que estamos enfrentado, de seguir así la situación las familias deberán escoger entre enfermarse del Covid-19 o contraer una enfermedad ocasionada por los contaminantes que existen en el agua.

Además de que los más afectados son nuestros niños, ya que los estudios se hicieron de los bebederos que usan diariamente en la escuela, se debe aprovechar esta época en que los alumnos están tomando clase en sus casa y que no verán afectadas su aprendizaje para poder garantizarles el acceso al agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública a solicitar con la información obtenida por los estudios elaborados por las organizaciones Cántaro Azul, Fan México-Red de Acción por el Agua, a las empresas encargadas de la instalación y el mantenimiento de bebederos escolares para atender las escuelas afectadas con agua contaminada y poder garantizar el acceso al agua potable de los alumnos.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a regular y controlar el suministro de agua potable conforme la NOM-127/-SSA1 en las escuelas afectadas por agua contaminada.

Bibliografía

Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010.

Observación general número 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1. Asamblea General de las Naciones Unidas. Septiembre 2011.

Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 64/24 de la Organización Mundial de la Salud. Mayo 2011.

Página oficial del Inifed,

<https://www.inifed.gob.mx/bebederosescolares/que-es-programa-nacional-de-bebederos/>

Página oficial de la Cofepris,

<https://www.gob.mx/cofepris#1341>

Ramírez, Érika, Contaminación con arsénico y heces, agua potable de 198 municipios (Contralínea, 27 de septiembre de 2020).

Servicios para una Educación Alternativa, AC, Contaminada con arsénico el agua de Juchitán, Miahuatlán, Teposcolula y Xoxo: estudio (30 de septiembre de 2020).

Consejos Consultivo del Agua, AC, Contaminada con arsénico y heces, agua potable de 198 municipios (martes 29 de septiembre de 2020).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS, DE CALIDAD Y SUFICIENTES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Ssa y la SHCP a garantizar a niños y adolescentes con cáncer el abasto de medicamentos de calidad y suficientes, e implantar mecanismos dirigidos a destinar y aplicar recursos materiales, presupuestarios y médicos para garantizarles la atención médica, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Ana Patricia Peralta de la Peña e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputada Ana Patricia Peralta de la Peña del Grupo Parlamentario de Morena y Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno y Érika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Según la Organización Mundial de la Salud, el cáncer en la niñez representa entre un 0.5 por ciento y un 4.6 por ciento de la carga total de mortalidad por esta causa. Las tasas mundiales de incidencia oscilan entre 50 y 200 por cada millón de niños en las distintas partes del planeta. Anualmente se detectan un promedio de 160 mil casos nuevos en el mundo.

Asimismo, estadísticas de la Organización Panamericana de Salud, detectan un aproximado de 29 mil casos nuevos en América Latina anualmente.

En México de acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes las tasas de incidencia (por millón) hasta 2017 fueron: 89.6 nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6.¹

El cáncer es curable si se detecta a tiempo desafortunadamente, 75 por ciento de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, disminuyendo de manera importante la posibilidad de curarse.

Es cierto que en la actualidad es cada vez mayor el número de casos de éxito en la recuperación del cáncer en menores de edad, pero en nuestro país continuamos por debajo de los estándares de países desarrollados, en donde se espera que el 80 por ciento de los pacientes diagnosticados con esta enfermedad se curen. Actualmente, el índice de sobrevida estimada en México es del 56 por ciento del diagnóstico.

Considerando que el tratamiento es de vital importancia; desafortunadamente, existe un desabasto de distintos componentes necesarios para el tratamiento del cáncer infantil, desde 2018 los padres de menores afectados por la escasez se han manifestado, y esta situación se ha empeorado por la situación que vive el sistema de salud mexicano y la pandemia causada por el covid 19.

Cabe señalar que en agosto de 2019 padres de menores con cáncer bloquearon por primera vez los accesos al aeropuerto internacional de la Ciudad de México, debido al desabasto de medicamentos que han enfrentado.

El 22 de enero de 2020, padres de niños con cáncer bloquearon el aeropuerto internacional de la Ciudad de México por segunda vez en protesta por desabasto de medicinas, lo que solicitaron los padres de familia era que los principales hospitales públicos, como el Hospital Infantil de México Federico Gómez tenga los medicamentos necesarios para los tratamientos de los menores. Los padres señalaron que había escasez de ciclofosfamida.²

En febrero de 2020 el gobierno mexicano señaló que la falta de medicamentos obedece en parte a la cruzada contra la corrupción del presidente Andrés Manuel López Obrador para evitar el desvío de recursos en el sector de la salud; y en últimas fechas informaron que por motivo de la pandemia

existía una interrupción en el intercambio aéreo entre países provocando un freno en las cadenas de producción de estos medicamentos, factores que han implicado un retraso en el suministro de los fármacos adquiridos con anterioridad.

A ello se sumó la falta de insumos en el extranjero para producir los medicamentos y la decisión de las autoridades sanitarias de cerrar siete plantas de la distribuidora más importante de metotrexato, una de las medicinas utilizadas en el tratamiento del cáncer.

Aunado a lo anterior, en el mes de junio el subsecretario de salud el doctor Hugo López Gatell comunicó que en 2020 México y el mundo sufrirá de la falta de estos fármacos, por lo que se autorizó que la Secretaría de Marina ayude para traer los insumos al país, de los lugares en los que estén disponibles.

Sin embargo, los meses han transcurrido y continúa un problema de desabasto provocando la interrupción de tratamientos vitales, por lo anterior los padres luchan contra reloj para preservar la salud y vida de sus hijos e hijas; y de continuar con este desabasto se está violando el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de nuestra carta magna, así como el garantizar el interés superior de la niñez.

El cáncer no espera y se requiere el tratamiento. Las cifras son desalentadoras pues de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en nuestro país se diagnostican anualmente 7 mil casos de algún tipo de cáncer infantil y 2 mil niños pierden la vida. Estos datos nos deben llamar a la conciencia sobre la importancia de la lucha contra el cáncer infantil, la atención y diagnóstico oportuno pueden hacer la diferencia.

Como se ha señalado, lamentablemente en México desde hace dos años se ha presentado la falta de los medicamentos oncológicos, indispensables para el tratamiento de miles de niñas y niños, situación que se ha acentuado alarmantemente por la emergencia sanitaria derivada del SARS-CoV-2 (COVID-19).

Cuando se creía que se estaba dando una solución al desabasto de medicamentos, el 10 de octubre de 2020 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios lanzó una alerta sanitaria por el robo de más de 37 mil dosis de medicamentos contra el cáncer, señalando que se le notificó el 7 sobre un robo ocurrido en las instalaciones de la empresa Novag Infancia, SA de CV, de diversos productos, entre ellos medicamentos oncológicos fabricados por la empresa Laboratorio Kemex, SA, y distribuidos por la

empresa Novag". Que el robo de productos ocurrió el 4 de octubre en los almacenes de la empresa Novag Infancia.

Sobre este tema el presidente Andrés Manuel López Obrador en conferencia de prensa señaló que los medicamentos fueron adquiridos de Argentina para evitar el desabasto y lamentable fueron robados, y que se investigara el robo.

La Fiscalía de la Ciudad de México indicó que se realizan las investigaciones pertinentes; detallando que varios hombres con el rostro cubierto llegaron hasta el almacén donde se resguardaban las medicinas, localizado en la colonia Santa Isabel Industrial, alcaldía Iztapalapa, donde amagaron a los empleados para llevar a cabo el robo. Agregando que la Policía de Investigación ha recabado diversas entrevistas y materiales en video, tanto públicos como privados, que han permitido contar con avances en diversas líneas de investigación, a fin de identificar y ubicar a los probables participantes en el delito.

Recordemos que no puede suspenderse el tratamiento, es momento de unir nuestras voluntades para convertir su lucha en nuestra lucha, no dejemos en el olvido esta situación, el desabasto continúa y de no tomar las medidas necesarias, se convertirá en un problema catastrófico, donde el futuro de México se verá afectado

Por lo fundado y expuesto, se somete a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputadas del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al secretario de Salud federal, doctor Jorge Alcocer Varela, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Oficialía Mayor, para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, garanticen el abasto de medicamentos necesarios, de calidad y suficientes a niños, niñas y adolescentes diagnosticados con cáncer, así como la implementación de mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, presupuestales y médicos con el objeto de garantizar la atención médica a los niños, niñas y adolescentes con cáncer.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República a que en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales atraiga a la brevedad el caso que actualmente investiga la Fiscalía de la Ciudad de México

relacionado con el robo de más de 37 mil medicamentos contra el cáncer infantil de las instalaciones de la empresa Novag Infancia, SA de CV, ocurrido el 4 de octubre de 2020 en la Ciudad de México.

Asimismo se le exhorta a que, con base en dicho proceso de esclarecimiento, lleve a cabo las debidas investigaciones y deslinde de responsabilidades y, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes y haga del conocimiento de la opinión pública la carpeta de investigación se integre al respecto.

Notas

1 Véase Cáncer Warriors de México. “Día Internacional de Lucha contra el Cáncer Infantil 2020” Consultado. 12 de octubre de 2020. Puede ser consultado:

<https://cancerwarriorsdemexico.org/dia-internacional-de-lucha-contra-el-cancer-infantil-2020/>

2 Infobae. “La realidad detrás del desabasto de medicamentos para niños con cáncer en México: corrupción, burocracia y desesperación de los padres” Fecha de consulta: 12 de octubre de 2020. Puede ser consultado en :

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/01/23/la-realidad-detras-del-desabasto-de-medicamentos-para-ninos-con-cancer-en-mexico-corrupcion-burocracia-y-desesperacion-de-los-padres/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputado y diputada: Arturo Escobar y Vega, Ana Patricia Peralta de la Peña (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EVALUAR LA CANDIDATURA DEL ULAMA
COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
ANTE LA UNESCO PARA QUE SEA
DISCUTIDA ANTE EL COMITÉ DURANTE
LA 15ª REUNIÓN, EL PRÓXIMO DICIEMBRE

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal y la Secretaría de Cultura a formular, establecer o evaluar la candidatura del ulama como patrimonio cultural inmaterial ante la respectiva secretaria de la Unesco para discutirla ante el comité durante la

decimoquinta reunión, este diciembre, a cargo de la diputada Edith Marisol Mercado Torres, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, la diputada Edith Marisol Mercado Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes

Consideraciones

La importancia que ha cobrado en los últimos años la necesidad de comprender la relación entre la cultura y el desarrollo han permitido vislumbrar la importancia del patrimonio cultural como un acervo de capital, el cual representa identidad y cohesión de las comunidades. Dando pie a la construcción de una sociedad de conocimiento dinámico, abierta, inclusivas y pluralista.

Para comprender esta relación es indispensable partir de los conceptos esenciales, estos son cultura, identidad y patrimonio cultural.

La cultura no es un concepto estático, pues ha tenido diversas definiciones, pero estas coinciden en “ser algo vivo” y que le da vida al ser humano, con diversas dimensiones y funciones sociales dado que se compone de elementos heredados, influencias exteriores y contemporáneas. Olga Lucía Molano clasifica a las dimensiones y funciones sociales en cuatro; un modo de vivir, cohesión social, creación de riqueza y empleo, y equilibrio territorial.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión celebrada en París, del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972,¹ marcó un parteaguas en el mundo, respecto a la protección jurídica internacional del patrimonio cultural y el patrimonio natural, en donde los países adscritos a esta convención, consideraron que:

“El deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo”.

Años más tarde, se llevaría a cabo la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial,² el 17 de octubre de 2003 en París, y teniendo como antecedentes

jurídicos en materia de derechos humanos la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, fue considerada la importancia del patrimonio cultural inmaterial, y fue considerada la recomendación de 1989 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y popular.

Es menester citar el artículo 2, numeral 1, de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que a la letra establece:

“Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”

La Unesco define a la cultura como “El conjunto de los rasgos distintivos espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Ella engloba, además las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones”.

La identidad cultural encierra un sentido de pertenencia de un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias, y se encuentra ligado a un territorio. Este concepto no es fijo porque se alimenta de la influencia del exterior y se recrea individual y

colectivamente, definida históricamente a través de múltiples aspectos entre ellos la lengua y las relaciones sociales. La identidad cultural se caracteriza por ser de carácter inmaterial y anónimo al ser producto de la colectividad.

Patrimonio cultural, para México es importante por el pasado histórico, que se forma por la memorial individual y cultural. Es decir, el patrimonio cultural es parte inseparable de la identidad de un pueblo, pues se transmite de generación en generación con la intención de prevalecer en beneficio de la sociedad. Este puede ser patrimonio material o patrimonio natural e inmaterial. De acuerdo con la Unesco el patrimonio cultural “no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.”

En consecuencia, la Unesco considera que son recursos de “riqueza frágil”, y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables.

Cheikh Anta Diop, en su artículo *Los tres pilares de la identidad cultural*, menciona que la identidad de un pueblo depende de tres factores principales: el histórico, el lingüístico y el psicológico. La importancia de esos factores varía según las circunstancias históricas y sociales de cada sociedad. Además, agrega que la conciencia histórica es el pilar más sólido que un pueblo puede erigir contra todas las formas de agresión exterior, ya sean culturales o de otro tipo.

En tanto en la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural, en el artículo 1o. establece que³:

“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.”

En el caso de México la conciencia histórica es sumamente rica debido a los procesos históricos y la diversidad cultural dentro del territorio. Pues prevalecen tradiciones, técnicas, rituales, juegos, monumentos, etcétera que datan antes de la conquista. Un ejemplo es el juego de pelota, que data de aproximadamente 3 mil 500 años, su importancia en la sociedad mesoamericana es asumida por las 2 mil canchas de este juego que han sido encontradas entre el sureste de Estados Unidos de América (EUA) y el Salvador.

Manuel Aguilar Moreno, en su investigación *Ulama: pasado, presente y futuro del juego de pelota mesoamericano*, destaca que si bien el juego de pelota era un medio de recreación, éste obedecía a aspectos sociopolíticos y religiosos y además conllevaba una serie de significados y funciones; tales como: portal al inframundo, escenario para la representación de batallas cósmicas entre los diversos cuerpos celestes, rituales de fertilidad, ceremonias de guerra, políticas y religiosas, ejecución de sacrificios humanos, etcétera.

La importancia del juego de pelota se ha corroborado con la presencia en el arte de los olmecas, zapotecas, teotihuacanos, mayas toltecas y aztecas. Además, la localización dentro de la arquitectura de las ciudades resalta su relevancia al estar en el centro del complejo arquitectónico, los antropólogos consideran como una fuerza equilibrante y mediadora. Su destrucción está relacionada con la connotación religiosa que estas culturas le otorgaban, ya que en la conquista la evangelización fue uno de los principales objetivos y en consecuencia la destrucción del juego fue necesaria.

Sin embargo, pese a la colonización el juego prevalece hasta nuestros días, en específico el Ulama que se ha considerado como la continuación del Ullamalitzli, de este existen tres variantes, estas son⁴:

? El Ulama de antebrazo en este el campo de juego o taste mide 140 metros (m) por 1.20 m, con una línea divisoria en el centro llamada Analco, la pelota es de hule natural con 500 gramos de peso.

- En el Ulama con Mazo, la pelota es de hule natural, con 500 gramos de peso y es golpeada con un mazo de madera de forma especial, el taste es de 140 m por 1.20 m.

- El Ulama de Cadera el taste mide 50 por 4 m, con el Analco, también como línea central divisoria. La pelota es de hule natural y pesa 4 kilos.

Tanto la cadera como el antebrazo, según la modalidad de que se trate, es protegido con fajas de piel de venado y vendas. La faja se aprieta en la cadera con un cinto llamado chimalo y la extensión de la venda es de 3.5 m. Esta protección amortigua el impulso del golpe que se recibe al ir al encuentro de la maciza pelota.

El ulama de cadera que se lleva a cabo en el área cercana a Mazatlán además de estar en peligro de extinción, parece ser el más semejante a las descripciones etnohistóricas del juego azteca ullamalitzli. Este juego consiste en:

En el juego participan cinco jugadores por equipo llamados Taures, y otro más en la cabecera del Taste, el “golpeador”. Por cada equipo: el male, es el que se encarga del tiro inicial o de saque, con el que empieza la jugada; el “malero” es el encargado de defender la parte frontal del taste, inmediata al analco; el chivero se encarga de cubrir la parte posterior, y el topador responde al saque del male contrario. La finalidad del juego es mantener la pelota dentro del taste sin tocarla con las manos, sólo puede ser utilizada la parte del cuerpo según sea la modalidad que se esté jugando y deberá intentarse con insistencia y precisión impulsar la pelota para que ésta rebote en la mitad del campo contrario y así tener la posibilidad de obtener un punto o ravit.

El juego es sancionado por uno o dos jueces de campo llamados veedores los que se colocan en la línea de analco y de ahí se encargan de resolver y aplicar las reglas del juego, y permitir nuevos saques o males en los casos en que la pelota abandone el taste, así como autorizar cambios de jugadores que tengan que salir.

Se ha considerado al ulama como el juego prehispánico más antiguo, por lo cual cabe en la clasificación hecha por la Unesco como patrimonio cultural inmaterial, ya que es una manifestación cultural, heredada como una tradición de generación en generación. Es por ello que es necesario que esta organización integre en su lista de patrimonio cultural inmaterial al ulama, lo que posibilitara su difusión entre sus integrantes y generaciones futuras. El objetivo principal es evitar la desvalorización cultural y su extinción.

México se encuentra desde 1946 en la lista de los miembros de la Unesco, otorgándole la facultad para postular como patrimonio cultural, con el fin que esta categoría sea aceptada por el comité mundial que se reúne cada año, en diciembre de 2020 será la próxima reunión. Y para tener acceso a ella se debe presentar la propuesta a la Entidad del Patrimonio Vivo

de la Unesco que asume la función de la Secretaría en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Los requisitos que debe de poseer tal candidatura es ser único, irremplazable y auténticos el caso de ulama de cadera cubre estos aspectos, dado que sólo se practica en México, no sería posible su reconstrucción idéntica si se perdiera y es auténtico pues esta versión del ulama ha tenido continuidad, a comparación de los otros tipos de ulama. Es un testimonio único o excepcional acerca de una tradición cultural de civilización prehispánica.

El hacer hincapié en reconocer al ulama como patrimonio cultural inmaterial, posibilita el fomento a mayor escala del juego y su práctica, evitando su pérdida y fortaleciendo los intentos de rescatarlo entre ellos, la practica en Sinaloa y el juego como atractivo turístico en diversos estados como en Querétaro y Nayarit. Así como las diversas investigaciones por antropólogos, historiadores, historiadores de arte e incluso matemáticos y geógrafos por los conocimientos que aporta. Tal es la repercusión en la identidad cultural que en 2015 se dio a conocer un videojuego de este ritual de pelota.

En conclusión “Si el ulama de cadera muere, terminará lo que posiblemente es el deporte de equipos más antiguo de la humanidad, y una parte de nosotros mismos morirá con él.”

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Cultura, así como a sus áreas administrativas, para que formulen, establezcan o evalúen la candidatura del Ulama como patrimonio cultural inmaterial ante la secretaria pertinente de la Unesco para que sea discutida ante el Comité durante la decimoquinta reunión, en diciembre de 2020.

Notas

1 Unesco. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972. Consultado de:

<https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

2 Unesco. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. París, 17 de octubre de 2003. Consultado de:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540_spa

3 Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural. Consultado de:

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

4 Clasificación dada por el Instituto de Cultura Sinaloense (ISIC)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputada Edith Marisol Mercado Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

EXHORTO A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A ELABORAR LA NOM SOBRE LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil a elaborar la NOM sobre la fabricación de artículos pirotécnicos, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Dionicia Vázquez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En nuestro país, el arte pirotécnico representa una moneda de dos caras, por un lado, es amada en sus virtudes artísticas y presente en las raíces de la identidad de nuestros pueblos y barrios y, por el otro, poco entendida, criminalizada a base de prejuicios, falta de fundamentos científicos, sin dar la oportunidad para que los artesanos pirotécnicos puedan ser

partícipes de una política pública integral que no los destine al clandestinaje.

La pirotecnia está presente prácticamente en la mayoría de los pueblos y barrios del país, en la que se veneran santos, se celebran actos cívicos y también culturales. Por si esto no fuera suficiente, miles de familias dependen de esta actividad, por poner un ejemplo tan solo en Tultepec, municipio del estado de México, más de 70 por ciento de su población depende directa o indirectamente de este arte, por eso es llamada la Capital de la Pirotecnia.

A mayor abundamiento, a nivel nacional, año con año, se genera una derrama económica de más de 15 mil millones de pesos al año y beneficia a más de 200 mil familias que dependen directa o indirectamente del arte pirotécnico en México.¹

En esta tesitura, y más aún en tiempos de crisis por la pandemia de SARS-CoV-2, causante de la enfermedad covid-19, no son aceptables los discursos de odio por parte de representantes populares que pretenden estigmatizar un arte milenario y que desde hace siglos forma parte de nuestras tradiciones en nuestra región de américa latina. Si no son capaces de ofrecer alternativas de empleo, que se ofrezcan entonces alternativas de políticas públicas para un uso más seguro y sustentable de los fuegos artificiales, en lugar de criminalizar sin fundamentos científicos.

Por su parte, el gremio pirotécnico, de acuerdo con diversas reuniones llevadas a cabo por ellos, en conjunto con diversas autoridades en diversas partes de la República, manifiesta la necesidad de evolucionar, mediante la utilización de insumos que permitan una utilización de pirotecnia más tendiente a ser sustentable, de disminuir el trueno y eliminarlo por completo cuando se trate de juguetería pirotécnica. Pero esta intención requiere forzosamente del acompañamiento de las instituciones del Estado no sólo para la inclusión del sector pirotécnico en el desarrollo nacional sino para una producción más segura y sustentable de este arte.

Resulta conveniente señalar que desde 1972,² la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) ha estado a cargo de la vigilancia y el otorgamiento de los permisos para la compraventa, producción y transportación de fuegos artificiales, pero la experticia de esta estratégica institución del Estado mexicano sigue siendo –hoy en día– en lo particular, en materia de armamentos y no de artesanías pirotécnicas.

En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,³ así como en sus manuales y reglamentos, se contemplan temas de medidas, distancias o, en su caso, cantidades permitidas de pirotecnia en la compraventa, pero no se contempla nada sobre los insumos ni los procesos de elaboración de pirotecnia artesanal. Existe un vacío en la ley y en las normas, así como un gran desconocimiento por parte de las autoridades competentes. Por ejemplo, basta revisar el currículo de cada uno de los titulares que han estado a cargo de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos desde su creación hasta la fecha y encontraremos que absolutamente ninguno de ellos ha tenido nociones de artesanías pirotécnicas, aun cuando están a cargo de la principal instancia para el otorgamiento de los permisos en la materia.

Ahora bien, como alternativa para cubrir estos vacíos, existen las normas oficiales mexicanas, que son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias de la administración pública federal competentes, las cuales tienen por objetivo establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.⁴

Por lo tanto, en la fracción XV del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, se establece la atribución de la Coordinación Nacional de Protección Civil para emitir normas oficiales mexicanas en materia de Protección Civil.

Bajo esta tesitura, en respuesta a peticiones del sector pirotécnico al Presidente de la República,⁵ el pasado 24 de febrero tuve la oportunidad de acudir en su representación con el entonces titular de la Coordinación General de Protección Civil, en una reunión en donde se trazó una ruta de trabajo que tuvieran la finalidad de trabajar por un protocolo a nivel nacional en materia de pirotecnia, mismo que permitiese servir de guía a nivel nacional derivado de que los criterios de las autoridades municipales varían de un lugar a otro y lo que es peor, resultan muchas veces en mayores riesgos para la población.

Posterior a ello, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, se registró en el Programa Nacional de Normalización 2020, el anteproyecto de norma oficial mexicana que establece las medidas de seguridad que deben implementarse en los inmuebles en los que se fabriquen y almacenen artículos pirotécnicos para la prevención de desastres, este documento considera las medidas preventivas

y de mitigación de riesgos que deben atender los responsables de estos inmuebles.

Como parte de estos trabajos, se encuentra la integración de un grupo de trabajo en el cual se desarrolle esta regulación técnica, con la finalidad de publicarla como norma oficial mexicana, el cual se integra con representantes de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sector académico, sector privado, así como asociaciones que se dedican a esta actividad.

No obstante, este proyecto de norma incluido en el Programa Nacional de Normalización 2020 está sujeto a plazos que, de no cumplirse, se perdería el año corriente, en un contexto en donde el fortalecimiento de la cultura de la prevención y la producción más segura y sustentable del arte pirotécnico son asuntos urgentes de atender por el Estado mexicano.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que es urgente trabajar en la prevención y en esta norma oficial mexicana en lo particular, como una de las herramientas más importantes para la reducción de los accidentes con pirotecnia, ya que una vez que se presentan es demasiado tarde, por lo que no cabe duda de que mediante su aplicación se lograría el descenso de las lesiones y muertes que dichas tragedias provocan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen las gestiones pertinentes para dar prioridad a la elaboración de la Norma Oficial Mexicana sobre la fabricación de artículos pirotécnicos; en la inteligencia de que el fortalecimiento de la cultura de la prevención y la producción más segura y sustentable del arte pirotécnico son asuntos urgentes de atender por parte del Estado mexicano.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil para que, en el ámbito de sus atribuciones, en la elaboración de la Norma Oficial Mexicana sobre la fabricación de artículos pirotécnicos no se limiten los derechos de los artesanos

pirotécnicos; asimismo, que esta norma se enfoque a regular en materia de insumos y producto pirotécnico, mas no los talleres artesanales, en virtud de la imposibilidad del gremio pirotécnico para realizar adecuaciones onerosas en sus instalaciones, en un contexto de la crisis económica por la pandemia de covid-19.

Notas

1 *Reforma*. “Ponen chispa a la fiesta”. Disponible en:

<https://cutt.ly/ApJcTdN>. Consultado el 16 de octubre de 2020.

2 DOF 11-01-1972

3 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Disponible en:

<https://cutt.ly/AgheoQk>. Consultado el 16 de octubre de 2020

4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Disponible en:

<https://cutt.ly/6gheA0d>. Consultado el 16 de octubre de 2020.

5 Petición del Presidente de la República al titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil. Disponible en:

<https://cutt.ly/cghrcrA>. Consultado el 16 de octubre de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputada Dionicia Vázquez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

MESAS DE DIÁLOGO PARA ESTABLECER UN ACUERDO DE PAZ ENTRE LOS MUNICIPIOS HERMANOS DE SANTA CATARINA YOSONOTU Y SANTA LUCÍA MONTEVERDE, OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Segob, y la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General de Oaxaca a iniciar mesas de diálogo para establecer un acuerdo de paz Santa Catarina Yosonotu-Santa Lucía Monteverde y realizar una investigación eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial y expedita que esclarezca los homicidios origen del conflicto, a cargo de la diputada Beatriz Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena

La diputada Beatriz Pérez López e integrantes del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes

Consideraciones

Primera. El domingo 11 de octubre, siendo aproximadamente las 3:20 horas los ciudadanos **Adrián García Morales** de 49 años y **Tomás García Alavés** de 69 años, fueron asesinados por un grupo fuertemente armado integrado por 20 personas aproximadamente, quienes llegaron a la comunidad de Morelos, Yosonotu, Oaxaca, lugar donde los hoy occisos realizaban los trabajos de construcción de la escuela primaria, disparándoles a quemarropa, arrebatándoles la vida a los antes mencionados e hirieron a otras tres personas, dejando con estos homicidios en la orfandad a tres niños y a las familias indígenas con dolor y sin el jefe de familia que proveía el sustento familiar. Asimismo al gobierno federal y estatal y a las dependencias que integran el sector agrario pedimos se inicien lo antes posible la mesa de un acuerdo de paz entre las dos comunidades hermanas.

Debido a qué se corre el riesgo de que sigan ocurriendo ataques armados a las comunidades de Santa Catarina Yosonotu, Tlaxiaco, Oaxaca, con el pretexto del conflicto agrario, exigimos al gobierno del estado y a la fiscalía, el esclarecimiento de estas muertes, así como castigo a los culpables.

Segunda. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Artículo 21. **La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...”

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala:

“**Artículo 3.** La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

“**Artículo 5.** Corresponde al Ministerio Público:

I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;

II. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado

Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;

IV. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal;

V. Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse a investigar y solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;

VII. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos y en general de todas las personas que intervengan en el proceso penal;

VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado; ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento;

IX. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas; Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia,

suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas;

XI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba;

XII. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación;

XIII. ...”

Por lo expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión condena enérgicamente el homicidio de los ciudadanos Adrián García Morales de 49 años y Tomás García Alavés de 69 años, en los hechos violentos ocurridos el pasado 11 de octubre en la comunidad de Morelos, perteneciente al municipio de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación del Gobierno federal, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien las mesas de diálogo para establecer un acuerdo de paz entre ambos municipios hermanos y se realice una investigación eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial, pronta y expedita para el esclarecimiento de estos homicidios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.—
Diputada Beatriz Pérez López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

**EXHORTO A LA SRE Y A LA COLEGISLADORA,
RELATIVO A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL
TERCER PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SRE y la legisladora a realizar gestiones para firmar y ratificar el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones que les permita denunciar violaciones de sus derechos, suscrita por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben la presente, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, y diputado Marco Antonio González Reyes, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Senado de la República, para que realicen las gestiones conducentes para la pronta firma y ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones a fin de: Crear mecanismos nacionales y locales de acceso a recursos efectivos a niñas, niños y adolescentes para denunciar casos de violación de sus derechos; y reforzar y complementar los mecanismos nacionales y locales de denuncia a casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, al permitir a los niños, niñas y adolescentes denunciar; al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En el año 1948 se celebró la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, se reconoció la figura jurídica del niño, con dignidad y necesidad de establecer bases para su desarrollo integral, en ese mismo año entró en vigor la Declaración Universal de los Derechos Humanos, subrayando el artículo 25 de la misma, dónde se escribe sobre la igualdad de derecho a la protección social a niños nacidos dentro o fuera del matrimonio.

Pero es en el año de 1959 y 1989, donde se expide la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, respectivamente, para enunciar los

derechos de observancia y garantía internacional de manera extensiva para niños, niñas y adolescentes.

En el año 2000 entran en vigor dos de los tres Protocolos Facultativos, el primero relacionado a participación de niños en conflictos armados y el segundo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El 19 de diciembre de 2011 la Asamblea General de la ONU, ratificó el tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, el objetivo de este protocolo es el de otorgar recursos a niñas, niños y adolescentes para reparar la violación de sus derechos, mencionados en la Convención, reforzar y complementar mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos, la garantía al respeto del interés superior del niño, alentar al Estado que sea parte a que establezcan mecanismos nacionales y de mejorar la aplicación de la Convención y de sus Protocolos Facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

En México, el 21 de septiembre de 1990, se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño por lo que quedó obligado a adoptar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos las y los niñas, niños y adolescentes en el país, aunado a lo anterior, es necesario agregar la reforma al artículo 1o. el cual ha sido parteaguas a los derechos humanos, citando lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)”¹

Hay que agregar también, a la lista, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, uno de sus objetivos (armonizado con el art. 1º constitucional, anteriormente citado) es:

“Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte”.ⁱⁱ

Tanto la reforma al artículo 1° de la carta magna, como lo que se ha plasmado en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, exigen, la firma y ratificación, del tercer Protocolo Facultativo y es que cuando México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, se comprometió jurídicamente a garantizar lo que se plasmó en dicha Convención, en este tenor, es necesario subrayar los documentos de recomendaciones de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de la ONU en México en esta materia, remontando al año 2015, donde el Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la CDN, examinó las medidas y acciones que se han llevado a cabo en México y en respuesta emitió sus observaciones finales (CR/C/MEX/CO/4-5) con la finalidad de que éstas sean implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, para cumplir con el objeto de la CDN:

“El respeto y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como las recomendaciones hechas a México el 9 de noviembre del 2018 por la Asamblea de las Naciones Unidas, donde se concluye y recomienda que México debe rectificar El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, como a bien lo hizo ya, Chile, Croacia, Portugal, España y Uruguay (por nombrar algunos)”.ⁱⁱⁱ

La exigencia de firma y ratificación del tercer Protocolo, no sólo emana del marco jurídico internacional y nacional sino también del contexto de nuestro país; En México mueren al día en promedio 3,6 niñas, niños y adolescentes por causas vinculadas a la violencia.

A datos del informe anual de UNICEF México 2018,^{iv} en México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales el 63 por ciento de los niños entre 1 a 14 años han experimentado algún método violento de disciplina, 5.1 por ciento de niñas y niños menores de 5 años reciben cuidados inadecuados (están solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años), la escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra

niños, niñas y adolescentes entre 10 y 17 años, el hogar ocupa el tercer lugar, 6 de cada 10 mujeres adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido algún incidente de violencia emocional, física, sexual o económica. A finales del 2017, alrededor del 20 por ciento de personas extraviadas o desaparecidas en el país fueron niñas, niños y adolescentes, de estos el 60 por ciento corresponde a niñas y mujeres adolescentes. Entre el 2010 y 2017 ocurrieron 10,547 defunciones por homicidio de niños, niñas y adolescentes; el 76 por ciento de los casos correspondieron a niños y hombres adolescentes y el 24 por ciento a niñas y mujeres adolescentes, sin embargo, el grupo más vulnerable fueron las y los adolescentes entre 12 y 17 años, representaron el 78 por ciento del total de defunciones.

Mientras que datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), afirman que México es el primer lugar en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años de entre los tantos países que conforman la organización. Los datos también mostraron que alrededor de 4.5 millones de niños mexicanos son víctimas de este tipo de delitos (solamente se dan a conocer el 2 por ciento de los casos).

En el 2015, la Procuraduría General de la República (PGR) señaló que más de 30 mil menores son víctimas de trata y explotación sexual, de los cuales, el 80 por ciento tiene entre 10 y 14 años de edad. La Ex Diputada de la LXIII Legislatura Norma Rocío Nahle García,^v señala que la República Mexicana genera 34 mil millones de pesos anuales en material pornográfico y que a estimaciones de la UNICEF, la pornografía infantil es uno de los negocios más lucrativos en el mundo, después del narcotráfico, cuyas ganancias se estiman el Tercer Protocolo, ya que en su apartado de admisibilidad en su artículo 7o. inciso g) “el comité declarará inadmisibles toda comunicación que: se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente protocolo para un el Estado parte de que se trate, salvo en que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha”. Es decir que la competencia del Comité sólo podrá atender violaciones por los Estados partes de cualquiera de los derechos mencionados en la Convención y en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo dejando a los niños, niñas y adolescentes vulnerables sin poder denunciar ante el comité.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Senado de la República, para que realicen las gestiones conducentes para la pronta firma y ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones a fin de: Crear mecanismos nacionales y locales de acceso a recursos efectivos a niñas, niños y adolescentes para denunciar casos de violación de sus derechos; y reforzar y complementar los mecanismos nacionales y locales de denuncia a casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, al permitir a los niños, niñas y adolescentes denunciar.

Notas

i Consúltense en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

ii Revísese en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

iii Consúltense en:

<http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>

iv Léase en:

<https://www.unicef.org/mexico/media/1781/file/Informe%20anual%202018.pdf>

v Ex diputada de la LXIII Legislatura Norma Rocío Nahle García y del ex diputado de la LXIII Legislatura Cuitláhuac García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador de Veracruz a atender de manera urgente el problema de pornografía infantil que afecta a esa entidad federativa. Consulta en:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/74295

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputada y diputado: Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Marco Antonio González Reyes (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

PROGRAMAS Y PROTOCOLOS PARA ATENDER Y CANALIZAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN CASOS DE MATERIA DE BULLYING Y CIBERBULLYING

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP, el Sipinna y los 32 gobiernos locales a ejecutar medidas y campañas preventivas, y elaborar programas, acciones y protocolos destinados a atender y canalizar a las instancias correspondientes casos de *bullying* y *ciberbullying* para erradicarlos, suscrita por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben la presente, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, y diputado Marco Antonio González Reyes, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que el ámbito de sus competencias ejerzan medidas y campañas preventivas, así como la elaboración de programas y acciones necesarias a fin de atender y erradicar prácticas de *bullying* y *ciberbullying*, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El *bullying* o acoso escolar es una forma de violencia y discriminación ocasionada entre estudiantes de una comunidad educativa, caracterizado por emplear violencia de tipo verbal, físico, psicológica, de índole sexual, material, y/o cibernética. Dicho acoso tiene como factores en la víctima sus características físicas o su forma de vida, tal como orientación sexual, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, entre otras.

Sin lugar a dudas las prácticas de bullying son una violación grave a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lesionando su derecho a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la salud física, al bienestar emocional y al derecho a la educación.

De acuerdo con un estudio elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica, afectando de manera directa a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto de escuelas públicas como privadas; en el mismo análisis dirigido por la OCDE entre los países miembros, se reporta que un 40.24 por ciento de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso; 25.35 por ciento haber recibido insultos y amenazas; 17 por ciento ha sido golpeado y 44.47 por ciento dijo haber atravesado por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y ahora a través de las redes sociales.¹

También es de sumar los resultados de una investigación presentada durante 2018 por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), de la Cámara de Diputados, en el que muestran que en México siete de cada diez niñas y niños sufren todos los días algún tipo de acoso escolar, principalmente el ciberbullying; situación que ha colocado al país entre los primeros lugares en el mundo.²

A raíz de la pandemia causada por el SARS-CoV-2, covid-19, el uso de los medios digitales ha sido amplio y necesario para continuar desarrollando ciertas actividades en materia laboral y educativa, en este último caso México, al igual que otros países, ha cambiado las aulas físicas a las plataformas digitales, sin embargo con ello también ha migrado al mundo cibernético el acoso escolar, estableciéndose de manera virtual las tres principales figuras del bullying: El acosador, la víctima y el testigo. En el caso de los testigos estos crecen a gran escala en el mundo cibernético al compartir y fomentar la violencia ejercida contra la víctima.

“De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares 2019, la población de 12 a 59 años de edad que usa Internet es de 73%, el 16.8% de dicha población, ha experimentado por lo menos alguna situación de ciberacoso, teniendo una prevalencia hacia las mujeres de 1.7 por ciento. De la población acosada, el 20.1% corresponde al rango de edad entre 12 y 19 años (adolescentes y jóvenes) y en el ámbito escolar, el 19% de la población en nivel básico está en riesgo de sufrir acoso/abuso por medios electrónicos.”³

Sin lugar a dudas, el acoso cibernético que se da entre niñas, niños y adolescentes, principalmente por medio de las redes sociales debe ser un problema que se identifique de manera urgente, por las autoridades, padres de familia, y maestros, para saber actuar de manera temprana y correcta, evitando con ellos poner en riesgo la integridad e incluso la vida de los menores.

Ante ello, la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y sus homólogos en los gobiernos de las 32 entidades federativas deben ejercer medidas y campañas preventivas, programas y acciones necesarias a fin de erradicar prácticas de bullying y ciberbullying.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que el ámbito de sus competencias ejerzan medidas y campañas preventivas, así como la elaboración de programas, acciones y protocolos necesarios para atender y canalizar a las instancias correspondientes en casos de materia de *bullying* y *ciberbullying* entre pares a fin de erradicar estas prácticas.

Notas

1 México es el primer lugar de bullying a escala internacional;

<https://www.milenio.com/politica/mexico-es-el-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional>; consultado el 28/08/2020.

2 Se requieren programas, acciones y actuaciones para manejar emociones y relaciones personales;

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletin-es/2018/Junio/21/5556-En-Mexico-siete-de-cada-diez-ninas-y-ninos-sufren-todos-los-dias-acoso-escolar-CELIG>; consultado el 28/08/2020.

3 Aumenta ciberacoso durante el confinamiento;

<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Aumenta-el-ciberacoso-durante-el-confinamiento-20200512-0140.html>; consultado el 28/08/2020.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputada y diputado: Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Marco Antonio González Reyes.(rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE HOMOLOGUE LA PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL 9-1-1

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC, el Sipinna y la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños a homologar en los lineamientos de operación del 911 la perspectiva de niñez y adolescencia, suscrita por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben la presente, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, y diputado Marco Antonio González Reyes, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, que exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que de manera coordinada homologuen en los lineamientos de operación del 9-1-1 la perspectiva de niñez y adolescencia, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Capítulo Octavo, Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal Artículo 47 señala; “las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las

medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual”.¹

Por su parte, la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, en su artículo 9, se cita; “La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante: (inciso II) El uso de nuevas tecnologías”.²

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 130, se menciona; “El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tengan conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas”.

El 9-1-1, es un esfuerzo conjunto de la Policía, Instituciones y Corporaciones que colaboran, para ofrecer auxilio a los ciudadanos que requieran el apoyo de unidades y elementos de Policía, Ambulancias, Bomberos, Protección Civil, y de otros servicios, para la solución de cualquier emergencia reportada por la ciudadanía. Con las siguientes características:

- Encuentra personal operativo capacitado para ayudarlo en caso de una situación de emergencia.
- Atiende el llamado sin importar el tipo de evento o circunstancia (incendio, robo, accidente automovilístico, emergencia médica, entre otros).
- Número único a nivel nacional, Sistema de Mapeo y geocodificación de incidencia delictiva.
- Número gratuito y se puede marcar desde cualquier teléfono, residencial, comercial, público o celular.
- Coordinación directa con Instituciones involucradas con la Seguridad Pública.

Además de contar con una app que opera desde hace unos años en toda la República mexicana. Compatible con sistema

operativo iOS o Android, permite conectar a los usuarios directamente al número de emergencia. La app 911 es completamente gratuita, tiene que ser descargada y proporcionar nombre, dirección e información médica para completar el perfil. Tiene fundamentalmente tres funciones: notificación de emergencia, llamada de emergencia y botón de pánico.

De acuerdo a un estudio llevado a cabo de EMEEQUIS; “Cada dos días muere una niña o niño a madre de sus padres”. Y agrega; “EMEEQUIS elaboró una base de datos de homicidios a partir de las actas de defunción que procesa el INEGI y pudo determinar que padres, madres y padrastros son los principales agresores. Alguna de estas tres figuras aparece como victimario en 8 de cada 10 de los homicidios de niños y niñas entre 0 y 14 años. Tíos, abuelos y hermanos también aparecen en las estadísticas, aunque fueron perpetradores de los crímenes en menor medida”.³

El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, Católicas por el Derecho a Decidir y la Red Nacional de Refugios, informaron, que: “durante los primeros cinco meses de la contingencia, es decir, de marzo a julio de este año, se documentaron los siguientes datos:

- 21,292 delitos sexuales, específicamente: 6,440 violaciones sexuales; 8,762 abusos sexuales; 2,189 acosos;
- 707 hostigamientos sexuales; entre otros, de acuerdo con datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).
- 550 casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, lo que representa el 41 por ciento de las personas desaparecidas a nivel nacional, de acuerdo con el registro de la Comisión Nacional de Búsqueda.
- 90,279 casos de violencia familiar fueron registrados también por el SESNSP.
- El SESNSP documentó que 1,580 mujeres han sido asesinadas, solo 384 casos se están investigando como femicidio.
- La Red Nacional de Refugios ha registrado 8,123 llamadas telefónicas y mensajes en redes sociales de personas solicitando apoyo ante situaciones de violencias machistas y ha canalizado a sus 69 espacios de prevención, atención y protección a 15,180 mujeres, niñas

y niños víctimas de violencias, lo que representa un incremento del 71 por ciento de personas atendidas en comparación al 2019”.⁴

Tan sólo desde la óptica internacional, World Vision Internacional, revela, que; “85 millones de niñas y niños podrían sumarse a las filas de víctimas de violencia física, emocional y sexual en los próximos tres meses, en el marco del confinamiento vigente para prevenir el contagio del covid-19”.⁵

Recientemente el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes realizó una capacitación a 608 operadores y personal de supervisión del servicio telefónico nacional de emergencias 911 para apoyar y canalizar llamadas de emergencia de niños, niñas y adolescentes, que sufren violencia familiar y de género, violación, acoso sexual o en redes sociales digitales, trata de personas, extorsión y robo de su identidad. Durante la capacitación, se abordaron los temas de perspectiva de derechos y protección integral de niñez y adolescencia como marco conceptual y jurídico que guíe las acciones de las instituciones que prestan servicios de primer contacto y posteriores.

En la escucha activa del 911, indicios de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Ampliar la versatilidad de percepción de las personas operadoras para detectar situaciones reales, de acuerdo con lo que ellas y ellos puedan describir según su edad y desarrollo. La capacitación estuvo dirigida a instituciones especializadas en distintos servicios para atender las circunstancias en las que enfrentan las violencias, lo cual permite canalización rápida y respuesta inmediata”.⁶

La Observación General número 8 de la Convención de los Derechos del Niño, reconoce el Derecho de la niña (o) a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, destaca la obligación de todos los Estados Parte de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar. Comité ha observado que en muchos Estados hay disposiciones jurídicas explícitas en los códigos penal y/o civil (de la familia) que ofrecen a los padres y otros cuidadores una defensa o justificación para el uso de cierto grado de violencia a fin de “disciplinar” a los niños. Hay que garantizar que la ley defienda el interés superior de los niños afectados en particular cuando los autores son los padres u

otros miembros cercanos de la familia. La primera finalidad de la reforma de la legislación para prohibir los castigos corporales de los niños en la familia es la prevención. El comité propone la investigación mediante entrevistas con los niños, sus padres y otros cuidadores, en condiciones de confidencialidad y con las salvaguardias éticas apropiadas, reviste importancia fundamental para evaluar exactamente la prevalencia de esas formas de violencia dentro de la familia y las actitudes hacia ellas.

En este tenor, la observación general número 13, menciona: *a no ser objeto de ninguna forma de violencia* existe y evalúa debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños. Esta Observación afirma que, es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que de manera coordinada homologuen en los lineamientos de operación del 9-1-1 la perspectiva de niñez y adolescencia.

Notas

1 Léase en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

2 Revítese en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf

3 Crail, Alejandra. En México, cada dos días muere un niño a manos de sus padres, EME EQUIS, 15 de octubre 2019;

<https://www.m-x.com.mx/investigaciones/matar-a-un-hijo-en-mexico-cada-dos-dias-muere-un-menor-a-manos-de-sus-padres>

4 #DistanciaSeguraSinViolencias. Campaña hacia una nueva normalidad sin violencias contra las mujeres; Comunicado. El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) y la Red Nacional de Refugios (RNR). 3 de septiembre 2020.

<https://t.co/xpUCbM5jiz?amp=1>

5 World Vision Internacional. La Tormenta Perfecta. Reporte. 19 de mayo 2020;

<https://www.worldvision.co/sala-de-prensa/covid-19-pondra-en-riesgo-de-violencia-fisica-sexual-y-emocional-85-millones-de-ninos-en-tres-meses>

6 Boletín de prensa No. 136/2020. Asesoría a personal del número de atención 911 impulsa protección de niñas, niños y adolescentes contra diferentes tipos de violencias durante contingencia por covid-19. Secretaría de Gobernación;

<https://www.gob.mx/segob/prensa/asesoria-a-personal-del-numero-de-atencion-911-impulsa-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-contradiferentes-tipos-de-violencias?idiom=es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputada y diputado: Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Marco Antonio González Reyes (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

SE GARANTICEN LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS CLAVE PARA ATENDER A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DURANTE Y DESPUÉS DE LA EMERGENCIA COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a los 32 gobiernos y congresos locales a tomar medidas con recursos suficientes encaminadas a garantizar los servicios y programas clave para atender a la niñez y adolescencia durante la urgencia del covid-19 y tras ella, suscrita por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben la presente, Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 32 gobiernos y congresos locales a tomar las medidas necesarias, incluyendo recursos suficientes, para garantizar los servicios y programas clave para atender a la niñez y adolescencia durante y después de la emergencia por el covid-19.

Consideraciones

Debido a la entrada de la pandemia del covid-19, en México se decretó el 23 de marzo del presente año la Jornada Nacional de Sana Distancia, lo cual implica el cierre de negocios no necesarios, el paro de movilidad y actividades no prioritarias, etcétera.¹

El 2 de abril, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó los precriterios generales de política económica hacia el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2021, donde se expone que se prevé que, este escenario global, aunado a las medidas internas de distanciamiento social necesarias para contener la propagación del covid-19, repercutirán en la actividad económica y las finanzas públicas del país durante 2020.

Las medidas y planes de activación económica del gobierno federal de este año fiscal y el siguiente son bajo el enfoque de ahorro, austeridad y racionalización del gasto de operación y administrativo. El monto destinado de lo anterior será dirigido a los programas prioritarios, en particular los que apoyan al desarrollo social, la inversión en infraestructura, así como a atender las eventualidades de emergencias de salud y económicas que se presenten como resultado del brote epidemiológico.²

El 23 de abril del presente año se emitieron las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en donde se estipula que no se ejercerá 75 por ciento del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros, además de instruir que se pospongan las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de los programas prioritarios relacionados con

actividades estratégicas, transferencias y las obras de infraestructura.³

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 21, fracción III, y 58, se lee: “En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria: III. La disminución de los ingresos distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente: a) Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden: i) Los gastos de comunicación social; ii) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población; iii) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y iv) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales”.

Por lo que toca al artículo 58, se lee: “Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades. Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría”.⁴

En la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) se establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan cumplir las acciones establecidas en dicha ley.

De acuerdo con la LGDNNA, los esfuerzos de asignación presupuestal suficientes para la atención de derechos de niñez y adolescencia, no sólo corresponden a nivel federal, sino también a nivel local. Con la finalidad de garantizar y eliminar brechas de derechos existente de niñas, niños y adolescentes con enfoques de transparencia, rendición de cuentas y monitoreo del gasto público.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a través de su análisis del covid-19 y sus repercusiones económicas, afirma que la contingencia sanitaria internacional provocada por el covid-19 en México puede revertir los avances en desarrollo social de la última década y comprometer la capacidad de recuperación económica de los hogares.

Por ello, es necesario desplegar los recursos e instrumentos disponibles para amortiguar el impacto priorizando a los grupos que enfrentan mayor afectación y que presentan mayor vulnerabilidad, del mismo modo ampliar y fortalecer las medidas emergentes de respuesta desplegadas a partir de los programas prioritarios, mejorar la capacidad operativa de éstos, asegurar que beneficien prioritariamente a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad, así como considerar medidas adicionales.

Añade que, las transferencias monetarias que entreguen los programas son necesarias, pero dados los cambios que la pandemia tendrá en el contexto social, es indispensable considerarlas como medidas temporales e impulsar la reflexión sobre la nueva complejidad de los problemas que enfrentará la población y, por ende, los nuevos programas públicos requeridos para atenderlos de manera efectiva.⁵

Según datos oficiales, en el país viven casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes; más de la mitad se encuentran en situación de pobreza y 4 millones viven en pobreza extrema. Mientras, 91 por ciento de niñas, niños y adolescentes indígenas viven en condiciones de pobreza; 1 de cada 10 niños y niñas menores de 5 años en México registra desnutrición crónica; 2.1 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años realizan actividades no permitidas y peligrosas; 4 millones de niñas, niños y adolescentes no van a la escuela; 6 de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años han experimentado algún método de disciplina violenta. Además, en los últimos 7 años, diariamente son asesinados en promedio 3.4 niñas, niños y adolescentes.⁶

Las niñas, niños y adolescentes presentan ser un grupo en situación de riesgo frente a este panorama, la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos expresa; “la pandemia del covid-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el covid-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad”.⁷ Esta condición de vulnerabilidad de la infancia y la adolescencia provocada por la Pandemia, no puede ser agravada debilitamiento o suspensión de los bienes y servicios que hoy brinda el Estado a este sector de la población que, de acuerdo a la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales de los que México firma parte, tiene derechos de prioridad.

Por lo expuesto y fundado resulta necesario y de urgencia someter a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los 32 gobiernos y congresos locales a tomar las medidas necesarias, incluyendo recursos suficientes, para garantizar los servicios y programas clave para atender a la niñez y adolescencia durante y después de la emergencia del covid-19.

Notas

1 Consúltese en

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=03&day=23

2 *Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2021.pdf

3 Revísese en

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=04&day=23

4 Léase en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf

5 Boletín de prensa, en

https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/Comunicado_06_POLIITICA_SOCIAL_EN_CONTEXTO_COVID_19.pdf

6 Datos derivados de fuentes oficiales; mayor información en

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Paginas/IEPDS-2018.aspx>

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf

7 *Pandemia y derechos humanos de las Américas*, OEA, CIDH, resolución 1/2020. Léase en

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020— Diputada y diputado: Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Marco Antonio González Reyes (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

REALIZAR ACCIONES URGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA PARA COMBATIR LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y EL GROOMING

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Segob, el Sipinna, la Guardia Nacional y los 32 gobiernos y fiscalías de justicia locales a realizar acciones urgentes de prevención y denuncia para combatir la pornografía infantil y el *grooming*, suscrita por los diputados Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena

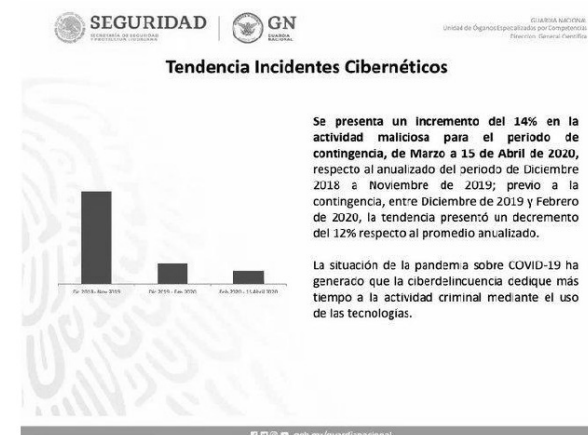
Quienes suscriben la presente, Emeteria Claudia Martínez Aguilar y Marco Antonio González Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con puntos de acuerdo, por los que se exhorta a la Secretaría de Gobernación; el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la Guardia

Nacional; y los 32 gobiernos y fiscalías de justicia locales a realizar acciones urgentes en materia de prevención y denuncia para combatir la pornografía infantil y el *grooming*, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Con el inicio de la pandemia por el SARS-CoV-2, que ocasiona covid-19, se ha obligado a la humanidad adaptarse a nuevas realidades, entre ellas, trasladar diversas actividades que se realizaban de manera presencial al mundo cibernético, lo que ha demostrado como el uso de medios digitales es útil y necesario para garantizar el desarrollo diario de labores, respetando el distanciamiento físico. Además, durante la fase de recuperación posterior al covid-19, las tecnologías digitales continuarán siendo un elemento clave para garantizar a la ciudadanía volver a su vida cotidiana de manera segura y ordenada.

Con el aumento del uso de las tecnologías para entretenimiento y/o trabajo, también se ha llevado a cabo la migración de los actos delictivos al mundo cibernético. De acuerdo con la revista *Forbes*, “aunque se calculó una disminución de 12 por ciento en la actividad maliciosa en internet durante el periodo diciembre de 2019-febrero de 2020, esta cifra incrementó en 14 por ciento durante marzo y abril, periodo correspondiente a la emergencia sanitaria”, como se aprecia en la siguiente gráfica, publicada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:¹



Ante este aumento de actividades delictivas cibernéticas, las niñas, niños y adolescentes, tienen mayor posibilidad de verse envueltos como víctimas de esos delitos, por ello deben establecerse acciones urgentes, en materia de prevención y denuncia, que garanticen la protección de sus derechos y el interés superior del menor.

De acuerdo con el estudio *Hábitos de los usuarios en internet, 2015*, realizado por la Asociación Mexicana de Internet, actualmente hay alrededor de 53.9 millones de cibernautas; de ellos, 26 por ciento tiene entre 13 y 18 años, y 12 de 6 a 12 años. En promedio, la incursión en los espacios digitales inicia a los 6 y 8 años. Estos usuarios invierten 6 horas y 11 minutos frente a la computadora, dispositivo electrónico, redes sociales o visita a redes sociales, principalmente en las escuelas para la búsqueda de entretenimiento.

En 2015, la Procuraduría General de la República señaló que más de 30 mil menores son víctimas de trata y explotación sexual; de ellos, 80 por ciento tiene entre 10 y 14 años de edad. La entonces diputada de la LXIII Legislatura Norma Rocío Nahle García² señaló que la República Mexicana genera 34 mil millones de pesos anuales en material pornográfico y que a estimaciones del UNICEF, la pornografía infantil es uno de los negocios más lucrativos en el mundo, después del narcotráfico, cuyas ganancias se estiman en 7 mil millones de dólares anuales.

Ahora, por lo que respecta al delito de pornografía infantil, de acuerdo a la Secretaría de la Seguridad y Protección Ciudadana, reveló que en México se ha registrado un incremento en la pornografía infantil: de marzo a abril aumentó 73 por ciento, siendo Facebook la red social más utilizada para esos fines –80 por ciento de los reportes– para transmitir actividades relacionadas con la distribución de material de abuso sexual infantil.³

Aunado a lo anterior, es de señalar el incremento del famoso *grooming* (acoso y abuso sexual en línea), otra actividad delictiva que ha aumentado durante el confinamiento. Constituye formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual.

De acuerdo con la asociación Save the Children, se trata de un proceso en el que se produce un vínculo de confianza entre la víctima y el acosador. Este último intenta aislar poco a poco al menor, y lo consigue desprendiéndolo de su red de apoyo (familiares, profesores, amigos, etc.) y generando un ambiente de secretismo e intimidad. En el caso del *online grooming*, el abusador envía, a través de un medio tecnológico, material sexual al niño o niña. Además, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima. Es una violencia igual de real que la física, pero de la que no se puede huir.⁴

Save the Children afirma que a un *groomer* le puede tomar sólo 12 minutos para que su víctima se quite la ropa y puede convencer a los niños y niñas de tener un encuentro en poco tiempo, una vez que se ha ganado su confianza o bien lo presionan cuando ya ha obtenido material comprometedor, como fotografías o videos. Así mismo, los ciberacosadores eligen a sus víctimas mediante un análisis de sus perfiles; identifican a quienes tienen falta de atención de sus padres, que están solos o pasando por depresión. Estos individuos saben cuáles son las fibras emocionales que deben tocar; son expertos en lenguaje y psicología para persuadir.⁵

A pesar de tener identificados los delitos cibernéticos de *grooming* y pornografía infantil, y el aumento que han tenido durante la contingencia sanitaria, existe muy poca información en la red emitida por las autoridades mexicanas en materia de prevención y denuncia, así como de las acciones a seguir para hacer frente a esta problemática.

Por lo expuesto y fundado resulta necesario y de urgencia someter a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación; el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la Procuraduría Federal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los 32 gobiernos y fiscalías de justicia locales a realizar las acciones coordinadas necesarias para erradicar los delitos de pornografía infantil y *grooming*.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la unión exhorta respetuosamente a la Guardia Nacional y a los gobiernos de las 32 entidades federativas a realizar por sus policías cibernéticas acciones urgentes en materia de prevención, atención y denuncia para combatir la pornografía infantil y el *grooming*.

Notas

1 Estiman aumento de cibercrimen y pornografía infantil durante pandemia,

<https://www.forbes.com.mx/noticias-cibercrimen-pornografia-infantil-pandemia-coronavirus/>

2 Diputados de la LXIII Legislatura Norma Rocío Nahle García y Cuitláhuac García, del Grupo Parlamentario de Morena, con punto de

acuerdo que exhorta al gobernador de Veracruz a atender de manera urgente el problema de pornografía infantil que afecta a esa entidad federativa. Consulta en:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/docum ento/74295

3 Pornografía Infantil aumentó 73 por ciento en confinamiento por covid-19,

<https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2020/05/13/pornografia-infantil-aumento-73-en-confinamiento-por-covid-19/>

4 Grooming, *¿qué es, cómo detectarlo y prevenirlo?*, Save the Children,

<https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>

5 Crece el ciberacoso sexual contra niños, alerta ONG,

<https://www.jornada.com.mx/2015/09/06/sociedad/034n2soc>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2020.— Diputada y diputado: Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Marco Antonio González Reyes (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.